



GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CXCII A:202/3/001/02
Número de ejemplares impresos: 500

Toluca de Lerdo, Méx., lunes 3 de octubre de 2011
No. 63

SUMARIO:

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

CONVENIO DE COORDINACION QUE PARA LA REALIZACION DEL PROGRAMA DE "PUEBLOS CON ENCANTO DEL BICENTENARIO CUARTA ETAPA 2011 Y MUNICIPIOS CON VOCACION TURISTICA (OBRA NUEVA) TOLUCA" CELEBRAN POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE TURISMO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA SECRETARIA", REPRESENTADA POR SU TITULAR LIC. MARTHA HILDA GONZALEZ CALDERON, CON LA INTERVENCION DE LA LIC. ALEJANDRINA BECERRIL MONROY, DIRECTORA GENERAL DE TURISMO Y POR OTRA PARTE, EL H. AYUNTAMIENTO DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, EN LO SUCESIVO "EL H. AYUNTAMIENTO", REPRESENTADO POR SU PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, DRA. MARIA ELENA BARRERA TAPIA, CON LA INTERVENCION DEL SINDICO MUNICIPAL, LIC. ANDRES GONZALEZ NIETO, EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, MTR. EN ADMON. GUILLERMO LEGORRETA MARTINEZ, Y LA TESORERO MUNICIPAL, C.P. HORTENCIA ZUÑIGA BARCENAS, CUANDO ACTUEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARA "LAS PARTES".

CONVENIO DE COORDINACION QUE PARA LA REALIZACION DEL PROGRAMA "PUEBLOS CON ENCANTO DEL BICENTENARIO CUARTA ETAPA 2011 Y MUNICIPIOS CON VOCACION TURISTICA (OBRA NUEVA) VILLA DEL CARBON" CELEBRAN POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE TURISMO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA SECRETARIA", REPRESENTADA POR SU TITULAR LIC. MARTHA HILDA GONZALEZ CALDERON, CON LA INTERVENCION DE LA LIC. ALEJANDRINA BECERRIL MONROY, DIRECTORA GENERAL DE TURISMO Y POR OTRA PARTE, EL H. AYUNTAMIENTO DE VILLA DEL CARBON, ESTADO DE MEXICO, EN LO SUCESIVO "EL H. AYUNTAMIENTO", REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, LIC. RAMIRO ROBLEDO MARQUEZ, CON LA INTERVENCION DEL SINDICO MUNICIPAL, C. GABRIEL BARRERA FORTOUL, EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, ARQ. LEONEL HERNANDEZ GARCIA, Y EL TESORERO MUNICIPAL, C.P. RAFAEL MURIÑO DIAZ CUANDO ACTUEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARA "LAS PARTES".

AVISOS JUDICIALES: 3860, 3861, 3854, 3852, 3853, 3709, 3704, 3701, 3708, 945-A1, 3690, 3707, 990-A1, 582-B1, 3879, 583-B1, 994-A1, 3878 y 3960.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 3982, 3979, 3980, 3970, 3978, 3966, 3969, 1023-A1, 3891, 3855, 3877, 995-A1, 3873, 581-B1, 3819, 3817 y 3818.

"2011. AÑO DEL CAUDILLO VICENTE GUERRERO"

SECCION PRIMERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

CONVENIO DE COORDINACION QUE PARA LA REALIZACION DEL PROGRAMA DE "PUEBLOS CON ENCANTO DEL BICENTENARIO CUARTA ETAPA 2011 Y MUNICIPIOS CON VOCACION TURISTICA (OBRA NUEVA) TOLUCA" CELEBRAN POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE TURISMO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA SECRETARIA", REPRESENTADA POR SU TITULAR LIC. MARTHA HILDA GONZALEZ CALDERON, CON LA INTERVENCION DE LA LIC. ALEJANDRINA BECERRIL MONROY, DIRECTORA GENERAL DE TURISMO Y POR OTRA PARTE, EL H. AYUNTAMIENTO DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, EN LO SUCESIVO "EL H. AYUNTAMIENTO", REPRESENTADO POR SU PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, DRA. MARIA ELENA BARRERA TAPIA, CON LA INTERVENCION DEL SINDICO MUNICIPAL, LIC. ANDRES GONZALEZ NIETO, EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, MTR. EN ADMON. GUILLERMO LEGORRETA MARTINEZ, Y LA TESORERO MUNICIPAL, C.P. HORTENCIA ZUÑIGA BARCENAS, CUANDO ACTUEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARA "LAS PARTES"; AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2005-2011, expresa las políticas públicas que habrán de brindar Seguridad Integral a cada mexiquense, sustentadas en tres pilares fundamentales: Seguridad Social, Seguridad Económica y Seguridad Pública.

Así mismo, el Pilar 2: Seguridad Económica, considera como un factor importante en la generación de empleo, a la actividad turística y debe incorporarse a la luz de las nuevas tendencias de la economía global.
- II. En fecha 26 de abril de 2006 el Gobernador Constitucional del Estado de México expidió el Acuerdo por el que se crea el "Consejo Consultivo del Bicentenario de la Independencia de México", teniendo como objetivo promover, coordinar y realizar un programa conmemorativo para que la sociedad del Estado de México, con la colaboración de sus distintos ámbitos de gobierno, instituciones públicas y privadas, participe con la creación de los testimonios sobre lo que significa para las generaciones del presente la lucha por la libertad y defensa de la soberanía nacional iniciada en 1810.
- III. Para cumplir con los objetivos del Consejo del Bicentenario, "LA SECRETARIA" ha establecido como línea de acción desarrollar el Programa de "Pueblos con Encanto del Bicentenario", que contempla la realización de acciones encaminadas al "Mejoramiento de la Imagen Urbana" de los municipios, con reconocida vocación turística.
- IV. Es deseo y voluntad de "LA SECRETARIA" promover y fomentar la vocación turística por conducto de "EL H. AYUNTAMIENTO" que será el encargado de ejecutar la obra y bajo la responsabilidad de éste, para el mejoramiento de Imagen Urbana, en beneficio de la actividad turística, conforme a los términos plasmados en las cláusulas correspondientes del presente instrumento legal.

DECLARACIONES

I. DE "LA SECRETARIA"

- I.1 Que es una dependencia del Poder Ejecutivo Estatal a la que le corresponde regular, promover y fomentar el desarrollo turístico y artesanal del Estado, en términos de lo dispuesto por los artículos 19 fracción XI y 36 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, 1.4, 1.5 fracción VI, 1.38 y 1.40 del Código Administrativo del Estado de México.
- I.2 Que a través de su Titular, Lic. Martha Hilda González Calderón, nombrada por acuerdo del C. Gobernador Constitucional del Estado de México en fecha 26 de octubre de 2010, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo establecido en los artículos 15 y 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, 5 y 6 fracciones V, IX y XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo y Desarrollo Artesanal.
- I.3 Que la Dirección General de Turismo es una unidad administrativa de la Secretaría de Turismo en términos de lo establecido por el artículo 3 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo y Desarrollo Artesanal, y su titular, Lic. Alejandrina Becerril Monroy, cuenta con facultades para intervenir en la celebración del presente Convenio, de conformidad en lo dispuesto por los artículos 15 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 7 y 8 fracción IX del referido Reglamento.
- I.4 Que el objetivo del Programa Pueblos con Encanto del Bicentenario es mejorar las condiciones de vida y crecimiento de las localidades del Estado con vocación turística, mediante el rescate de su valor histórico y cultural, el mejoramiento de la infraestructura urbana y de servicios, la recuperación de paisajes y el desarrollo de sus comunidades, potenciando sus capacidades turísticas.
- I.5 Que entre los proyectos a apoyar comprendidos en el Programa "Pueblos con Encanto del Bicentenario Cuarta Etapa 2011 y Municipios con Vocación Turística (Obra Nueva)", se encuentra el denominado "Remodelación, ampliación y equipamiento del Museo de Sitio de Calixtlahuaca" del municipio de Toluca en lo sucesivo "EL PROYECTO".

II. De “EL H. AYUNTAMIENTO”

- II.1 Que está investido de personalidad jurídica, en términos de los artículos 115 fracción II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 112 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y los artículos 1 y 3 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- II.2 Que el H. Ayuntamiento es un cuerpo colegiado de elección popular directa, encargado de administrar y gobernar al Municipio y a la Hacienda Pública Municipal, de conformidad con los artículos 115 fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 113, 114, 116, 122 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 1, 2, 15 y 31 fracción VII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- II.3 Que en fecha 18 de agosto del dos mil nueve, quedó instalado legalmente el H. Ayuntamiento Constitucional de Toluca, Estado de México, para el periodo comprendido desde esa fecha y hasta el treinta y uno de diciembre del dos mil doce.
- II.4 Que la Dra. María Elena Barrera Tapia, en su calidad de Presidenta Municipal Constitucional, cuenta con las facultades para celebrar el presente Convenio, de conformidad con lo establecido en los artículos 117 y 128 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 48 fracciones IV y VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- II.5 El 18 de agosto de 2009, los CC. Lic. Andrés González Nieto, Mtro. en Admón. Guillermo Legorreta Martínez y C.P. Hortencia Zuñiga Barcenas, fueron designados Síndico Municipal, Secretario del Honorable Ayuntamiento y Tesorera Municipal, respectivamente, por lo que intervienen en la celebración del presente instrumento en términos de los artículos 49, 86, 87, 91 fracción V y 95 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- II.6 Se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, bajo la clave MTO 200101 4Y6 **(Municipio de Toluca)**
- II.7 Dentro de su perímetro territorial se localiza el sitio en donde se llevarán a cabo las obras motivo de éste instrumento en el municipio de Toluca, Estado de México.

III. De “LAS PARTES”

- III.1 En el presente Convenio no existe error, dolo, mala fe, lesión, violencia, ni cualquier otro vicio del consentimiento.
- III.2 Es su voluntad celebrar el presente Convenio, sujetándose a lo estipulado en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio tiene por objeto la realización de la obra para el mejoramiento de imagen urbana para promover y fomentar la actividad turística, destinada al servicio público y al uso común, por parte de **“EL H. AYUNTAMIENTO”** para coordinar su participación con **“LA SECRETARIA”** en materia de desarrollo turístico; transferir a aquél responsabilidades; la aplicación que se dará a los recursos previstos en el presente Convenio; los compromisos que sobre el particular asumen **“EL H. AYUNTAMIENTO”** y **“LA SECRETARIA”**; y los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.

Los recursos que transfiere **“LA SECRETARIA”** al **“H. AYUNTAMIENTO”** a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio, se aplicarán en el **“Programa Pueblos con Encanto del Bicentenario Cuarta Etapa 2011 y Municipios con Vocación Turística (Obra Nueva)”** definido en **“EL PROYECTO”**.

SEGUNDA. ASIGNACION DE RECURSOS Y APORTACIONES. Para la realización de las acciones objeto del presente Convenio, el Ejecutivo Estatal a través de **“LA SECRETARIA”**, transfiere a **“EL H. AYUNTAMIENTO”** la cantidad de \$1'000,000.00 (Un millón de pesos 00/100 M.N.) con cargo al Gasto de Inversión Sectorial.

TERCERA. “LAS PARTES” manifiestan que están de acuerdo en que los recursos económicos aportados para la realización de **“EL PROYECTO”** ascienden a un monto total de \$1'000,000.00 (Un millón de pesos 00/100 M.N.).

CUARTA.- OBLIGACIONES DE “EL H. AYUNTAMIENTO”.- “EL H. AYUNTAMIENTO” ratifica su compromiso de asumir la responsabilidad directa de la ejecución de “**EL PROYECTO**”, quedando obligado por tanto a lo siguiente:

- I. Depositar en una cuenta aperturada específicamente para el programa “Pueblos con Encanto del Bicentenario Cuarta Etapa 2011 y Municipios con Vocación Turística (Obra Nueva)”, los recursos transferidos por “**LA SECRETARIA**”.
- II. Aplicar de manera puntual los recursos económicos a que se refiere la cláusula segunda de este instrumento en “**EL PROYECTO**”, antes del 31 de diciembre del 2011.
- III. Tramitar y obtener de las autoridades competentes los dictámenes, permisos y licencias, así como la documentación que acredite la propiedad, posesión y liberación del predio sobre el cual se ejecutará “**EL PROYECTO**”. Todo lo anterior, cuando sea necesario de acuerdo a la naturaleza de “**EL PROYECTO**”.
- IV. Asumir la responsabilidad directa de la ejecución, supervisión, y administración de los trabajos que se realicen en “**EL PROYECTO**”.
- V. Observar las disposiciones legales aplicables a las obras y a los servicios relacionados con las mismas; así como a las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles e inmuebles y prestación de servicio de cualquier naturaleza que se efectúen con los recursos señalados en la cláusula segunda del presente Convenio.
- VI. Observar puntualmente que la distribución de los recursos transferidos sea transparente, en su aplicación y comprobación.
- VII. Comprobar la aplicación de todos los recursos convenidos por “**LAS PARTES**”, proporcionando oportunamente, tanto al personal de “**LA SECRETARIA**” como al de su Organismo de Control Interno, la información y facilidades que se requieran para el seguimiento, supervisión y control de “**EL PROYECTO**”, independientemente de la comprobación que deba realizar ante la Dirección General de Planeación y Gasto Público de la Secretaría de Finanzas de la Entidad.
- VIII. Ejecutar todos y cada uno de los conceptos contratados, en el caso de que “**EL PROYECTO**” debido al proceso constructivo requiera de modificar los conceptos, éstos deberán someterse a la consideración de “**LA SECRETARIA**” a través de la Dirección General de Turismo, para su análisis y aprobación previamente a su realización.
- IX. Identificar los gastos efectuados con motivo del cumplimiento de la celebración del presente instrumento, en los documentos comprobatorios originales a través de una leyenda que exprese su relación con el Programa “**Pueblos con Encanto del Bicentenario Cuarta Etapa 2011 y Municipios con Vocación Turística (Obra Nueva)**”.
- X. Colocar la señalización correspondiente a “**EL PROYECTO**”, misma que deberá contener los escudos y la imagen institucional del Gobierno del Estado de México, así como la descripción de la obra y las especificaciones técnicas y financieras.
- XI. Realizar las retenciones establecidas en el Manual de Operación del Gasto de Inversión Sectorial para el ejercicio fiscal 2011.
- XII. Elaborar la documentación comprobatoria de acuerdo al artículo 29 A del Código Fiscal de la Federación. (ANEXO UNO)

QUINTA. OBLIGACIONES; “**LA SECRETARIA**” se obliga a:

- I. Transferir oportunamente los recursos por \$1'000,000.00 (Un millón de pesos 00/100 M.N.) a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio.
- II. Dar seguimiento en coordinación con “**EL H. AYUNTAMIENTO**” el avance en el cumplimiento del objeto previsto en la cláusula primera del presente instrumento.

- III. Publicar en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México denominado "Gaceta del Gobierno" el presente instrumento.

SEXTA. SEGUIMIENTO. "LAS PARTES" designan como enlaces para el seguimiento, evaluación y cumplimiento de los compromisos y obligaciones que se deriven del presente instrumento a las siguientes personas:

"**LA SECRETARIA**" designa como enlace y responsable del seguimiento, evaluación y cumplimiento al Titular de la Dirección General de Turismo y/o a quien éste designe.

"**EL H. AYUNTAMIENTO**" designa como enlace y responsable del seguimiento, evaluación y cumplimiento a los titulares de la Dirección de Educación, Cultura y Comunidades Indígenas, Dirección de Obras Públicas y de la Tesorería Municipal.

SEPTIMA. RELACION LABORAL. "LAS PARTES" acuerdan que como patrones del personal que ocupen para la ejecución del objeto del presente Convenio, serán cada una responsables del cumplimiento de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social, por lo que en ningún momento podrán ser considerados como patrones solidarios o sustitutos.

OCTAVA. MODIFICACIONES AL CONVENIO. "LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, con apego a las disposiciones legales aplicables. Las modificaciones al Convenio deberán publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México denominado "Gaceta del Gobierno".

En caso de contingencias para la realización de los programas previstos en este instrumento, ambas partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas eventualidades. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

NOVENA. INTERPRETACION, JURISDICCION Y COMPETENCIA.- "LAS PARTES" manifiestan, que atendiendo al carácter interinstitucional de ayuda y beneficio a la colectividad del lugar y prevaleciendo el espíritu de buena fe que le da origen, su conformidad para realizar todas las acciones necesarias para su cumplimiento; sin embargo, en caso de presentarse alguna controversia sobre la interpretación, la resolverán de común acuerdo.

En el supuesto de controversia por cumplimiento, las partes convienen someterse a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de Toluca, Estado de México, renunciando al fuero que les pudiere corresponder por razón de su domicilio o vecindad presente o futura, o en su caso a la autoridad competente.

DECIMA. VIGENCIA. El presente Convenio comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción, y hasta el 31 de diciembre del 2011, fecha en la que los recursos estatales aportados deberán estar debidamente devengados mediante la ejecución de "**EL PROYECTO**" motivo de este instrumento o hasta que se realice la entrega recepción del mismo.

DECIMA PRIMERA. TERMINACION ANTICIPADA. Las partes acuerdan que podrá darse por terminado de manera anticipada el presente Convenio cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.
- II. Por acuerdo de las partes.
- III. Por rescisión:
 1. Por destinar los recursos a fines distintos a los previstos en el presente Convenio por parte de "**EL H. AYUNTAMIENTO**", en cuyo caso los recursos deberán reintegrarse a la Caja General de Gobierno dentro del plazo establecido al efecto en las disposiciones aplicables.
 2. Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas.

- IV. Por caso fortuito o fuerza mayor.

DECIMA SEGUNDA. CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACION. En caso de que “**LA SECRETARIA**” detecte un incumplimiento por parte de “**EL H. AYUNTAMIENTO**” se informará a la Contraloría Interna de “**LA SECRETARIA**” a fin de que la Secretaría de la Contraloría, determine la procedencia de remitir el asunto al Organismo Superior de Fiscalización, Contraloría Interna del Poder Legislativo y/o Contraloría Interna del Municipio, debiendo proporcionar oportunamente la información y brindar las facilidades que se requieran, en términos de la normatividad fiscal y contable correspondiente.

DECIMA TERCERA. DOMICILIOS. Para todos los efectos derivados del presente Convenio, especialmente para avisos y notificaciones, “**LA SECRETARIA**” y “**EL H. AYUNTAMIENTO**” señalan como sus domicilios los siguientes:

“LA SECRETARIA”

Robert Bosch esq. Primero de Mayo, 2º Piso,
Zona Industrial, C.P. 50071, Toluca, México.

“EL H. AYUNTAMIENTO”

Palacio Municipal, ubicado en Avenida Independencia
Poniente # 207, Col. Centro, Toluca, C.P. 50000
Estado de México.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio de Coordinación, lo firman por cuadruplicado en el municipio de Toluca, Estado de México, a los 31 días del mes de Agosto de dos mil once.

POR “LA SECRETARIA”

MARTHA HILDA GONZALEZ CALDERON
SECRETARIA DE TURISMO
(RUBRICA).

ALEJANDRINA BECERRIL MONROY
DIRECTORA GENERAL DE TURISMO
(RUBRICA).

POR “EL H. AYUNTAMIENTO”

MARIA ELENA BARRERA TAPIA
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
(RUBRICA).

ANDRES GONZALEZ NIETO
SINDICO DEL H. AYUNTAMIENTO
(RUBRICA).

GUILLERMO LEGORRETA MARTINEZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
(RUBRICA).

HORTENCIA ZUÑIGA BARCENAS
TESORERA MUNICIPAL
(RUBRICA).

ANEXO UNO:

Los recibos oficiales o “**DGH**” que entreguen los Municipios como comprobación de recibir los recursos acordados, deben de cumplir con los siguientes requisitos:

REQUISITOS FISCALES	
ARTICULO 29-A DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION	
1.	Contener impresa la denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del registro federal del contribuyente que los expiden. Tratándose de contribuyentes que tengan más de un local o establecimiento, deberán señalar en los mismos el domicilio del local o establecimiento en el que se expidan los comprobantes.
2.	Contener el número de folio
3.	Lugar y fecha de expedición

4. Cantidad y clase de mercancías y descripción del servicio que amparen
5. Valor unitario consignado en número e importe total consignado en número y letra, así como el monto de los impuestos que en los términos de las disposiciones fiscales deben tratarse en su caso.
6. Fecha de impresión y datos de identificación del impresor autorizado
7. Vigencia de los comprobantes

CONVENIO DE COORDINACION QUE PARA LA REALIZACION DEL PROGRAMA "PUEBLOS CON ENCANTO DEL BICENTENARIO CUARTA ETAPA 2011 Y MUNICIPIOS CON VOCACION TURISTICA (OBRA NUEVA) VILLA DEL CARBON" CELEBRAN POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE TURISMO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA SECRETARIA", REPRESENTADA POR SU TITULAR LIC. MARTHA HILDA GONZALEZ CALDERON, CON LA INTERVENCION DE LA LIC. ALEJANDRINA BECERRIL MONROY, DIRECTORA GENERAL DE TURISMO Y POR OTRA PARTE, EL H. AYUNTAMIENTO DE VILLA DEL CARBON, ESTADO DE MEXICO, EN LO SUCESIVO "EL H. AYUNTAMIENTO", REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, LIC. RAMIRO ROBLEDO MARQUEZ, CON LA INTERVENCION DEL SINDICO MUNICIPAL, C. GABRIEL BARRERA FORTOUL, EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, ARQ. LEONEL HERNANDEZ GARCIA, Y EL TESORERO MUNICIPAL, C.P. RAFAEL MURIÑO DIAZ CUANDO ACTUEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARA "LAS PARTES"; AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2005-2011, expresa las políticas públicas que habrán de brindar Seguridad Integral a cada mexiquense, sustentadas en tres pilares fundamentales: Seguridad Social, Seguridad Económica y Seguridad Pública.

Asimismo, el Pilar 2: Seguridad Económica, considera como un factor importante en la generación de empleo, a la actividad turística y debe incorporarse a la luz de las nuevas tendencias de la economía global.
- II. En fecha 26 de abril de 2006 el Gobernador Constitucional del Estado de México expidió el Acuerdo por el que se crea el "Consejo Consultivo del Bicentenario de la Independencia de México", teniendo como objetivo promover, coordinar y realizar un programa conmemorativo para que la sociedad del Estado de México, con la colaboración de sus distintos ámbitos de gobierno, instituciones públicas y privadas, participe con la creación de los testimonios sobre lo que significa para las generaciones del presente la lucha por la libertad y defensa de la soberanía nacional iniciada en 1810.
- III. Para cumplir con los objetivos del Consejo del Bicentenario, "LA SECRETARIA" ha establecido como línea de acción desarrollar el Programa de "Pueblos con Encanto del Bicentenario", que contempla la realización de acciones encaminadas al "Mejoramiento de la Imagen Urbana" de los municipios, con reconocida vocación turística.
- IV. Es deseo y voluntad de "LA SECRETARIA" promover y fomentar la vocación turística por conducto de "EL H. AYUNTAMIENTO" que será el encargado de ejecutar la obra y bajo la responsabilidad de éste, para el mejoramiento de Imagen Urbana, en beneficio de la actividad turística, conforme a los términos plasmados en las cláusulas correspondientes del presente instrumento legal.

DECLARACIONES

I. DE "LA SECRETARIA"

- I.1 Que es una dependencia del Poder Ejecutivo Estatal a la que le corresponde regular, promover y fomentar el desarrollo turístico y artesanal del Estado, en términos de lo dispuesto por los artículos 19 fracción XI y 36 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, 1.4, 1.5 fracción VI, 1.38 y 1.40 del Código Administrativo del Estado de México.
- I.2 Que a través de su Titular, Lic. Martha Hilda González Calderón, nombrada por acuerdo del C. Gobernador Constitucional del Estado de México en fecha 26 de octubre de 2010, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo establecido en los artículos 15 y 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, 5 y 6 fracciones V, IX y XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo y Desarrollo Artesanal.
- I.3 Que la Dirección General de Turismo es una unidad administrativa de la Secretaría de Turismo en términos de lo establecido por el Artículo 3 Fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo y Desarrollo Artesanal, y su titular, Lic. Alejandrina Becerril Monroy, cuenta con facultades para intervenir en la celebración del presente Convenio, de conformidad en lo dispuesto por los artículos 15 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 7 y 8 fracción IX del referido Reglamento.
- I.4 Que el objetivo del Programa Pueblos con Encanto del Bicentenario es mejorar las condiciones de vida y crecimiento de las localidades del Estado con vocación turística, mediante el rescate de su valor histórico y cultural, el mejoramiento de la infraestructura urbana y de servicios, la recuperación de paisajes y el desarrollo de sus comunidades, potenciando sus capacidades turísticas.
- I.5 Que entre los proyectos a apoyar comprendidos en el Programa "Pueblos con Encanto del Bicentenario Cuarta Etapa 2011 y Municipios con Vocación Turística (Obra Nueva)", se encuentra el denominado "**Segunda Etapa de cableado subterráneo**" del municipio de Villa del Carbón en lo sucesivo "**EL PROYECTO**".

II. De "EL H. AYUNTAMIENTO"

- II.1 Que está investido de personalidad jurídica, en términos de los artículos 115 fracción II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 112 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y los artículos 1 y 3 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- II.2 Que el H. Ayuntamiento es un cuerpo colegiado de elección popular directa, encargado de administrar y gobernar al Municipio y a la Hacienda Pública Municipal, de conformidad con los artículos 115 fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 113, 114, 116, 122 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 1, 2, 15 y 31 fracción VII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- II.3 Que en fecha 18 de agosto del dos mil nueve, quedó instalado legalmente el H. Ayuntamiento Constitucional de Villa del Carbón, Estado de México, para el periodo comprendido desde esa fecha y hasta el treinta y uno de diciembre del dos mil doce.
- II.4 Que el Lic. Ramiro Robledo Márquez, en su calidad de Presidente Municipal Constitucional, cuenta con las facultades para celebrar el presente Convenio, de conformidad con lo establecido en los artículos 117 y 128 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 48 fracciones IV y VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- II.5 El 18 de agosto de 2009, los CC. Gabriel Barrera Fortoul y Arq. Leonel Hernández García, fueron designados Síndico Municipal y Secretario del Honorable Ayuntamiento respectivamente y por Acuerdo de Cabildo de la Centésima Séptima Sesión Ordinaria de fecha 15 de abril del año 2011, con número de Acta 331 fue nombrado por Unanimidad de votos al C.P. Rafael Muriño Díaz como Tesorero Municipal, por lo que intervienen en la celebración del presente instrumento en términos de los artículos 49, 86, 87, 91 fracción V y 95 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

- II.6 Se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, bajo la clave MUVC 981103 IG1 (Municipio de Villa del Carbón)
- II.7 Dentro de su perímetro territorial se localiza el sitio en donde se llevarán a cabo las obras motivo de éste instrumento en el municipio de Villa del Carbón, Estado de México.
- III. De "LAS PARTES"
- III.1 En el presente Convenio no existe error, dolo, mala fe, lesión, violencia, ni cualquier otro vicio del consentimiento.
- III.2 Es su voluntad celebrar el presente Convenio, sujetándose a lo estipulado en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio tiene por objeto la realización de la obra para el mejoramiento de imagen urbana para promover y fomentar la actividad turística, destinada al servicio público y al uso común, por parte de "EL H. AYUNTAMIENTO" para coordinar su participación con "LA SECRETARIA" en materia de desarrollo turístico; transferir a aquél responsabilidades; determinar la aportación de "EL H. AYUNTAMIENTO", la aplicación que se dará a los recursos previstos en el presente Convenio; los compromisos que sobre el particular asumen "EL H. AYUNTAMIENTO" y "LA SECRETARIA"; y los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.

Los recursos que transfiere "LA SECRETARIA" al "EL H. AYUNTAMIENTO" a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio, se aplicarán en el "Programa Pueblos con Encanto del Bicentenario Cuarta Etapa 2011 y Municipios con Vocación Turística (Obra Nueva)" definido en "EL PROYECTO".

SEGUNDA. ASIGNACION DE RECURSOS Y APORTACIONES. Para la realización de las acciones objeto del presente Convenio, el Ejecutivo Estatal a través de "LA SECRETARIA", transfiere a "EL H. AYUNTAMIENTO" la cantidad de \$1'000,000.00 (Un millón de pesos 00/100 M.N.) con cargo al Gasto de Inversión Sectorial.

Por su parte, a efecto de complementar los recursos necesarios para el cumplimiento de los fines del presente Convenio, "EL H. AYUNTAMIENTO" se obliga a destinar de sus ingresos municipales y/o en especie la cantidad de \$1'000,000.00 (Un millón de pesos 00/100 M.N.) los cuales deberán destinarse en "EL PROYECTO", de conformidad con el acta de la Centésima Vigésima Quinta Sesión de Cabildo de fecha 9 de Septiembre del 2011, en la que se autorizó por parte de los integrantes del Cuerpo Edilicio la celebración de este instrumento legal.

TERCERA. "LAS PARTES" manifiestan que están de acuerdo en que los recursos económicos aportados para la realización de "EL PROYECTO" ascienden a un monto total de \$2'000,000.00 (Dos millones de pesos 00/100 M.N.).

CUARTA.- OBLIGACIONES DE "EL H. AYUNTAMIENTO".- "EL H. AYUNTAMIENTO" ratifica su compromiso de asumir la responsabilidad directa de la ejecución de "EL PROYECTO", quedando obligado por tanto a lo siguiente:

- I. Depositar en una cuenta aperturada específicamente para el programa "Pueblos con Encanto del Bicentenario Cuarta Etapa 2011 y Municipios con Vocación Turística (Obra Nueva)", los recursos transferidos por "LA SECRETARIA".
- II. Aplicar de manera puntual los recursos económicos a que se refiere la cláusula segunda de este instrumento en "EL PROYECTO", antes del 31 de diciembre del 2011.
- III. Tramitar y obtener de las autoridades competentes los dictámenes, permisos y licencias, así como la documentación que acredite la propiedad, posesión y liberación del predio sobre el cual se ejecutará "EL PROYECTO". Todo lo anterior, cuando sea necesario de acuerdo a la naturaleza de "EL PROYECTO".
- IV. Asumir la responsabilidad directa de la ejecución, supervisión, y administración de los trabajos que se realicen en "EL PROYECTO".

- V. Observar las disposiciones legales aplicables a las obras y a los servicios relacionados con las mismas; así como a las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles e inmuebles y prestación de servicio de cualquier naturaleza que se efectúen con los recursos señalados en la cláusula segunda del presente Convenio.
- VI. Observar puntualmente que la distribución de los recursos transferidos sea transparente, en su aplicación y comprobación.
- VII. Comprobar la aplicación de todos los recursos convenidos por "**LAS PARTES**", proporcionando oportunamente, tanto al personal de "**LA SECRETARIA**" como al de su Organismo de Control Interno, la información y facilidades que se requieran para el seguimiento, supervisión y control de "**EL PROYECTO**", independientemente de la comprobación que deba realizar ante la Dirección General de Planeación y Gasto Público de la Secretaría de Finanzas de la Entidad.
- VIII. Ejecutar todos y cada uno de los conceptos contratados, en el caso de que "**EL PROYECTO**" debido al proceso constructivo requiera de modificar los conceptos, éstos deberán someterse a la consideración de "**LA SECRETARIA**" a través de la Dirección General de Turismo, para su análisis y aprobación previamente a su realización.
- IX. Identificar los gastos efectuados con motivo del cumplimiento de la celebración del presente instrumento, en los documentos comprobatorios originales a través de una leyenda que exprese su relación con el Programa "**Pueblos con Encanto del Bicentenario Cuarta Etapa 2011 y Municipios con Vocación Turística (Obra Nueva)**".
- X. Colocar la señalización correspondiente a "**EL PROYECTO**", misma que deberá contener los escudos y la imagen institucional de cada una de "**LAS PARTES**", así como la descripción de la obra y las especificaciones técnicas y financieras.
- XI. Realizar las retenciones establecidas en el Manual de Operación del Gasto de Inversión Sectorial para el ejercicio fiscal 2011.
- XII. Elaborar la documentación comprobatoria de acuerdo al artículo 29 A del Código Fiscal de la Federación. (ANEXO UNO)

QUINTA. OBLIGACIONES; "LA SECRETARIA" se obliga a:

- I. Transferir oportunamente los recursos por \$1'000,000.00 (Un millón de pesos 00/100 M.N.) a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio.
- II. Dar seguimiento en coordinación con "**EL H. AYUNTAMIENTO**" el avance en el cumplimiento del objeto previsto en la cláusula primera del presente instrumento.
- III. Publicar en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México denominado "Gaceta del Gobierno" el presente instrumento.

SEXTA. SEGUIMIENTO. "LAS PARTES" designan como enlaces para el seguimiento, evaluación y cumplimiento de los compromisos y obligaciones que se deriven del presente instrumento a las siguientes personas:

"**LA SECRETARIA**" designa como enlace y responsable del seguimiento, evaluación y cumplimiento al Titular de la Dirección General de Turismo y/o a quien éste designe.

"**EL H. AYUNTAMIENTO**" designa como enlace y responsable del seguimiento, evaluación y cumplimiento a los titulares de la Dirección de Obras Públicas y de la Tesorería Municipal.

SEPTIMA. RELACION LABORAL. "LAS PARTES" acuerdan que como patrones del personal que ocupen para la ejecución del objeto del presente Convenio, serán cada una responsables del cumplimiento de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social, por lo que en ningún momento podrán ser considerados como patrones solidarios o sustitutos.

OCTAVA. MODIFICACIONES AL CONVENIO. “LAS PARTES” acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, con apego a las disposiciones legales aplicables. Las modificaciones al Convenio deberán publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México denominado “Gaceta del Gobierno”.

En caso de contingencias para la realización de los programas previstos en este instrumento, ambas partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas eventualidades. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

NOVENA. INTERPRETACION, JURISDICCION Y COMPETENCIA.- “LAS PARTES” manifiestan, que atendiendo al carácter interinstitucional de ayuda y beneficio a la colectividad del lugar y prevaleciendo el espíritu de buena fe que le da origen, su conformidad para realizar todas las acciones necesarias para su cumplimiento; sin embargo, en caso de presentarse alguna controversia sobre la interpretación, la resolverán de común acuerdo.

En el supuesto de controversia por cumplimiento, las partes convienen someterse a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de Toluca, Estado de México, renunciando al fuero que les pudiere corresponder por razón de su domicilio o vecindad presente o futura, o en su caso a la autoridad competente.

DECIMA. VIGENCIA. El presente Convenio comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción, y hasta el 31 de diciembre del 2011, fecha en la que los recursos estatales aportados deberán estar debidamente comprobados mediante la ejecución de “**EL PROYECTO**” motivo de este instrumento o hasta que se realice la entrega recepción del mismo.

DECIMA PRIMERA. TERMINACION ANTICIPADA. Las partes acuerdan que podrá darse por terminado de manera anticipada el presente Convenio cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.
- II. Por acuerdo de las partes.
- III. Por rescisión:
 1. Por destinar los recursos a fines distintos a los previstos en el presente Convenio por parte de “**EL H. AYUNTAMIENTO**”, en cuyo caso los recursos deberán reintegrarse a la Caja General de Gobierno dentro del plazo establecido al efecto en las disposiciones aplicables.
 2. Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas.
- IV. Por caso fortuito o fuerza mayor.

DECIMA SEGUNDA. CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACION. En caso de que “**LA SECRETARIA**” detecte un incumplimiento por parte de “**EL H. AYUNTAMIENTO**” se informará a la Contraloría Interna de “**LA SECRETARIA**” a fin de que la Secretaría de la Contraloría, determine la procedencia de remitir el asunto al Organismo Superior de Fiscalización, Contraloría Interna del Poder Legislativo y/o Contraloría Interna del Municipio, debiendo proporcionar oportunamente la información y brindar las facilidades que se requieran, en términos de la normatividad fiscal y contable correspondiente.

DECIMA TERCERA. DOMICILIOS. Para todos los efectos derivados del presente Convenio, especialmente para avisos y notificaciones, “**LA SECRETARIA**” y “**EL H. AYUNTAMIENTO**” señalan como sus domicilios los siguientes:

“LA SECRETARIA”

Robert Bosch esq. Primero de Mayo, 2º Piso,
Zona Industrial, C.P. 50071, Toluca, México.

“EL H. AYUNTAMIENTO”

Palacio Municipal, ubicado en Hidalgo # 2 Col. Centro,
Villa del Carbón, C.P. 54300 Estado de México.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio de Coordinación, lo firman por cuadruplicado en el municipio de Villa del carbón, Estado de México, a los 12 días del mes de Septiembre de dos mil once.

POR “LA SECRETARIA”

MARTHA HILDA GONZALEZ CALDERON
SECRETARIA DE TURISMO
(RUBRICA).

ALEJANDRINA BECERRIL MONROY
DIRECTORA GENERAL DE TURISMO
(RUBRICA).

POR “EL H. AYUNTAMIENTO”

RAMIRO ROBLEDO MARQUEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
(RUBRICA).

GABRIEL BARRERA FORTOUL
SINDICO DEL H. AYUNTAMIENTO
(RUBRICA).

LEONEL HERNANDEZ GARCIA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
(RUBRICA).

RAFAEL MURIÑO DIAZ
TESORERO MUNICIPAL
(RUBRICA).

ANEXO UNO:

Los recibos oficiales o “DGH” que entreguen los Municipios como comprobación de recibir los recursos acordados, deben de cumplir con los siguientes requisitos:

REQUISITOS FISCALES	
ARTICULO 29-A DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION	
1.	Contener impresa la denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del registro federal del contribuyente que los expiden. Tratándose de contribuyentes que tengan más de un local o establecimiento, deberán señalar en los mismos el domicilio del local o establecimiento en el que se expidan los comprobantes.
2.	Contener el número de folio
3.	Lugar y fecha de expedición
4.	Cantidad y clase de mercancías y descripción del servicio que amparen
5.	Valor unitario consignado en número e importe total consignado en número y letra, así como el monto de los impuestos que en los términos de las disposiciones fiscales deben tratarse en su caso.
6.	Fecha de impresión y datos de identificación del impresor autorizado
7.	Vigencia de los comprobantes

AVISOS JUDICIALES

**JUZGADO QUINCAGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

SECRETARIA "B".
EXPEDIENTE NUMERO: 1972/2009.

En los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por HIPOTECARIA NACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, en contra de VICTOR MANUEL VALENCIA MARTINEZ y ARACELI ESMERALDA NARANJO JIMENEZ, expediente número 1972/2009, el C. Juez dictó un acuerdo que a la letra dice:

México, Distrito Federal, a dieciséis de junio de dos mil once.

A sus autos el escrito del apoderado de la actora en el presente juicio y como lo solicita se señalan las . . . , para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda y para tal efecto anúnciese por medio de edictos, los que se fijarán por dos veces en los tableros de avisos de este Juzgado, en los de la Tesorería del Distrito Federal y en los sitios de costumbre del Juzgado competente del Estado de México, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo, debiendo publicarse además los edictos en la sección de avisos judiciales del Diario de México y en un periódico del Estado de México, teniendo como precio del bien a rematar la cantidad de **\$382,000.00 (TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.)**, valor de avalúo que obra en autos, inmueble ubicado en vivienda doscientos dos del condominio cuádruplex trece, de la manzana tres, construido sobre el lote trece de la calle Eje Ocho Carlos Pichardo Cruz y Avenida Prolongación Dalias del Conjunto Urbano de tipo habitacional popular comercialmente denominado Rinconada San Felipe, Municipio de Coacalco de Berriozábal, Estado de México, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio antes señalado, para tomar parte en la subasta los licitadores interesados, deberán consignar previamente por cualquiera de los medios autorizados por la Ley, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor del bien, que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidas, asimismo y toda vez que el bien inmueble materia de remate, se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado, gírese atento exhorto al C. Juez Civil competente de Coacalco de Berriozábal, Estado de México, con los insertos necesarios para que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en el presente auto, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 570, 572, 574, 109 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal.-Notifíquese.-Lo proveyó y firma la C. Juez Quincuagésimo Primero de lo Civil del Distrito Federal, Licenciada Evangelina Díaz Abascal ante el Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe.

México, Distrito Federal, a primero de agosto de dos mil once.

A sus autos el escrito de cuenta, y como lo solicita se señala como nueva fecha para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda las diez horas con treinta minutos del día trece de octubre del año en curso, debiéndose preparar la misma conforme a lo ordenado en auto de fecha dieciséis de junio del año en curso y en consecuencia se deja sin efectos la audiencia señalada en autos en mención.-Notifíquese.-Lo proveyó y firma la C. Juez Quincuagésimo Primero de lo Civil del Distrito Federal, Licenciada Evangelina Díaz Abascal, asistida del C. Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe.

Para su publicación por dos veces en el Diario de México, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo.-Secretario de Acuerdos "B", Lic. Luciano Estrada Torres.-Rúbrica.
3860.-21 septiembre y 3 octubre.

**JUZGADO SEXAGESIMO CUARTO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 372/2009.
SECRETARIA "B".

En los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A. INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, en contra de CARREÑO JUAREZ JOSE LUIS, expediente 372/2009, por acuerdo de fecha treinta y uno de agosto de dos mil once, el Juez Sexagésimo Cuarto Civil, ordenó que se publiquen edictos para convocar postores a la audiencia de remate en primera almoneda, a las once horas con treinta minutos del día trece de octubre del año en curso, respecto del inmueble ubicado en la casa marcada con el número uno (1), del conjunto en condominio tipo dúplex, marcado con el número treinta y dos (32), de la calle de Prados de Ahuehuetes lote sesenta y tres (63), manzana 10 (10), Fraccionamiento o Colonia "Prados de Aragón", en el Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, cuyo precio de remate es la cantidad de **\$651,000,000.00 (SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL PESOS 00/100 M.N.)**, que es la cantidad más alta y que señala el perito designado en rebeldía de la parte demandada, anunciándose por medio de edictos que se fijarán por dos veces en los tableros de avisos del Juzgado y en los de la Tesorería del Distrito Federal y en el periódico Diario Imagen, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha del remate igual plazo, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 570 del Código referido, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio del avalúo.

Para su publicación en el periódico Diario Imagen, en la Tesorería del Distrito Federal, en los tableros de avisos del Juzgado, los cuales deberán publicarse por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha del remate igual plazo.-México, D.F., a 08 de septiembre de 2011.-La Secretaria de Acuerdos "B", Lic. Elvia Patricia Ramos Soto.-Rúbrica.

3861.-21 septiembre y 3 octubre.

**JUZGADO TRIGESIMO QUINTO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por HIPOTECARIA NACIONAL, S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER en contra de MENDEZ GOMEZ GENARO, expediente número 06/2008, el Juez Trigésimo Quinto de lo Civil, dictó el siguiente auto de fecha dieciocho de agosto de dos mil once, que en su parte conducente dicen; como lo señalan las diez horas con treinta minutos del trece de octubre del dos mil once, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primer almoneda pública, del siguiente bien inmueble hipotecado consistente en la casa número veintidós "B", de la manzana sesenta y siete, del lote número setenta y uno, ubicada en la calle de Circuito Río de Papaloapan, del conjunto urbano de interés social denominado San Buenaventura, ubicado en el Municipio de

Ixtapaluca, Estado de México, sirviendo como base para el remate la cantidad de \$ 390,000.00 PESOS 00/100 M.N., siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la suma antes mencionada y para tomar parte en la subasta, para lo cual deberán los licitadores consignar mediante billete de depósito el diez por ciento de la cantidad fijada para el citado remate del inmueble antes señalado, sin cuyo requisito no será admitido, en consecuencia convóquese postores, debiendo publicar dicha subasta por medio de edictos que se fijarán por dos veces en los tableros de avisos del Juzgado y en los de la Tesorería del Distrito Federal, para lo cual deberá girarse el oficio de estilo y en el periódico el Diario Imagen, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha del remate igual plazo, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles. Toda vez que el bien inmueble se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado deberá girarse atento exhorto al Ciudadano Juez competente en Ixtapaluca, Estado de México, a efecto de que en auxilio de las labores de este Juzgado se ordene la publicación de edictos en los tableros de avisos del Juzgado exhortado, en los lugares de costumbre y en el periódico de mayor circulación que el Ciudadano Juez exhortado estime pertinente, así como en los lugares que ordene la Legislación de dicha Entidad Federativa. Notifíquese.

México, D.F., a 18 de agosto del 2011.-Secretario de
 Acuerdos "B", Lic. Lizzet Urbina Anguas.-Rúbrica.
 3854.-21 septiembre y 3 octubre.

JUZGADO SEXAGESIMO CUARTO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O

EXPEDIENTE 1025/09.
 SECRETARIA "A".

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por HSBC MEXICO, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, DIVISION FIDUCIARIA en contra de MORA CRUZ CLAUDIA y OTRO, por acuerdo de fecha dos de agosto del año en curso, el C. Juez Sexagésimo Cuarto Civil Licenciado OSCAR NAVA LOPEZ, ordenó la publicación del presente edicto, con fundamento en los artículos 564, 565 y 570 del Código de Procedimientos Civiles y señaló las diez horas del día trece de octubre del año en curso, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda, respecto del inmueble ubicado en vivienda marcada con el número 4, del lote 12, manzana 153, sector 47, del conjunto urbano denominado comercialmente Los Héroes, Municipio de Tecámac, Estado de México, ordenándose convocar postores por medio de edictos que se publicarán por dos veces de siete en siete días en los tableros de avisos de este Juzgado, así como en el periódico "El Sol de México", y Tesorería del Distrito Federal, sirviendo como base para el remate la cantidad arrojada por el avalúo practicado en autos presentado por el perito de la actora, siendo esta la cantidad de \$ 304,400.00 (TRESCIENTOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100), y como postura legal la equivalente a las dos terceras partes de dicha cantidad, en el entendido de que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores depositar previamente una cantidad equivalente al diez por ciento de la que sirve de base para el remate mediante billete de depósito expedido por la FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO FONDO DE APOYO A LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, sin cuyo requisito no podrán participar en la almoneda.

Para su publicación por dos veces de siete en siete días hábiles. México, D.F., a 16 de agosto del 2011.-La Secretaría de Acuerdos "A", Lic. Patricia M. Caballero Aguilar.-Rúbrica.

3852.-21 septiembre y 3 octubre.

JUZGADO CUADRAGESIMO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O

En los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por GE CONSUMO MEXICO, S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA en contra de JOSE ARTURO BRICENO PALACIOS y ANDREA BERTHA CARDOSO VELASQUEZ, expediente número 1262/2008, Secretaría "B", el C. Juez Cuadragesimo de lo Civil dicto un auto que en su parte conducente dice:

México, Distrito Federal, a diez de agosto del año dos mil once.

..... Para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda, se señalan las nueve horas con treinta minutos del día trece de octubre del año en curso, respecto del inmueble consistente en la vivienda identificada como unidad "L" marcada con el número oficial veintitrés, del condominio comercialmente conocido con el nombre de "Privada Peralta", así como el dos punto siete mil setecientos setenta y siete por ciento de los derechos de copropiedad del terreno sobre el cual esta construida que es el lote seis polígono "B", de la manzana diecinueve, del conjunto urbano habitacional denominado "Villa del Real Sexta Sección", localizado en el Municipio de Tecámac, Estado de México, así como su correspondiente cajón de estacionamiento marcado como "L", con las medidas y colindancias que obran en el documento base de la acción, sirve de base para el remate del inmueble que arrojo el avalúo correspondiente, que obra a fojas de la 368 a la 379 de los presentes autos, la cantidad de \$ 909,000.00 (NOVECIENTOS NUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes esto es \$ 606,000.00 (SEISCIENTOS SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.), debiendo presentar los posibles postores el diez por ciento de la señalada como base para dicho remate o sea \$ 90,900.00 (NOVENTA MIL NOVECIENTOS PESOS 00/100 M.N.), cantidad que deberá de depositar hasta el momento de la audiencia mediante billete de depósito de FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO FONDO DE APOYO A LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, sin cuyo requisito no podrán fungir como postores, debiéndose de realizar las publicaciones de los edictos en la Tesorería del Distrito Federal, el periódico en el "Diario Nueva Imagen" y en los estrados de este Juzgado por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo. Toda vez que el inmueble se encuentra fuera de esta jurisdicción con los insertos necesarios, gírese atento exhorto al C. Juez competente de Primera Instancia Civil en el Municipio de Tecámac, Estado de México, para que en auxilio de las labores de este Juzgado se proceda a publicar los edictos en los estrados de dicho Juzgado; en el periódico de mayor circulación de dicha Entidad; en la Receptoría de Rentas y en la GACETA DEL GOBIERNO de dicho Estado; en consecuencia, con fundamento en lo establecido por los preceptos legales 120 y 121 del Código de Procedimientos Civiles, pónganse a disposición de la parte actora los oficios, edictos y exhorto correspondiente para su debida diligenciación. Notifíquese. Lo proveyó y firma el C. Juez Cuadragesimo de lo Civil, Licenciado YAOPOL PEREZ AMAYA JIMENEZ, quien actúa asistido del C. Secretario de Acuerdos Licenciado GILBERTO AGUINIGA CAMPOS, con quien actúa y da fe.-Doy fe.-C. Secretario de Acuerdos "B", Lic. Gilberto Aguiñiga Campos.-Rúbrica.

3853.-21 septiembre y 3 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O**

SEÑOR: MIGUEL VALENCIA MARTINEZ.

Por medio del presente se le hace saber que los señores LEONARDO y JUAN JOSE ambos de apellidos HERNANDEZ VALENCIA, en su carácter de Apoderados Legales del señor MIGUEL HERNANDEZ TORRES, le demandan bajo el expediente número 478/2009, de este Juzgado, la prescripción positiva, reivindicatoria respecto a la totalidad del bien inmueble denominado "Tlaquilpa", ubicado en el pueblo de Guadalupe Relinas, en términos del Municipio de Axapusco, Distrito Judicial de Otumba de Gómez Farías, Estado de México, inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 128.90 metros y linda con el mismo comprador Miguel Hernández Torres, al sur: 232.65 metros y linda con Pedro y Baldomero Palomares y María Petra Ramírez, al oriente: 101.20 metros y linda con Barranquilla, al poniente: 109.15 metros y linda con camino; con una superficie total de: 19,126.24 metros cuadrados. Fundándose para ello en los siguientes hechos: que desde el día dieciocho (18) de diciembre del año mil novecientos cincuenta y nueve, el actor se encuentra en posesión a título de dueño y en calidad de propietario, en forma pacífica, pública, continua y de buena fe, del inmueble "Tlaquilpa", que la causa generadora de su posesión, se debe al contrato privado de compraventa, respecto de varios terrenos denominados: "Tlaquilpa", "Llano Primero", "Cuevillas" o "Tlaquilpa", "Llano o La Laguna" y "Llano Segundo", el primero con escritura pública número 198 de fecha veinticinco de agosto de mil novecientos cinco ante la fe del C. FELIPE DE LA BARRA, y registrado bajo la foja 102 a fojas del segundo volumen del Registro Público, el precio de la venta en total fue la cantidad de \$150.00 CIENTO CINQUENTA PESOS MONEDA NACIONAL y que el vendedor declara tener recibidos a su entera satisfacción en la cláusula sexta de dicho contrato. En fecha dieciocho de enero de mil novecientos sesenta y ante el Juez Menor Municipal del Municipio de Axapusco del Distrito de Otumba, Estado de México, MIGUEL CORONEL RAMIREZ, ratificaron contrato de compraventa, y lo acreditan con copia certificada del mismo. El Juez Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Otumba, Estado de México, mediante auto de fecha veintiséis (26) de agosto del dos mil once (2011), ordenó emplazarlo por edictos que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, y en otro periódico de mayor circulación que se expende diariamente en este Municipio, así como en el Boletín Judicial del Estado de México, para que MIGUEL VALENCIA MARTINEZ, se presente dentro del plazo de treinta días (30) días contados a partir de la última publicación para dar contestación a la demanda instaurada en su contra, si pasado este plazo no comparece, por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por medio de lista y Boletín Judicial, en base al artículo 1.170 del Código Adjetivo de la Materia. Fijese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

Se expide en Otumba, México, a los dos días del mes de septiembre del año 2011 dos mil once.-Fecha de acuerdo: 26 veintiséis de agosto de 2011.-Secretario de Acuerdos, Licenciada Esperanza Leticia Germán Álvarez.-Rúbrica.

3709-9, 22 septiembre y 3 octubre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente número 08/2011, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por GERMAN ALBERTO VERGARA FLORES, en contra de INMOBILIARIA GACE, S.A., demandando las siguientes prestaciones:

a). La prescripción adquisitiva que por usucapión ha operado en mi favor respecto del bien inmueble que se encuentra ubicado en la esquina que forman las calles de

Montes Apalaches y Sierra Morena, fraccionamiento Valle Don Camilo, Municipio de Toluca, Estado de México, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 24.00 metros con calle, al sur: 24.00 metros con lote número 02, al oriente: 12.60 metros con lote número 11, al poniente: 12.60 metros con calle.

b). Como consecuencia de lo anterior la cancelación en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, de la partida número 333, del volumen 164, del libro primero, sección primera de fecha 27 de junio de 1978, a favor de INMOBILIARIA GACE, S.A. DE C.V.

c). El pago de gastos y costas que origine el presente juicio.

HECHOS:

1.- Como lo acredito con la documental privada que me permito acompañar a la presente consistente en el certificado de inscripción, expedido por el C. Registrador Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, la empresa denominada INMOBILIARIA GACE, S.A., aparece como propietaria del lote de terreno marcado con el número 01, de la manzana 301, del Fraccionamiento Valle Don Camilo, perteneciente al Municipio de Toluca, Estado de México, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 24.00 metros con calle, al sur: 24.00 metros con lote número 02, al oriente: 12.60 metros con lote número 11, al poniente: 12.60 metros con calle. Con una superficie de: 302.40 metros cuadrados.

Inmueble que se encuentra debidamente inscrito bajo la partida número 333, del volumen 164, del libro primero, sección primera, de fecha 27 de junio de 1978.

2.- Como lo acredito con la documental privada que me permito acompañar a la presente, el ocurriente en fecha veinte de diciembre de dos mil seis, celebró contrato privado de Cesión de Derechos y Hereditarios con las señoras ROSALINDA y ARICELDA, ambas de apellidos GARCIA SUAREZ, respecto del bien inmueble citado en el hecho próximo anterior, documento que es mi justo título y causa generadora de mi posesión.

3.- Cabe señalar a su señoría, que el señor ALFONSO SUAREZ SUAREZ, adquirió en fecha catorce de abril de mil novecientos ochenta y seis, mediante contrato privado de compraventa del señor ADAN TORRES MORAN, el bien inmueble que se describe en el hecho uno de la presente persona ésta que no adquirió de INMOBILIARIA GACE, S.A., el día cinco de octubre del año de mil novecientos setenta y siete, inmueble que ostentaron en posesión respectivamente a título de propietarios en forma pacífica, continua, pública y de buena fe desde esa fecha y hasta el día de su muerte del primero de los citados que lo fue el ocho de septiembre de mil novecientos noventa y siete.

4.- Que las señoras ROSALINDA y ARICELDA, ambas de apellidos GARCIA SUAREZ, manifestaron que el bien inmueble citado en el hecho uno de la presente, les fue transmitido en posesión material y jurídica en términos de lo dispuesto por el artículo 1533 del Código Civil abrogado, y que posteriormente les había sido adjudicado mediante sentencia dentro del Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes del señor ALFONSO SUAREZ SUAREZ, mismo que anteriormente se tramitaba bajo el expediente número 979/2003 ante el Juzgado Tercero Familiar y actualmente bajo el expediente número 1449/2004 tramitado ante el Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México; como así lo acreditarán dichas personas con las copias certificadas del Juicio Sucesorio que acompañaron al momento de celebrar el contrato privado de cesión de derechos y hereditarios.

5.- Cabe señalar a su Señoría que las señoras ROSALINDA y ARICELDA, ambas de apellidos GARCIA SUAREZ, personas que me transmitieron la posesión material y legal del inmueble objeto del presente juicio en fecha veinte de diciembre de dos mil seis, celebró contrato privado de cesión de derechos y hereditarios lo venían poseyendo desde el día nueve

de septiembre de mil novecientos noventa y siete, en carácter de propietarias, lo cual se corroboró con la sentencia de adjudicación dictada dentro de los autos del expediente número 1449/2004 tramitado ante el Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, y en esos términos me fue transmitida y en esos conceptos la ostento desde que me fue dada judicialmente, por lo que la posesión que ostentaban mis causantes aunada a la que ostenta el ocurrente es más que apta para prescribir el inmueble citado con antelación, atento el contenido del artículo 923 del Código Civil abrogado de la Entidad.

6.- En base a lo anteriormente citado, y en términos de lo dispuesto por los artículos 1661, 1662, 1891, 1908, 2061, 2102, 2123 y 2137 fracción I del Código Civil abrogado, y toda vez que el hoy demandado hasta la fecha no ha dado cumplimiento a la obligación contenida en la cláusula tercera del contrato privado de compra venta de propiedad y de derechos posesorios de fecha seis de enero del año dos mil cinco, es decir a la entrega de la posesión material de la fracción del bien inmueble objeto de la venta, con todos sus frutos y acciones, y todo lo que de hecho y por derecho me corresponda, es por lo que me veo en la necesidad de demandar el cumplimiento de dicha obligación, a efecto de que su Señoría condene al demandado al pago de las prestaciones reclamadas, y se me haga entrega de la fracción del bien inmueble objeto del acto jurídico.

Se ordeno el emplazamiento a INMOBILIARIA GACE, S.A., por medio de edictos, mismos que contendrán una relación sucinta de la demanda que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro periódico de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a contestar la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento de que no comparecer dentro de tal lapso, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial. Dado en Toluca, México, a los dieciséis días del mes de agosto de dos mil once.-Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación 10 de agosto de 2011.-Secretario de Acuerdos, Lic. Claudia Ibeth Rosas Díaz.-Rúbrica.

3704.-9, 22 septiembre y 3 octubre.

**JUZGADO SEXTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO.

Se le hace saber que en el expediente 502/2011, FOJ. Relativo a la Controversia Familiar sobre el Estado Civil de las Personas y del Derecho Familiar sobre (modificación de convenio), promovido por JOSE GUADALUPE SOSA SANTOS, en contra de CONSUELO GUIDO GUILLEN, en el Juzgado Sexto Familiar del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, el Juez del conocimiento dictó auto que admitió la demanda y por auto del treinta de agosto del dos mil once, se ordenó emplazar por medio de edictos a CONSUELO GUIDO GUILLEN, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la última publicación, a dar contestación a la instaurada en su contra, con el apercibimiento de que no hacerlo se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal se le hará por medio de lista y Boletín Judicial, relación sucinta de la demanda prestaciones: a).- Modificación del convenio de fecha veintitrés de noviembre de dos mil nueve, b).- Pago de una pensión alimenticia tanto provisional como definitiva que sea bastante y suficiente a cubrir las necesidades alimentarias de los menores EDUARDO y SILVIA de apellidos SOSA GUIDO, c).- El aseguramiento de dicha pensión, d).- Los

gastos y costas que se originen con motivo de la tramitación del presente juicio, se dejan a disposición de JOSE GUADALUPE SOSA SANTOS, las copias simples de traslado en la Secretaría de este Juzgado para que se imponga de las mismas, se expide el edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días en GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el Boletín Judicial del Estado de México y en un periódico de mayor circulación de la Ciudad de Toluca, México, dado en la Ciudad de Toluca, Estado de México, a uno de septiembre del año dos mil once.-Doy fe.-Validación fecha de acuerdo que ordena la publicación 30 de agosto del año dos mil once.-Secretario de Acuerdos, Lic. María de Jesús Albarrán Romero.-Rúbrica.

3701.-9, 22 septiembre y 3 octubre.

**JUZGADO SEXTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO:

En el expediente 14/2009, relativo al Juicio Controversia de Orden Familiar, promovido por EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL PARA LA FAMILIA DEL ESTADO DE MEXICO, en contra de JESUS ROSALIO MIRANDA y MARIA COLUMBA REYES VILCHIS, el Juez Sexto Familiar de Toluca, M. en D. Juan Romero Vallejo, ordenó emplazar a los demandados a través de edictos, haciéndole saber a JESUS ROSALIO MIRANDA y MARIA COLUMBA REYES VILCHIS, que el ocho de enero de dos mil nueve el SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL PARA LA FAMILIA DEL ESTADO DE MEXICO, promovió el pago de una pensión alimenticia provisional y en su momento definitiva a favor de su menor hija MIRIAM ROSALIO REYES, la pérdida de la patria potestad que ejercen los demandados sobre la hija habida en matrimonio, la declaración que se haga de que el SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL PARA LA FAMILIA DEL ESTADO DE MEXICO, es tutor de la menor MIRIAM ROSALIO REYES, así como el pago de gastos y costas. Haciéndoles saber que deben presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento de que no hacerlo se les tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, debiendo fijar la Secretaría en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, si pasado este plazo no comparecen por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, se seguirá el proceso en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial.

Publíquese por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación dentro de esta población y en el Boletín Judicial. Dado en la Ciudad de Toluca, México, a los diecisiete días del mes de agosto del dos mil once.-Doy fe.-Validación fecha de acuerdo que ordena la publicación 13 de julio de 2011.-Secretario de Acuerdos, Lic. María de Jesús Albarrán Romero.-Rúbrica.

3708.-9, 22 septiembre y 3 octubre.

**JUZGADO SEXTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 438/2009.
CONTROVERSIA DE ORDEN FAMILIAR
SOBRE PENSION ALIMENTICIA.

EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL PARA LA FAMILIA DEL ESTADO DE MEXICO, a través de su Apoderado Legal LIC. EN D. KARINA LUNA GOMEZ, demandó en fecha once de junio de dos mil nueve, de MARIA CONCEPCION SOTO SILVA las siguientes prestaciones: Pensión alimenticia provisional y en su momento definitiva de la menor LUCERO ALEJANDRA SOTO SILVA, la pérdida de la patria potestad que hasta la fecha ejerce la señora MARIA CONCEPCION SOTO SILVA, sobre la menor, con fundamento en el artículo 4.224 fracciones II y V del Código Civil, la declaración

que se haga de que la institución que representó es tutor de la menor LUCERO ALEJANDRA SOTO SILVA, y el pago de gastos y costas que el presente juicio origine, fundándose en los hechos y preceptos de derecho que hace valer. Ignorándose el domicilio actual de MARIA CONCEPCION SOTO SILVA, se le emplaza por edictos para que dentro del plazo de treinta días siguientes al de la última publicación comparezca ante este Juzgado a dar contestación a la demanda seguida en su contra, aperebido que si pasado ese plazo no comparece, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el proceso en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y Br. En el Juicio Judicial, quedan en la Secretaría de este Juzgado las copias de traslado a disposición de la demandada.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO en otro de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial del Estado de México, por tres veces de siete en siete días, se expiden en Toluca, Estado de México, el día trece de enero de dos mil once.-Doy fe.-Acuerdo que ordena la publicación 18 de agosto de 2011.-Secretario de Acuerdos, Licenciada en Derecho María de Jesús Albarrán Romero.-Rúbrica.

3708.-9, 22 septiembre y 3 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS A: JORGE FLORES SARMIENTO e IRMA MAGDALENA RAMIREZ CASTILLO.

En el expediente número 1086/2008, relativo al Juicio Ordinario Civil, sobre pérdida de la patria potestad, promovido por la LICENCIADA IMELDA VELAZQUEZ TELLEZ en contra de JORGE FLORES SARMIENTO e IRMA MAGDALENA RAMIREZ CASTILLO, se desprende que dentro de las prestaciones son: la pérdida de la patria potestad del menor DANIEL ALEJANDRO FLORES RAMIREZ, el nombramiento de tutor legítimo, el pago de una pensión alimenticia a favor del citado menor. Dentro de los hechos que manifiesta la actora son: Que el día doce de noviembre del año dos mil siete, compareció ante el Agente del Ministerio Público adscrita a la Agencia Especializada en Delitos de Violencia Intrafamiliar y Sexual con sede en Chimalhuacán, Estado de México, quien dijo llamarse ALEJANDRO CELOT ARIAS, quien se presenta a denunciar el delito de abandono cometido en agravio de DANIEL ALEJANDRO FLORES RAMIREZ, manifestando que el día nueve de noviembre del año dos mil siete, aproximadamente a las once de la noche, el se encontraba en el interior de su casa, cuando sus hijos ANTONIO y ROBERTO de apellidos CELOT JUSTO se metieron a su casa porque estaban jugando y uno de los niños le dijo que dos niños estaban afuera solos, que él les había preguntado donde vivían, contestando que en la calle, en ese momento el señor ALEJANDRO salió por los niños y los metió a su casa, pregunto el más grande de nombre BRAYAN MONTES LOPEZ AGUILAR quien eran sus papás, el contestó que ellos vivían en la calle, que se habían escapado de una casa hogar por que los maltrataban y es como el de la voz en compañía de su esposa invitan a los menores a quedarse en su casa. En virtud de que no existe persona que quiera hacerse cargo del menor el C. Agente del Ministerio Público del conocimiento, determinó remitirlos para guarda y cuidado con el Procurador de la Defensa del Menor y de la Familia, por tanto dichos menores se remitieron al Albergue Temporal Infantil dependiente del DIFEM. La razón por la que se demanda a los señores JORGE FLORES SARMIENTO e IRMA MAGDALENA RAMIREZ CASTILLO, es por que son los padres del menor DANIEL ALEJANDRO FLORES RAMIREZ.

Se expiden estos edictos para su publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, emplazando a la demandada y haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente de la

última publicación apersonándose al presente juicio y conteste la demanda con el aperebimiento que si pasado dicho plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones aún las de carácter personal por Boletín Judicial. Se expiden estos en la Ciudad de Toluca, México, a dieciséis de agosto del año dos mil once.-Doy fe.-Validación dieciséis de agosto del año dos mil once.-Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo Familiar de Toluca, México, Lic. Gerardo Diosdado Maldonado.-Rúbrica.

3708.-9, 22 septiembre y 3 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO.

Se hace saber que en el expediente 1053/2007, relativo al Juicio de Pérdida de Patria Potestad, promovido por LIC. KARINA LUNA GOMEZ, en su carácter de Apoderada General del SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE MEXICO, en contra de BEATRIZ CASTILLO LUCAS, en el Juzgado Segundo Familiar de Toluca, México, el Juez del conocimiento dictó auto que admitió la demanda y por auto de fecha diez de agosto del año dos mil once, se ordenó emplazar por medio de edictos a BEATRIZ CASTILLO LUCAS de quien demanda la pérdida de la patria potestad que ejerce sobre sus menores hijas WENDY ARACELI y FATIMA de apellidos CASTILLO LUCAS, quienes se encuentran en el Albergue Temporal Infantil DIF, el nombramiento de tutor legítimo a favor de las menores de nombres WENDY ARACELI y FATIMA de apellidos CASTILLO LUCAS, al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, DIF, al no haber quien lo haga y por encontrarse albergados actualmente en la misma, tal y como se encuentra señalado en el artículo 4.261 del Código Civil vigente en la Entidad, subsecuente a la prestación anterior la fijación y el pago de una pensión alimenticia provisional suficiente para sufragar las necesidades alimentarias de los menores de nombres WENDY ARACELI y FATIMA de apellidos CASTILLO LUCAS y el resultado de esta sea entregado al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, por encontrarse actualmente albergada, manifestando la Licenciada Karina Luna Gómez que el día veintidós de abril del 2007, los C. WALTER MALO GARCIA y CLAUDIA HERNANDEZ CAELO, mismas que se desempeñan como Policías Municipales de Nezahualcóyotl, presentaron a las menores de nombres WENDY ARACELI y FATIMA de apellidos CASTILLO LUCAS, bajo la guarda y custodia del Albergue Temporal Infantil del DIFEM, toda vez que al estar realizando su ronda recibieron un llamado y al trasladarse a dicho domicilio se encontraron con la señora BEATRIZ CASTILLO LUCAS, quien les dijo que no querían entregarle a sus hijas, las cuales se encontraban en la azotea con otro menor de nombre BRAYAN LOPEZ TREJO, quien les dijo que las niñas la señora BEATRIZ se las había entregado a su mamá, pero al entregarle a las niñas se percataron que la señora BEATRIZ CASTILLO LUCAS, se encontraba en estado de ebriedad y con un aliento alcohólico, haciendo notar que a pesar de las indagaciones del departamento de Trabajo Social y de Psicología del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, no ha querido hacerse cargo de sus menores hijas, así como no se localizó ningún familiar que quieran o puedan hacerse cargo de dichos menores, es por ello que las dejan en completo estado de abandono, por lo que de conformidad con lo previsto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, el Juez del conocimiento ordenó emplazar a BEATRIZ CASTILLO LUCAS por medio de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda, los cuales se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación en esta Ciudad y en Boletín Judicial y fíjese una copia del mismo en la puerta del Juzgado durante el tiempo que dure el emplazamiento, haciéndosele saber

que debe presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a deducir los derechos que pudieren corresponderle, dejando a su disposición en la Secretaría las copias simples de traslado. Se expide en la Ciudad de Toluca, Estado de México, a los veinticinco días del mes de agosto del año dos mil once.-Doy fe.-Validación fecha de acuerdo que ordena la publicación 10 de agosto del 2011.- Secretario de Acuerdos, Lic. Jocabeth Isaura Alvarez Reyes.- Rúbrica. 3708.-9, 22 septiembre y 3 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO.

Se hace saber que en el expediente 957/2008, relativo al Juicio de Ordinario Civil, promovido por LIC. IMELDA VELAZQUEZ TELLEZ, en contra de JOSE ERASMO SOTO MONROY y OTROS, en el Juzgado Segundo Familiar de Toluca, México, el Juez del conocimiento dictó auto que admitió la demanda y por auto de fecha treinta de marzo del año dos mil once, se ordenó emplazar por medio de edictos a JOSE ERASMO SOTO MONROY y ROSA RAYON GARDUÑO, de quien demanda una pensión alimenticia provisional y en su momento definitiva, a favor de la menor BLANCA SOTO RAYO, quien se encuentra en el Albergue Temporal Infantil dependiente del DIFEM, desde el día 25 de abril del 2008, la pérdida de la patria potestad que hasta la fecha ejercen los señores JOSE ERASMO SOTO MONROY y ROSA RAYON GARDUÑO, sobre la menor, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 4.224 fracciones II y V del Código Civil vigente en la Entidad, la declaración que se haga de que la institución que representó es tutor de la menor BLANCA ESTELA SOTO RAYO, el pago de gastos y costas que el presente juicio origine, manifestando la Licenciada Imelda Velázquez Téllez, que en las instalaciones del Albergue Temporal Infantil Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, el 25 de abril del 2008 ingresó la menor BLANCA ESTELA SOTO RAYO, en virtud de que no había persona que se hiciera cargo de la menor, por lo que se trasladaron al domicilio de dicha menor en San Felipe del Progreso entrevistándose con la señora GUADALUPE GONZALEZ, quien refiere que hace más de doce años le rentaba un cuarto a ROSA la madre biológica de la menor en comento y fue cuando le regalo a la menor a su sobrina MARIA ISABEL GONZALEZ GONZALEZ, desconociendo donde vive, citando en las oficinas del DIF a la señora MARIA ISABEL GONZALEZ GONZALEZ, presentándose en las oficinas del DIF la señora ROSA RAYON GARDUÑO, quien refiere ser la madre biológica de la menor que vende paletas en el Centro de San Felipe del Progreso, es madre soltera y manifiesta que quiere hacerse cargo de su hija, pero no quiere tener problemas con la señora MARIA ISABEL, niega conocer del maltrato del que era objeto su menor hija, no obstante que la madre biológica manifiesta interés en recuperar a su hija desde el día nueve de mayo del año dos mil ocho no volvió más a preguntar por ella, por lo que de conformidad con lo previsto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, el Juez del conocimiento ordenó, emplazar a JOSE ERASMO SOTO MONROY y ROSA RAYON GARDUÑO, por medio de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda, los cuales se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación en esta Ciudad, y en Boletín Judicial, y fíjese una copia del mismo en la puerta del Juzgado durante el tiempo que dure el emplazamiento, haciéndosele saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a deducir los derechos que pudieren corresponderle, dejando a su disposición en la Secretaría las copias simples de traslado. Se expide en la Ciudad de Toluca, Estado de México, a los seis días del mes de mayo del año dos mil once.-Doy fe.- Secretario de Acuerdos, Lic. Jocabeth Isaura Alvarez Reyes.- Rúbrica.

3708.-9, 22 septiembre y 3 octubre.

**JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 76/2009.

EMPLAZAMIENTO A: MARIA DEL ROSARIO VAZQUEZ ISLAS.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha treinta de junio del año dos mil once, dictado en el expediente 76/09, que se tramita en este Juzgado, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por LIC. KARINA LUNA GOMEZ en contra de MARIA DEL ROSARIO VAZQUEZ ISLAS, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, emplácese a la demandada MARIA DEL ROSARIO VAZQUEZ ISLAS por medio de edictos que deberán ser publicados por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el periódico de mayor circulación de esta Ciudad y en el Boletín Judicial y fíjese una copia del mismo en la puerta del Juzgado durante el tiempo que dure el emplazamiento el cual deberá de contener una relación sucinta de la demandada, haciéndosele saber que el actor le reclama las siguientes prestaciones: A) La pérdida de la patria potestad que ejerce la demandada MARIA DEL ROSARIO VAZQUEZ ISLAS sobre su menor hijo de nombre DIEGO VAZQUEZ ISLAS. B) El nombramiento de tutor legítimo a favor del menor DIEGO VAZQUEZ ISLAS. C) El pago de una pensión alimenticia provisional, a favor de su menor hijo DIEGO VAZQUEZ ISLAS. C) En términos del artículo 4.143 del Código Civil vigente en el Estado de México, el aseguramiento de la pensión alimenticia a favor del menor DIEGO VAZQUEZ ISLAS, en cualquiera de las formas establecidas en la Ley, basándose en los siguientes hechos. En fecha veintiuno de marzo del año dos mil ocho, la C. CLAUDIA PAMELA VAZQUEZ ISLAS quien refiere ser la hermana de MARIA DEL ROSARIO VAZQUEZ ISLAS, madre del menor quien cuenta actualmente con cuatro años de edad, manifiesta que el día quince de marzo de dos mil cinco su hermana MARIA SOLEDAD CASTAÑEDA HERNANDEZ le dijo a su hermana que hace algunos meses le había dejado a su hijo DIEGO VAZQUEZ ISLAS, sin especificar exactamente cuanto tiempo tenía y tampoco se podía hacer cargo de él, por lo que llegó posteriormente a su casa y le entrego al menor. De igual manera la denunciante y hermana de la demandada, manifiesta que no sabe donde encontrar a su hermana ya que esta dejó en completo estado de abandono a su menor hijo y que se fue del domicilio sin importarle su menor hijo, tan es así que la denunciante manifiesta que no puede hacerse cargo del menor ya que la denunciante presenta muchos problemas de salud. Por tal motivo es que decidió llevar al menor a la Casa Cuna de Tlalpan del DIF, asimismo la denunciante presenta al menor ante la Agencia del Ministerio Público correspondiente asimismo que esta H. Representación pone en guarda y cuidados del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, posteriormente se inició una averiguación previa por considerarse la existencia de un delito de abandono de incapaz por el Ministerio Público de Chimalhuacán, Estado de México. De igual manera se canalizo al menor al Albergue Temporal Infantil del Sistema DIF mediante oficio 213500003-481-2008 y que por motivo de que dicho Municipio no cuenta con Albergue se canalizo al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México (DIFEM), mediante oficio 213500003-484-2008 donde actualmente permanece, por tal motivo se anexa a la presente la averiguación previa número FAM/59/T2/242-05-02, cabe mencionar que hasta la fecha y a través de varias investigaciones no se ha podido dar con el paradero de la demandada MARIA DEL ROSARIO VAZQUEZ ISLAS, asimismo tampoco se logro la localización de familiares que quieran o puedan hacerse cargo del menor. Por lo antes mencionado y como consta en la averiguación previa el menor ha sido dejado en completo estado de abandono desde el momento de su ingreso en fecha veintiuno de marzo del año dos mil ocho, nadie ha preguntado por el menor, por tal motivo es que la suscrita, de nombre MARIA SOLEDAD CASTAÑEDA HERNANDEZ, me encuentro demandando la pérdida de la patria potestad, y en razón de que demuestro que el menor ha

permanecido por más de cinco meses de manera definitiva en el Albergue Temporal DIFEM abandonado. Por tanto solicito a su Señoría se nombre como tutor definitivo del menor de nombre DIEGO VAZQUEZ ISLAS, a la Institución que represento. Así mismo la demandada deberá de apersonarse en el presente juicio por sí, o por apoderado que legalmente lo represente para hacer valer sus derechos dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente en el que surta efectos la última notificación, con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el juicio en rebeldía, asimismo se le previene para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de esta Ciudad, con el apercibimiento que para el caso de no hacerlo las posteriores notificaciones aún las de carácter personal se le harán por medio de lista y Boletín Judicial.

Se expide en la Ciudad de Toluca, Estado de México, a los dieciocho días del mes de agosto del dos mil once.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Roberto Reyes Santos.-Rúbrica. En cumplimiento al auto de fecha treinta y uno de junio del año dos mil once.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Roberto Reyes Santos.-Rúbrica.

3708.-9, 22 septiembre y 3 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS A: MICAELA GOMEZ HERNANDEZ.

En el expediente número 224/2010, relativo al Juicio Familiar, sobre pérdida de la patria potestad, promovido por la Licenciada KARINA LUNA GOMEZ, en contra de MICAELA GOMEZ HERNANDEZ, se desprende que dentro de las prestaciones son: la pérdida de la patria potestad del menor JOSE MANUEL GOMEZ HERNANDEZ, el nombramiento de tutor legítimo, el pago de una pensión alimenticia a favor del citado menor. Dentro de los hechos que manifiesta la actora son: en fecha diecinueve de noviembre del año dos mil nueve, la C. ESMERALDA GONZALEZ LAGUNAS, persona quien se desempeñaba como Servidor Público del Sistema DIF, Municipal de Amoloya del Río, inicio formal denuncia de hechos constitutivos del delito de abandono de incapaz manifestando que tenía aproximadamente un mes que le habían reportado que el menor de nombre JOSE MANUEL GOMEZ HERNANDEZ, quien cuenta con ocho años de edad se quedaba a dormir en las noches en la explanada del Municipio o en el lugar donde se cayera la noche por lo que una vez que se localizo a la madre del menor y ahora demandada esta manifestara que el menor es demasiado rebelde que tiene demasiados problemas con él ya que tenía un periodo de cuatro días durmiendo en la calle, ya fuese en gasolineras, mercado o estación policía, asimismo la demandada refirió que el menor se dedicaba a cometer actos delictivos que le ocasionan demasiados problemas, por lo que de propia voz la ahora demandada solicito que su hijo fuera ingresado a un Albergue ya que esta no tiene la capacidad para controlarlo, dándose inició a la carpeta de investigación número 120130360017009. Que a pesar de indagaciones realizadas por los departamentos de trabajo social y de psicología del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, la demandada ha incurrido en abandono de sus obligaciones que tiene para con su menor hijo, ante tal situación y a fin de salvaguardar la integridad física y psicológica del menor fue ingresado al Albergue Temporal Infantil del DIFEM, para su resguardo y protección.

Se expiden estos edictos para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, emplazando a la demandada y haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente de la última publicación, apersonándose al presente juicio y conteste la demanda, con el apercibimiento que si pasado dicho plazo no

comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones aún las de carácter personal por Boletín Judicial. Se expiden estos en la Ciudad de Toluca, México, a trece de junio del año dos mil once.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Rosina Palma Flores.-Rúbrica. Validación: trece de junio del año dos mil once.-Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo Familiar de Toluca, México, Lic. Rosina Palma Flores.-Rúbrica.

3708.-9, 22 septiembre y 3 octubre.

**JUZGADO QUINTO DE LO FAMILIAR
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha dos de junio de dos mil once, dictado en el expediente 1035/2008, que se tramita en este Juzgado, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por LIC. IMELA VELAZQUEZ TELLEZ, en su carácter de Aporadada General del DIFEM, se ordenó emplazar a través de edictos a MARIA MEJIA SERNA a través de los cuales se le hace saber que en el expediente a que ya se hizo mención se le demanda una pensión alimenticia provisional y en su momento definitiva a favor de los menores MARIEL y MARTHA de apellidos PEREZ MEJIA, la pérdida de la patria potestad que hasta la fecha ejerce los señores JESUS PEREZ MORALES y MARIA MEJIA SERNA y el pago de gastos y costas que el presente juicio origine, fundo su demanda en los siguientes hechos que el día 23 de mayo del año 2008, compareció ante la Agencia del Ministerio Público adscrito al turno único de la Agencia del Ministerio Público adscrita a la Agencia del Ministerio Público, especializada en violencia intrafamiliar y sexual en Zumpango, Estado de México, el LIC. NOE MENESES VALENCIA, quien manifestó que el motivo de su comparecencia es con el fin de denunciar hechos constitutivos de delito cometido en agravio de las menores MARIEL y MARTHA PEREZ MEJIA y en contra de quien resulte responsable, en virtud de que el día de la fecha compareció ante las Oficinas de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia de Jaltenco, la señora MARIA IRENE VARELA VILLANUEVA, vecina del Municipio de Jaltenco, y quien se presentó en compañía de dos menores MARIEL y MARTHA PEREZ MEJIA, quienes manifestaron que se habían salido de su casa desde hacia aproximadamente ocho días, que duermen en la calle, que no desean regresar a su casa porque su padre de nombre JESUS PEREZ MORALES, las agrede física y verbalmente, además de que ya no quieren trabajar y que su padre es alcohólico, por tal razón el C. del Ministerio Público del conocimiento determino iniciar la averiguación previa correspondiente, recibiendo las declaraciones de la señora MARIA IRENE VARELA VILLANUEVA y de las menores quienes coincidieron en sus declaraciones, es decir en que su padre maltrata física y verbalmente a las niñas y que no quieren regresar con él porque las pone a trabajar, lo que se demuestra con la copia certificada de la averiguación previa número ZUM/AMPEVIS/93/08 que como anexo 3, se agrega al presente, una vez que las menores MARIEL y MARTHA de apellidos PEREZ MEJIA, ingresaron al Albergue Temporal Infantil dependiente del DIFEM, el departamento de trabajo social de esa dependencia, se abocó a realizar las investigaciones necesarias para conocer la verdad de los hechos, por lo que el día 12 de junio del año en curso, se entrevista a la menor MARIEL PEREZ MEJIA, quien refiere que su papá se llama JESUS PEREZ MORALES, que desde que se acuerda nunca ha trabajado, que ellas eran obligadas a trabajar como empleadas domésticas y tenían que dar dinero que obtenían pero él se lo gastaba comprando tonaya, la madre se llama MARIA MEJIA SERNA, pero que las abandono desde hace más de 8 años, posteriormente en fecha 14 de junio se realiza visita domiciliaria a la casa del señor JESUS PEREZ MORALES, y no obstante que no se localizó a nadie, puede verse que se trata de un cuarto construido a base de madera, lámina de cartón y piso de tierra, cerrada con un candado y cadena, se detecta desorden, ropa sucia, trastes y aunque se intenta dejar citatorio con los vecinos

estos no lo reciben argumentando que el señor JESUS es una persona muy agresiva y no desea tener problemas, y no obstante que el día 16 de julio de año 2008, se presentó en el Albergue la señora REMEDIOS MORALES AGUILAR, quien manifiesta querer recuperar a las menores, también reconoce que tiene una relación lésbica con la señora ALICIA GEORGINA DIAZ GONZALEZ, por lo que se comenta el caso con el área de psicología, en donde se dijo que por carecer las menores de los valores básicos inculcados en una familia funcional porque han crecido sin la imagen materna, no se considera favorable la reincorporación de las menores al núcleo familiar de su tía, hecho que se demuestra con el informe de trabajo social que en su original se agrega al presente como anexo 6, la razón por la que demanda a los señores JESUS PEREZ MORALES y MARIA MEJIA SERNA, es porque son los padres de las menores MARIEL y MARTHA de apellidos PEREZ MEJIA, tal y como se demuestra con las copias certificadas de las actas de nacimiento de dichas menores, y que se agregan al presente como anexo 7 y 8 además de que la demandada se ha conducido con irresponsabilidad y descuido hacia sus menores hijas al abandonarlas desde hace más de 8 años y por su parte el demandado, las ha puesto en peligro en más de una ocasión la seguridad física y moral de las mismas al maltratarlas física y verbalmente, además de que tenían que trabajar para que él pudiera comprar bebidas embriagantes, razón por la que recurrimos a su Señoría para que decrete la pérdida de patria potestad que hasta la fecha ejercen los demandados sobre nuestras representadas, pues se acreditan plenamente los supuestos del artículo 4.224 del Código vigente en la Entidad, además de todo lo grave que pueden ser las causas por las que ingresaron al Albergue Temporal Infantil, desde el 16 de julio del año dos mil ocho nadie ha demostrado real interés en ellas, como se acredita con dos constancias de permanencia que se acompañan al presente como anexo 9 y 10 así mismo manifiesto a su Señoría que el último domicilio de la señora MARIA MEJIA SERNA, es el que se ubica en calle Las Gaviotas, manzana uno, lote 6, Colonia Aguiluchos, Municipio de Nextlalpan, Estado de México, sin embargo bajo protesta de decir verdad manifiesto bajo protesta de decir verdad que se ignora su domicilio, por lo que solicito se emplace a la misma en términos del artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Entidad y por lo que hace al demandado y en virtud de que su domicilio se encuentra fuera de la jurisdicción de este H. Juzgado, solicito se gire atento exhorto al Juzgado competente de Zumpango, Estado de México, a efecto de que en auxilio de las labores de este notifique y emplace a juicio al demandado señor JESUS PEREZ MORALES, en su domicilio ubicado en la calle Las Gaviotas, manzana uno, lote 6, Colonia Aguiluchos, Municipio de Nextlalpan, Estado de México.-Auto de fecha dos de junio de dos mil once.-Secretario de Acuerdos, Lic. Elizabeth Lujano Huerta.-Rúbrica.

3708.-9, 22 septiembre y 3 octubre.

**JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO.

En el Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, se encuentra radicado un Juicio Ordinario Civil sobre pérdida de la patria potestad, promovido por la LICENCIADA KARINA LUNA GOMEZ Apoderada General del SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE MEXICO, en contra de DANIEL RIVERA ROBLES y CARIMEN CASTILLO GOMEZ, con el número de expediente 1093/08, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 181 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México, emplácese a los demandados DANIEL RIVERA ROBLES y CARIMEN CASTILLO GOMEZ, por medio de edictos que deberán ser publicados por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el periódico de mayor circulación de esta

Ciudad y en el Boletín Judicial, fíjese una copia del mismo en la puerta del Juzgado durante el tiempo que dure el emplazamiento el cual deberá contener una relación sucinta de la demanda, haciéndose saber al demandado que el actor le reclama las siguientes prestaciones: 1.- La pérdida de la patria potestad que ejercen los demandados DANIEL RIVERA ROBLES y CARIMEN CASTILLO GOMEZ, sobre su menor hijo MIGUEL ANGEL RIVERA CASTILLO, menor quien se encuentra en el Albergue Temporal Infantil. 2.- El nombramiento de tutor legítimo a favor del menor de nombre MIGUEL ANGEL RIVERA CASTILLO a la Institución que representa la actora al no haber quien lo haga y por encontrarse albergado actualmente en la misma. 3.- Subsecuentemente a la prestación anterior la fijación y el pago de una pensión alimenticia provisional suficiente para sufragar las necesidades alimentarias del menor de nombre MIGUEL ANGEL RIVERA CASTILLO, y el resultado de esta sea entregado al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México. 4.- El aseguramiento de los alimentos en cualquiera de las formas establecidas por el artículo 4.143 del Código Civil del Estado de México, invocando como hechos constitutivos de la demanda los siguientes: 1.- En fecha 17 de enero de 2008, el C. GUILLERMO GOMEZ BADILLO, quien es el Segundo Comisionado de la Preceptora Juvenil en el área de trabajo social del H. Ayuntamiento de Chimalhuacán, México, inicio formal denuncia de hechos constitutivos de delito de maltrato familiar del menor de nombre MIGUEL ANGEL RIVERA CASTILLO de 4 años de edad, manifestando que estando en su trabajo acompañado de psicólogo FLORENCIO ANTONIO HERNANDEZ, se presentó una señora quien dijo llamarse ROCIO FABIAN CELAYA, mencionando que se había encontrado al niño de nombre MIGUEL ANGEL RIVERA CASTILLO, el cual estaba extraviado, encontrando que el menor presentaba golpes en el rostro, motivo por el cual el psicólogo antes referido al ver al menor que dicha persona llevaba se percató de que este ya había estado anteriormente en el Albergue de este Municipio. El menor MIGUEL ANGEL RIVERA CASTILLO manifestó que el golpe que tenía en la cara se lo había hecho su mamá, refiriendo que con el puño cerrado lo había golpeado. Es por este motivo que se encontró al menor extraviado, además de presentar lesiones variables y además de tener antecedentes del maltrato familiar, por lo que el Procurador de la Defensa del Menor y de la Familia con sede en Chimalhuacán, Estado de México, lo puso ante la Agencia del Ministerio Público correspondiente para denunciar el delito de maltrato familiar en contra de la demandada de nombre CARIMEN CASTILLO GOMEZ en su calidad de iniciada por el delito de maltrato familiar en agravio del menor MIGUEL ANGEL RIVERA CASTILLO, asimismo se inicia la averiguación previa en agravio del menor MIGUEL ANGEL RIVERA CASTILLO, por lo que se desprende de la misma el menor fue puesto a disposición del Ministerio Público de Chimalhuacán, México, iniciándose con ello la averiguación previa número CHIM/DIF/19/2008, canalizándolo de manera inmediata al Albergue del DIF de Chimalhuacán, México, mediante oficio número 213500003-21-07, y en virtud de que dicho Sistema no cuenta con Albergue propio es que el menor fue canalizado al Albergue Temporal Infantil del DIFEM, mediante oficio número PDMF/349/2008 de fecha 3 de abril de 2008. Cabe hacer del conocimiento que el menor al momento de ser presentado ante la Agencia del Ministerio Público correspondiente presentó lesiones consistentes en equimosis negraza en ambos molares, costra hemática seca en región cigomática, cicatrices antiguas en la región occipital, sobre la línea media, otra en la región frontal, múltiples cicatrices en el tórax anterior y posterior así como en abdomen, cicatrices en ambos muslos anterior y posterior. 2.- Por lo anterior desde fecha 3 de abril de 2008, en que el menor de nombre MIGUEL ANGEL RIVERA CASTILLO fue canalizado en esta institución por conducto del Ministerio Público de Chimalhuacán, México, y una vez realizadas las investigaciones necesarias por parte del área de trabajo social, así como de practicarse los exámenes psicológicos, en el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, de detectó que desde la fecha anteriormente referida, ni los demandados de nombres DANIEL

RIVERA ROBLES y CARIMEN CASTILLO GOMEZ, ni familiar alguno, no se han presentado en el Albergue Temporal Infantil, para tratar de recuperar o conocer el paradero de su menor hijo de nombre MIGUEL ANGEL RIVERA CASTILLO, por lo que dejan en completo estado de abandono sin preocuparse en ningún momento por conocer su estado físico y emocional, a pesar del tiempo transcurrido del ingreso del menor al Albergue Temporal Infantil del DIFEM, sin omitir que en el informe que se rinden de la investigación realizada por los departamentos de trabajo social y psicología, se realizaron diversas visitas domiciliarias a los familiares específicamente abuela materna del menor de nombre MIGUEL ANGEL RIVERA CASTILLO, quien se había propuesto como alternativa familiar pero nunca ha visitado al menor en el albergue y ya no se encuentra viviendo en su domicilio, por lo que dejan al menor en completo estado de abandono, sin el más mínimo interés por recuperarlo desde su ingreso al Albergue de Chimalhuacán en fecha 17 de enero de 2008 y permaneciendo en el Albergue Temporal Infantil del DIFEM desde fecha 3 de abril de año en curso. 3.- Cabe hacer de su conocimiento a su Señoría tal y como se acredita en los informes de psicología y trabajo social y una vez que el menor se encuentra siendo asistido y protegido por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México y por lo que al no existir interés por ahora los demandados de nombres DANIEL RIVERA ROBLES y CARIMEN CASTILLO GOMEZ, ni de familiar alguno que quiera o pueda hacerse cargo de él, dejándolo en completo estado de abandono y con huellas de maltrato familiar de cicatrices antiguas por quemaduras en la mano izquierda omitiendo con ello todos los cuidados básicos que requiere el mismo y poniendo en riesgo su integridad física y moral, por tal motivo el menor permanecerá en el Albergue Temporal Infantil de DIFEM desde el 3 de abril de 2008. 4.- El motivo por el cual estoy demandando a los señores DANIEL RIVERA ROBLES y CARIMEN CASTILLO GOMEZ, es por ser los padres legítimos del menor de nombre MIGUEL ANGEL RIVERA CASTILLO, desprendiéndose dicha maternidad y paternidad de la respectiva acta de nacimiento, debidamente certificada del menor en referencia mismas que anexo a la presente con el numeral nueve. Y a efecto de acreditar que el menor ha permanecido por más de cuatro meses abandonado, sin que sus padres o familiar alguno se haya preocupado por recuperarlo, es por ello que agrego a la presente las constancias de permanencia expedida por el Albergue Temporal Infantil y las tarjetas de ingreso de menor al albergue, con los cuales queda plenamente demostrada la causal establecida en el artículo 4.224 fracción II y V del Código Civil vigente en la Entidad, por tal motivo solicito a su Señoría se nombre tutor definitivo del menor de nombre MIGUEL ANGEL RIVERA CASTILLO a la institución que represento ya que así lo ha venido haciendo, al no haber quien se haga cargo de él y por estar actualmente albergado en la misma.

Y toda vez que el parte actora desconoce el domicilio y paradero de los demandados DANIEL RIVERA ROBLES y CARIMEN CASTILLO GOMEZ, el LICENCIADO LAZARO SANCHEZ CONTRERAS, Juez Primero de lo Familiar del Distrito Judicial de Toluca, ordenó que se le emplace por medio de edictos, en términos de lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, haciéndoles saber que deben presentarse por sí o por apoderado, dentro del término de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, a contestar la demanda instaurada en su contra, apercibidos que de no hacerlo, se les tendrá por confeso de los hechos básicos de la demanda o por contestada en sentido negativo según sea el caso, así mismo se les previene para que señalen domicilio dentro de esta Ciudad para oír y recibir notificaciones, se fijará además en la puerta del Tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento, apercibidos que si en ese término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndoles las ulteriores notificaciones en términos del artículo 1.170 del precepto legal antes invocado.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación de esta Ciudad de Toluca, México, así como en el Boletín Judicial, los que se expiden a los veintitrés días del mes de junio del año dos mil once.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Licenciado Roberto Reyes Santos.-Rúbrica.

3708.-9, 22 septiembre y 3 octubre.

**JUZGADO SEPTIMO DE LO FAMILIAR
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO:

Se le hace saber que en el expediente número 1350/2009, relativo a la Controversia sobre el estado civil de las personas y del derecho familiar, promovida por la Licenciada KARINA LUNA GOMEZ, en su carácter de Apoderada General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, el Juez del conocimiento dictó auto que admitió la demanda y por auto de quince de junio de dos mil once, se ordenó emplazar por medio de edictos a MIGUEL ANGEL PEÑA SANDOVAL y MINETTE CAROLINA MARTINEZ MANZO, haciéndoles saber que deberá de presentarse dentro de plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la última publicación, a dar contestación a la instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en su rebeldía, y las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal se les harán por lista y Boletín Judicial. Relación sucinta de la demanda prestaciones: 1.- La pérdida de la patria potestad, que ejercen los demandados de nombres MIGUEL ANGEL PEÑA SANDOVAL y MINETTE CAROLINA MARTINEZ MANZO, sobre su menor hija de nombre VANNYA ALEJANDRA PEÑA MARTINEZ quien se encuentra en el Albergue Temporal Infantil dependiente de la Institución que represento, por lo motivos señalados en el artículo 4.224 fracción II y V del Código Civil vigente en el Estado de México. 2.- El nombramiento de tutor legítimo, en favor de la menor de nombre VANNYA ALEJANDRA PEÑA MARTINEZ a la Institución que represento al no haber quien lo haga y por encontrarse albergada actualmente en la misma, tal y como se encuentra señalado en el artículo 4.261 del Código Civil vigente en la Entidad. 3.- Subsecuentemente a la prestación anterior la fijación y el pago de una pensión alimenticia provisional suficiente para sufragar las necesidades alimentarias de la menor de nombre VANNYA ALEJANDRA PEÑA MARTINEZ, y el resultado de esta sea entregado al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, por encontrarse actualmente albergada en la misma por los motivos que más adelante precisará. 4.- El aseguramiento de los alimentos en cualquiera de las formas establecidas por el artículo 4.143 del Código Civil vigente del Estado de México. Hechos: 1.- En fecha 10 de junio del año 2009 la C. MARIA FUENTES MONTALVO, quien labora como Trabajadora Social del CSPA perteneciente al Municipio de Tultitlán, Estado de México, inició formal denuncia de hechos constitutivos de delito de maltrato familiar a favor de la menor VANNYA ALEJANDRA PEÑA MARTINEZ. 2.- La demandada de nombre MINETTE CAROLINA MARTINEZ MANZO, a pesar de las indagaciones del departamento de Trabajo Social y de Psicología del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, no ha mostrado interés por recuperar a la menor, lo que ha generado el abandono de su menor hija VANNYA ALEJANDRA PEÑA MARTINEZ. 3.- Como consta en la averiguación previa la denunciante VANNYA ALEJANDRA PEÑA MARTINEZ, ha sido dejada en completo abandono, por lo que incurren en completo estado de abandono de incapaz, por lo cual no existe nadie que pueda hacerse cargo de la menor por tal motivo demandando la pérdida de la patria potestad que los demandados ejercen sobre su menor hija. 4.- demanda a los señores MIGUEL ANGEL PEÑA SANDOVAL y MINETTE CAROLINA MARTINEZ MANZO, por ser los padres legítimos de

la menor VANNYA ALEJANDRA PEÑA MARTINEZ, en virtud de que la menor ha permanecido por más de tres meses en el Albergue Temporal Infantil del DIFEM abandonada, sin que sus padres o familiar alguno se haya preocupado por recuperarla, por tal motivo solicito a su Señoría se nombre como tutor definitivo de la menor VANNYA ALEJANDRA PEÑA MARTINEZ a la Institución que represento, ya que así lo ha venido haciendo, al no haber quien se haga cargo de ella y por estar actualmente albergada en la misma, se dejan a disposición de MIGUEL ANGEL PEÑA SANDOVAL y MINETTE CAROLINA MARTINEZ MANZO, en la Secretaría de este Juzgado las copias simples de traslado, para que se impongan de las mismas.

Se expide el edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días en GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el Boletín Judicial del Estado de México y en un periódico de mayor circulación de la Ciudad de Toluca, México, dado en la Ciudad de Toluca, Estado de México, a los veintinueve días del mes de junio del dos mil once.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Licenciada Mariela Isabel Piña González.-Rúbrica.

3708.-9, 22 septiembre y 3 octubre.

**JUZGADO QUINTO DE LO FAMILIAR
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha veintitrés de febrero de año dos mil once, dictado en el expediente 418/2010, que se tramita en este Juzgado, relativo al Juicio Controversia sobre Pérdida de Patria Potestad, promovido por LIC. KARINA LUNA GOMEZ Apoderada General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México (DIF) en contra de ABEL PEDRAZA MENDOZA, se ordenó emplazar a través de edictos ABEL PEDRAZA MENDOZA, a través de los cuales se le hace saber que en el expediente a que ya se hizo mención se le demanda la pérdida de la patria potestad del menor GABRIEL PEDRAZA CASTRO, fundando su demanda en los siguientes hechos que en fecha dieciséis de mayo del dos mil ocho, la C. SARA MERCEDES NEIRA GONZALEZ, Procuradora de la Defensa del Menor y de la Familia y Municipio de Mexicalzingo, México, inició formal denuncia de hechos constitutivos por el delito de abandono de familiares a favor del menor GABRIEL PEDRAZA CASTRO, por lo que la denunciante manifiesta que desde el mes de agosto del dos mil siete tuvo conocimiento del caso de maltrato y negligencia hacia dicho menor, por lo que con anterioridad se hicieron las visitas domiciliarias correspondientes, desprendiéndose que la madre del menor de nombre GABRIELA PEDRAZA CASTRO, falleciera en el mes de mayo del dos mil seis por alcoholismo por lo que el día dieciséis de mayo del dos mil ocho la Trabajadora Social realizó visita domiciliaria encontrando al menor de nombre GABRIEL PEDRAZA CASTRO y a su hermano DAVID PEDRAZA CASTRO solos en la calle cerca de su domicilio, sentados en la banqueta esperando a su papá, ya que no sabían a donde se había ido, encontrándose dichos menores con higiene, el domicilio en completo desorden y sucio, de tal modo que los menores referidos tenían hambre, por lo que hecho lo anterior se trasladaron a la Agencia del Ministerio Público a denunciar dichos hechos constitutivos de delito de abandono de incapaz, a favor del menor quien responde al nombre de GABRIEL PEDRAZA CASTRO y en contra de quien resulte responsable por lo que con las investigaciones realizadas se desprende que no existe persona alguna quien pudiera o quisiera hacerse cargo del menor de nombre GABRIEL PEDRAZA CASTRO, por lo que dejaron al menor en completo estado de abandono, por lo que el mismo fue presentado ante la autoridad correspondiente para conocer de los hechos y toda vez que hasta la fecha ha reclamado al menor de nombre GABRIEL PEDRAZA CASTRO, el mismo fue puesto a disposición del Ministerio Público de Tenango del Valle, México, para que conocieran de los hechos iniciándose con ello averiguación previa que le recayó el número TV/1/572/2008 en agravio del menor de nombre GABRIEL PEDRAZA CASTRO en contra de quien resulte responsable por el abandono de incapaz, poniendo en guarda y custodia al menor bajo la protección del

Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, mediante oficio de canalización número 213200001-1708-2008 de fecha dieciséis de mayo del dos mil ocho. Una vez que se realizaron las investigaciones correspondientes por parte de la Agencia del Ministerio Público, no se logró la localización del padre o familiares que pudieran o quisieran hacerse cargo del menor de nombre GABRIEL PEDRAZA CASTRO, por lo anterior es necesario dar a conocer que el menor fue dejado en completo estado de abandono, por lo cual fue presentado ante la autoridad correspondiente para denunciar el delito de abandono de incapaz. Cabe mencionar que a pesar de las indagaciones realizadas por los departamentos de Trabajo Social y Psicología del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México el menor de nombre ABEL PEDRAZA MENDOZA, hasta la fecha a generado el abandono hacia su menor hijo de nombre GABRIEL PEDRAZA CASTRO, y toda vez que el mismo ha incurrido en abandono de sus obligaciones que tiene para con su menor hijo, ante la situación y a fin de salvaguardar la integridad física y psicológica del menor de nombre GABRIEL PEDRAZA CASTRO, y en virtud de la corta edad con la que cuenta actualmente, este fue ingresado al Albergue Temporal Infantil del DIFEM para su resguardo y protección en donde pertenece hasta el momento, manifestando que la madre del menor, falleció el veintidós de mayo del dos mil seis por sangrado de tubo digestivo y síndrome de hipertensión como insuficiencia hepática crónica y etilismo crónico tal como se acredita con la respectiva acta de defunción. Motivo por el cual se le demanda al señor ABEL PEDRAZA MENDOZA quien es el padre legítimo del menor de nombre GABRIEL PEDRAZA CASTRO, desprendiéndose dicha paternidad de la respectiva acta de nacimiento del menor, el menor ha permanecido por más de veintitrés meses de forma definitiva en el albergue abandonado, sin que su padre o familiar alguno se haya preocupado por recuperarlo, por lo que a este Juzgado se le solicita se nombre tutor definitivo del menor de nombre GABRIEL PEDRAZA CASTRO, a la Institución que represento, ya que así lo ha venido haciendo, al no haber quien se haga cargo de él y por estar actualmente albergado en la misma. Debiendo publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de mayor circulación en esta población, así como en el Boletín Judicial, haciéndoles saber que deberán presentarse y contestar la demanda dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, se fijará además en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, si pasado éste plazo no contestan la demanda por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en rebeldía.

Se expide en la ciudad de Toluca, Estado de México, a los dieciocho días del mes de mayo del año dos mil once.-Doy fe.-Auto de fecha veintitrés de febrero del dos mil once.-Secretario de Acuerdos, Lic. Yesenia Elizabeth Villafañá Díaz.-Rúbrica.

3708.-9, 22 septiembre y 3 octubre.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: CONSTRUCTORA INDUSTRIAL NAUCALPAN S.A.

Que en el expediente 76/11, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por SEVIKRON, S.A. en contra de CONSTRUCTORA INDUSTRIAL NAUCALPAN S.A. y por auto de fecha dieciocho de agosto de dos mil once, se ordenó emplazar a la demandado mediante edictos, por lo que se procede a transcribir una relación sucinta de la demanda, en los siguientes términos: prestaciones que se reclaman: 1).- La declaración judicial de prescripción de hipoteca que versa sobre el bien inmueble identificado con el lote de terreno marcado con el número 26, de la manzana 6, de la subdivisión parcial del Rancho Urbana, ubicado en el pueblo de San Luis Tlatilco, Municipio de Naucalpan, Distrito de Tlalnepantla, Estado de México. 2).- En base a lo anterior, la declaración de que ha prescrito la acción

hipotecaria. 3).- La prescripción de los intereses en virtud de la hipoteca en razón de la extinción del plazo para exigir el pago. 4).- La extinción de la hipoteca con la que se garantizó el pago contenido en el documento base de la acción. 5).- La inscripción en el Instituto de la Función Registral de la extinción y cancelación de la hipoteca con la que se garantizó el pago. 6).- Los gastos y costas del juicio, por consiguiente se emplace por medio de edictos a la parte demandada CONSTRUCTORA INDUSTRIAL NAUCALPAN, S.A., por medio de edictos mismos que contendrán una relación sucinta de la demanda, debiéndose publicar por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO en otro de mayor circulación de esta Ciudad y en el Boletín Judicial, haciéndoles saber que deberán presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, por apoderado o gestor que pueda representarlos y para que señalen domicilio dentro de la ubicación del primer cuadro de este Juzgado, para oír notificaciones, con el apercibimiento de que de no hacerlo se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y Boletín, en términos de los numerales 1.168 y 1.170 del ordenamiento en cita.-Secretario del Juzgado Octavo Civil de Tlalnepanitla con residencia en Naucalpan, Estado de México, Lic. Lilia Isabel Rendón Cervantes.-Rúbrica.

945-A1.-9, 22 septiembre y 3 octubre.

**JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO:

JESUS ANTONIO MATA PEDRAZA.

DELICIA NICOLAS MORALES, ha promovido por su propio derecho, bajo el número de expediente 844/2011, relativo al Juicio Controversia sobre el Estado Civil de las Personas y del Derecho Familiar (Disolución del Vínculo Matrimonial y otras), reclamando las siguientes prestaciones: A).- La disolución del vínculo matrimonial que nos une, B).- La guarda y custodia provisional y en su momento definitiva, a favor de la suscrita y respecto de nuestro menor hijo habido en matrimonio. C).- La pérdida de la patria potestad que ejerce sobre nuestro menor hijo habido en el matrimonio. D).- El pago de una pensión alimenticia provisional y en su caso definitiva para nuestro menor hijo habido en matrimonio, al que más adelante me referiré. E).- La disolución y liquidación de la sociedad conyugal. F).- El pago de los gastos y costas que el presente juicio origine.

HECHOS:

"... 1.- El día quince de junio del año dos mil cuatro, contraímos matrimonio civil el C. Juez Décimo Sexto del Registro Civil del Distrito Federal, lo que acredito con la copia certificada de la correspondiente acta de matrimonio, documento que corre agregado al presente curso, bajo el número de anexo uno. 2.- El expresado vínculo matrimonial lo contraímos bajo el régimen de sociedad conyugal, tal y como se desprende del documento antes referido en el numeral inmediato anterior. 3.- Como lo acredito con una copia certificada de la acta de nacimiento, durante nuestro matrimonio, procreamos un hijo de nombre LUIS JESUS MATA NICOLAS, nacido el 17 de marzo de 2004. 4.- Es el caso que, sin recordar fecha exacta pero si en el mes de marzo del 2008, el demandado abandonó el domicilio donde establecimos hogar conyugal, en efecto al encontrarse la suscrita en la sala del que fue nuestro domicilio conyugal, ubicado en calle 47, manzana 25, lote 31, Colonia San Blas I, Municipio de Cuautitlán, Estado de México, de nuestra recámara salió el demandado y estando en la sala, el señor JESUS ANTONIO MATA PEDRAZA y en presencia de mi mamá de nombre LUZ ELENA MORALES LOPEZ y mi hermano de nombre PAUL NICOLAS MORALES, me manifestó el demandado: "Me voy de la casa para siempre", por

lo que se marchó del domicilio conyugal, sin darme mayor explicación del motivo para abandonar a la suscrita, así como para haber abandonado a nuestro menor hijo, aclarando que en ese momento el demandado cargaba dos maletas en las que se llevó todas sus pertenencias personales, que fueron ropa y alhajas, así como documentos personales del demandado. 5.- Como lo he venido manifestando en el mes de marzo del 2008, el demandado abandonó el hogar conyugal y se ha abstenido de cubrir en forma regular, es decir, a dejado de pagar en forma constante y mes con mes, los alimentos a su cargo, y que les corresponden a nuestro menor hijo habido en matrimonio de nombre LUIS JESUS MATA NICOLAS, es el caso que durante los últimos meses de febrero y marzo del 2008, el demandado JESUS ANTONIO MATA PEDRAZA, se ha abstenido de entregarme la cantidad de \$4,000.00 (CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.), que mensualmente me había venido entregando para la manutención de nuestro menor hijo, por lo que durante ese lapso he tenido que solicitar la ayuda de mis familiares y amistades, quienes me han auxiliado al sostenimiento de mi menor hijo de matrimonio, razón por la que promuevo en forma y términos que lo hago, el abandono en que nos tiene el demandado JESUS ANTONIO MATA PEDRAZA, es físico, moral y económico, no ha procurado solventar los gastos por la manutención de nuestro menor hijo, por lo que la suscrita es la que exclusivamente a pagado la alimentación de dicho menor, en los últimos meses, que señalo en el presente hecho, situación que les consta a mi mamá de nombre LUZ ELENA MORALES LOPEZ y a mi hermano de nombre PAUL NICOLAS MORALES. 6.- Debo manifestar a su Señoría que el demandado siempre se caracterizó por irresponsabilidad, pues durante nuestra vida matrimonial fue muy irregular para contribuir económicamente en los gastos que se generaban para el sostenimiento del hogar, además acostumbraba adquirir deudas de carácter económico que no pagaba. 7.- JESUS ANTONIO MATA PEDRAZA en el tiempo que vivimos en matrimonio, desconozco si adquirió algún bien ya que era muy celoso con sus documentos y con la suscrita no adquirió ningún bien. 8.- Bajo protesta de decir verdad manifiesto que he tratado de localizar al hoy demandado con sus familiares y amigos sin obtener un resultado favorable es por eso que agrego al presente curso acta informativa número 243/2010, ante la Encargada del Despacho de la Oficialía Mediadora y Conciliadora de Cuautitlán, Estado de México, documento que corre agregada al presente curso. 9.- Por las razones mencionadas a lo largo del presente escrito, es que acudo a su Señoría, solicitando la disolución del vínculo matrimonial, mediante sentencia definitiva debidamente ejecutoriada que se pronuncie. . .". Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles por este conducto se le emplaza y se le hace saber que se le conceden treinta días contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto, para que comparezca ante el local de este Juzgado y produzca su contestación a la demanda entablada en su contra, si pasado dicho término no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo en el presente juicio, el mismo se seguirá en su rebeldía. Asimismo se le previene para que señale domicilio dentro de la circunscripción de este Tribunal, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aún las de carácter personal se le harán por medio de lista y Boletín Judicial que se fijan diariamente en los estrados de este Juzgado.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el periódico de mayor circulación y en el Boletín Judicial, y se expide el día uno del mes de septiembre de dos mil once.-Doy fe.-Validación fecha de acuerdo que ordena la publicación dieciocho de agosto del dos mil once.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Leopoldo Jiménez Arce.-Rúbrica.

945-A1.-9, 22 septiembre y 3 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO: Se le hace saber que en el expediente número 135/2011, relativo al Juicio Ordinario Civil (usucapión), promovido por MANUEL DAVID ARGUELLO ESCOBAR en contra de IGNACIO SANCHEZ RAMIREZ y/o SU REPRESENTANTE LEGAL y JOEL CARRASCO URBINA, en el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, el Juez del conocimiento dictó auto que admitió la demanda y por auto de veintiocho de junio del año en curso, se ordenó emplazar por medio de edictos a IGNACIO SANCHEZ RAMIREZ, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación. Además de lo anterior, el Secretario deberá fijar en los estrados de este Recinto Judicial, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, y se le tendrá por contestada la demanda en términos de lo que dispone el numeral 2.119 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y Boletín que se publica en los estrados de este Juzgado, relación sucinta de la demanda prestaciones A.- La usucapión que ha operado a mi favor de conformidad con lo ordenado en el artículo 910 del Código Civil abrogado del Estado de México, respecto del bien inmueble denominado "San Agustín", ubicado en carretera a San Agustín s/n, perteneciente a la jurisdicción de Santiago Atlatongo, Municipio de San Juan Teotihuacan, Estado de México, el cual tiene una superficie de 42.875 m2. (cuarenta y dos mil ochocientos setenta y cinco metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 430.00 metros colinda con Lázaro Benítez y Santiago Arredonda, anteriormente terrenos de San Agustín, al sur: 445.00 metros con Carlos Tinajero, anteriormente con Ignacio Sánchez Ramírez, al oriente: en dos líneas de 50.00 metros y 46.00 metros con camino, anteriormente con Ignacio Sánchez Ramírez, al poniente: 100.00 metros con camino público. B.- La inscripción de la sentencia definitiva, respecto de la usucapión que ha operado a mi favor en la Oficina Registral de este Distrito Judicial, perteneciente al Instituto de la Función Registral del Estado de México, referente al inmueble motivo del presente juicio, a fin de que la misma me sirva de título legítimo de propiedad, en términos de los artículos 932 y 933 del Código Civil abrogado para el Estado de México, C.- El pago de los gastos y costas que se originen con motivo del presente juicio. Hechos: 1.- Tal y como lo acredito con el certificado de inscripción expedido en mi favor por el C. Registrador Público de la Propiedad de este Distrito Judicial de Texcoco, el C. IGNACIO SANCHEZ RAMIREZ, es el actual titular de los derechos registrales del bien inmueble objeto del presente juicio, el cual forma parte de la totalidad del mismo, bajo la partida número 54, folio 90 y 91, libro 101, volumen cuarto, de la sección primera, libro primero, de fecha siete de agosto de 1943. 2.- Desde fecha diez de febrero de mil novecientos noventa y siete a la fecha, el suscrito vengo poseyendo a título de dueño y propietario, en forma pacífica, pública, continua y de buena fe, el terreno denominado "San Agustín", ubicado en camino a San Agustín sin número, perteneciente a la jurisdicción del poblado de Santiago Atlatongo, Municipio de San Juan Teotihuacan, Estado de México, con las medidas y colindancias que se han dejado descritas y delimitadas con antelación, en el capítulo correspondiente a las prestaciones. 3.- La causa generadora de mi posesión se debe a la transmisión de dominio y propiedad que hizo a mi favor el señor JOEL CARRASCO URBINA, mediante la celebración del acto jurídico consistente en el contrato privado de compraventa de fecha diez de febrero de mil novecientos noventa y siete, con una superficie de 42.875 m2. con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 430.00 metros colinda con Lázaro Benítez y Santiago Arredonda, anteriormente terrenos de San Agustín, al sur: 445.00 metros con Carlos Tinajero, anteriormente con Ignacio Sánchez Ramírez, al oriente: en dos líneas de 50.00 metros y 46.00 metros con camino anteriormente

con Ignacio Sánchez Ramírez, al poniente: 100.00 metros con camino público, contrato el cual ha producido consecuencias jurídicas a mi favor. 4.- Al momento de la firma del contrato de compraventa de fecha diez de febrero de mil novecientos noventa y siete, el señor JOEL CARRASCO URBINA, me entregó la posesión y dominio a mi favor de manera pacífica y material del inmueble motivo del presente juicio, tal y como se puede observar en la cláusula segunda del contrato de compraventa, a partir de esa fecha el suscrito empecé a limpiarlo y delimitarlo por sus colindancias y año con año lo he venido barbechando, sembrando y cosechando, asimismo ejerzo todo acto de dominio y posesión en concepto de propietario, sin que al momento haya sido perturbado de la posesión del mismo. 5.- En virtud de lo anterior y bajo protesta de decir verdad manifiesto a su Señoría que desde la enajenación que se celebró en fecha diez de febrero de mil novecientos noventa y siete del inmueble a mi favor, el suscrito siempre he tenido la posesión y dominio de forma pacífica y material de dicho inmueble, la cual nunca ha sido transmitida o interrumpida por persona alguna desde el día que lo adquirí en compraventa hasta la fecha. 6.- Asimismo, cabe manifestar bajo protesta de decir verdad que por la enajenación del inmueble motivo del presente juicio que hizo a mi favor el C. JOEL CARRASCO URBINA, mediante la celebración del acto jurídico de traslación de dominio del inmueble y por haber transcurrido el término que marca la Ley, en las condiciones mencionadas con anterioridad en los hechos que nos preceden de esta demanda respecto de la posesión que vengo ejercitando sobre el bien inmueble en cuestión y cuya usucapión reclamo, el promovente me he convertido en legítimo propietario del inmueble multicitado, razón por la cual se me ha de reconocer con tal carácter y en su oportunidad se ordene al C. Registrador Público de la Propiedad que cancele la inscripción parcial que aparece a favor del demandado y a su vez se inscriba la sentencia definitiva correspondiente para que me sirva de título legítimo de propiedad.

Se expide el edicto para su publicación por tres veces en siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO en otro de mayor circulación de esta población y en el Boletín Judicial del Estado de México, dado en la Ciudad de Texcoco, México, a los ocho días del mes de julio del año dos mil once.-Doy fe.-Validación fecha de acuerdo que ordena la publicación veintiocho de junio de 2011.-Primer Secretario del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia de Texcoco, Estado de México, Lic. Catalina Luna Rodríguez.-Rúbrica.

3690.-9, 22 septiembre y 3 octubre.

**JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA
E D I C T O**

C. SERGIO BARRAGAN ZAMORA:

En el expediente número 966/09, relativo al Juicio Ordinario Civil Divorcio Necesario, promovido por HERNANDEZ BARRERA BRISIA, en contra de BARRAGAN ZAMORA SERGIO, el Juez Quinto Familiar del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Atizapán de Zaragoza, Estado de México, por auto de fecha cuatro de junio del año dos mil diez, ordenó emplazar al demandado BARRAGAN ZAMORA SERGIO por edictos que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación donde se haga la citación y en el Boletín Judicial del Estado de México, haciéndosele saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra y a oponer excepciones que estime convenientes, se fijará además en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo que dura el emplazamiento, si pasado este plazo no comparece ahora el demandado por sí, por su apoderado o por un gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, teniéndose por presuntamente confesados los hechos si el emplazamiento se llevó de manera personal y directamente con el demandado o su representante o por contestada en

sentido negativo según sea el caso, haciéndosele las posteriores notificaciones por lista y Boletín.-Atizapán de Zaragoza, Estado de México, a 18 de junio del año dos mil diez.-Segundo Secretario de Acuerdos del Juzgado Quinto Familiar de Tlalnepantla con residencia en Atizapán de Zaragoza, Estado de México. Lic. Laura Vargas Trejo.-Rúbrica.

945-A1.-9, 22 septiembre y 3 octubre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

DEMANDADO: JOAQUIN GOMEZ LOPEZ.

Se hace de su conocimiento que GRIMALDO CESAR NAVA GOMEZ, le demanda en la vía ordinaria civil (usucapión), en el expediente número 359/2011, las siguientes prestaciones: "A).- La declaración de la usucapión que se ha consumado en mi favor en virtud de la posesión que he tenido por más de trece años en concepto de propietario, con buena fe, pacífica, continua y públicamente, del bien inmueble ubicado en calle Europa número dos, lote 3, manzana III, de la Colonia Industrias Tulpeltlac, Código Postal 55100, perteneciente al Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México; B).- La cancelación de inscripción que aparece en el Registro Público de la Propiedad del bien ubicado en calle Europa número dos, lote 3, manzana III, de la Colonia Industrias Tulpeltlac, Código Postal 55100, perteneciente al Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, el cual se encuentra inscrito a favor del demandado JOAQUIN GOMEZ LOPEZ, C).- La inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, de la Resolución judicial que se emita en esta litis, una vez que cause ejecutoria, y en donde se determine que soy yo legítimo propietario del bien inmueble ubicado en calle Europa número dos, lote 3, manzana III, de la Colonia Industrias Tulpeltlac, Código Postal 55100, perteneciente al Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, D).- El pago de los gastos y costas derivados de la tramitación del presente asunto". Fundando su demandada en los siguientes hechos: que en fecha diecisiete de marzo de mil novecientos noventa y siete el actor celebró contrato privado de compraventa con el codemandado ROGELIO VARGAS CORONA, respecto al inmueble citado en líneas precedentes, que cuando adquirió el inmueble materia de la litis ROGELIO VARGAS CORONA, le entregó las escrituras del mismo, las cuales le entregó el C. JOAQUIN GOMEZ LOPEZ cuando éste le vendió la propiedad a aquel que desde que adquirió la propiedad del inmueble multicitado sigue realizando pagos al INFONAVIT con relación al adeudo que presentaba el inmueble, monto que cubrió para efectos de estar al corriente del pago del inmueble de marras; que a la fecha se encuentra al corriente con el pago de las contribuciones fiscales que se derivan del bien inmueble materia de la litis, así como que el inmueble multireferido se encuentra inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, a nombre de JOAQUIN GOMEZ LOPEZ, persona a la que le demanda la cancelación de inscripción a su nombre y se realice una vez concluida la litis a nombre del actor, por último manifiesta que desde que adquirió el inmueble en cita, lo ha tenido en posesión en concepto de propietario, con buena fe, pacífica, continua y públicamente.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro periódico de mayor circulación en este Municipio y en el Boletín Judicial y se le hace saber que deberá presentarse a este Juzgado dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación. Se fijará además en la puerta del Tribunal un ejemplar del presente. Por todo el tiempo del emplazamiento. Si pasado este término no comparece por sí, por apoderado legal o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el Juicio en su rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones en términos del artículo 1.165, 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.-Doy fe.

Ecatepec de Morelos, Estado de México, veintiséis de agosto del año dos mil once.-Doy fe.-Lo anterior en cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha diecinueve de agosto del año dos mil once.-Primer Secretario de Acuerdos, Autorizada; Lic. María del Carmen Hernández Mendoza.-Rúbrica.-Juzgado Cuarto de lo Civil del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México. Edicto ordenado por auto de fecha diecinueve de agosto del año dos mil once.-Primer Secretario de Acuerdos. Autorizado: Lic. María del Carmen Hernández Mendoza.-Rúbrica.

3707.-9, 22 septiembre y 3 octubre.

**JUZGADO TRIGESIMO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por BBVA BANCOMER, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER en contra de NAVA IZQUIERDO FERNANDO y GABRIELA GUZMAN HERNANDEZ, expediente número 181/10, el C. Juez dictó autos de fechas 7 y 12 ambos del mes de julio del 2011 y 15 de agosto del 2011, que en su parte conducente a la letra dicen:

"...se tiene por exhibido el certificado de libertad de gravámenes que acompaño a su escrito presentado el veinticuatro de junio último y respecto del avalúo que menciona ratificado que sea el mismo ante la presencia judicial se acordará lo que proceda..." "...tomando en consideración que el dictamen rendido por el perito de la actora... ..se encuentra ratificado... ..para que tenga lugar la audiencia de remate en primer almoneda del bien hipotecado se señalan las diez horas del día cinco de septiembre próximo, respecto del inmueble ubicado en Fontaneros número 88, El Rosario Uno romano, Sección Tercero romano A, manzana 3, lote 6 planta baja, en el Municipio y Distrito de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, sirviendo de base para el remate la cantidad de SEISCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N., siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, mediante la publicación de edictos que se haga por dos veces en los tableros de avisos del Juzgado, en la Tesorería del Distrito Federal y en el periódico Diario Imagen, debiendo mediar entre cada publicación siete días hábiles y entre la última publicación y el día de remate igual plazo, convóquense postores que participen en el remate de referencia y toda vez que dicho inmueble se encuentra fuera de esta jurisdicción, con los insertos necesarios gírese atento exhorto al C. Juez con jurisdicción en Tlalnepantla, Estado de México, para que en auxilio de las labores de este Juzgado se sirva efectuar la publicación de edictos en los lugares de costumbre de dicha Entidad, así como en el periódico de mayor circulación de dicha Entidad si lo hubiere..." Otro auto. ...se deja sin efecto la fecha de audiencia decretada por auto del doce del actual y en su lugar se señalan las doce horas del día trece de octubre próximo, debiendo prepararse la misma como fue decretada en el auto de referencia..."

Para su publicación que se haga de los edictos correspondientes en el periódico Diario Imagen, así como en los tableros de avisos del Juzgado y en la Tesorería del Distrito Federal, por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo, y tomando en consideración que dicho inmueble se encuentra fuera de esta jurisdicción gírese atento exhorto al C. Juez competente en Tlalnepantla, Estado de México, para que en auxilio de las labores de este Juzgado se sirva realizar las publicaciones de edictos, en los lugares de costumbre de dicha Entidad, y en el periódico de mayor circulación de dicha Entidad.-El C. Secretario de Acuerdos "A", Lic. Armando Vázquez Nava.-Rúbrica.

990-A1.-21 septiembre y 3 octubre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

ALBERTO HERNANDEZ GOMEZ, se le hace saber que HERNANDEZ ZUMUANO RUBEN ALBERTO, parte actora en el Juicio Ordinario Civil sobre usucapión tramitado bajo el expediente número 241/2011 de este Juzgado demanda a HERNANDEZ ZUMUANO RUBEN ALBERTO, las siguientes prestaciones: A) Del señor ALBERTO HERNANDEZ GOMEZ, demanda la declaración por la sentencia que decreta haberme convertido en propietario del lote de terreno número 11, de la manzana número 125 ubicada en Sor Juana Inés de la Cruz número 667 de la Colonia Benito Juárez, antes Colonia Aurora de esta Ciudad de Nezahualcóyotl, Estado de México. Adquirido de manera pacífica por medio de contrato de compraventa y haberlo poseído por el tiempo continuo y por las condiciones que exige nuestra Legislación para poder ejercer en la vía y forma propuesta. B) Del C. Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Nezahualcóyotl, Estado de México. Mismo que tiene su domicilio en Avenida Sor Juana Inés de la Cruz número 100 de esta Ciudad en el centro de Servicios Administrativos de este Municipio, demandado la cancelación de la inscripción que existe a favor del demandado, respecto del predio y la casa construido sobre de este. C) El pago de los gastos y costas que el presente juicio origine, por lo que ignorándose el domicilio de la parte demandado ALBERTO HERNANDEZ GOMEZ, se le emplaza por edictos para que dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación conteste la demanda entablada en su contra con el apercibimiento que de no comparecer a juicio, por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, se le previene para que señale domicilio en esta Ciudad, ya que de no hacerlo las posteriores notificaciones se le harán por lista y Boletín Judicial. Quedando a disposición de la demandada las copias de traslado en la Secretaría de este Juzgado.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO que se edita en Toluca, México, en el Boletín Judicial y en un periódico de mayor circulación de esta Ciudad, que tenga publicación diaria y que cubra un territorio más amplio; se expide el presente en Ciudad Nezahualcóyotl, México, a los dieciséis días del mes de agosto del año dos mil once.-Auto de fecha: nueve de agosto del dos mil once.-Primer Secretario de Acuerdos Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, Estado de México, Licenciado Julio César Cedillo Gómez.-Rúbrica.

582-B1.-22 septiembre, 3 y 12 octubre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

JUAN PEREZ AGUILAR y JOSEFINA CORONA DE PEREZ, se le hace saber que LUCERO GALINDO ROSAS, parte actora en el Juicio Ordinario Civil sobre usucapión tramitado bajo el expediente número 361/2011, de este Juzgado demanda a LUCERO GALINDO ROSAS, las siguientes prestaciones: A).- El cumplimiento de la cláusula cuarta del contrato privado de compraventa celebrado por las partes con fecha veinte de enero del año dos mil cuatro respecto del inmueble ubicado en lote de terreno número ocho (8), de la manzana cuatro (4), de la calle Trece (13), número ciento diecisiete (117) de la Colonia Juárez Pantitlán, en el Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México. B).- Como consecuencia de lo anterior, el otorgamiento de escritura y firma en escritura pública del contrato privado de compraventa a que se ha hecho referencia en el apartado anterior, ante la fe del Notario Público que su Señoría se digne señalar, a efecto de que la suscrita esté en posición de obtener la firma y escritura pública derivado del contrato referido inmueble ubicado en lote de terreno número ocho (8) de la manzana cuatro (4), de la calle Trece (13), número ciento diecisiete (117), de la Colonia Juárez Pantitlán en el Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México. C).- El pago de los gastos y costas que el

presente juicio origine, por lo que ignorándose el domicilio de la parte demandado JUAN PEREZ AGUILAR, y JOSEFINA CORONA DE PEREZ, se le emplaza por edictos para que dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación conteste la demanda entablada en su contra con el apercibimiento que de no comparecer a juicio, por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, se le previene para que señale domicilio en esta Ciudad, ya que de no hacerlo las posteriores notificaciones se le harán por lista y Boletín Judicial, quedando a disposición de la demandada las copias de traslado en la Secretaría de este Juzgado.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO que se edita en Toluca, México, en el Boletín Judicial y en un periódico de mayor circulación de esta Ciudad, que tenga publicación diaria y que cubra un territorio más amplio, se expide el presente en Ciudad Nezahualcóyotl, México, a los dieciséis días del mes de agosto del año dos mil once.-Auto de fecha: dos de agosto del dos mil once.-Primer Secretario de Acuerdos Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, Estado de México, Licenciado Julio César Cedillo Gómez.-Rúbrica.

582-B1.-22 septiembre, 3 y 12 octubre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

En el expediente 386/11, relativo al Juicio Ordinario Civil (usucapión), promovido por GILDA ALICIA EUGENIA NAGORE CAZARES, también conocida con el nombre de GILDA NAGORE CAZAREZ DE VALERIO, en auto de fecha trece de julio del dos mil once se ordeno emplazar por medio de edictos a URBANIZADORA SANTA MONICA, SOCIEDAD ANONIMA, respecto de las siguientes prestaciones: A.- La declaración judicial de que ha operado y en consecuencia consumado la usucapión a favor de GILDA ALICIA EUGENIA NAGORE CAZARES, también conocida con el nombre de GILDA NAGORE CAZAREZ DE VALERIO, respecto del lote número 24, manzana número 2 y casa sobre él construida con el número 59, calle San Felipe, Fraccionamiento Valle de Santa Mónica, Tlalnepanntla, Estado de México. B.- La declaración judicial de que GILDA ALICIA EUGENIA NAGORE CAZARES, también conocida con el nombre de GILDA NAGORE CAZAREZ DE VALERIO ha adquirido la propiedad en forma absoluta sin reserva de dominio respecto del inmueble escrito en la prestación marcada con el inciso A). C).- La cancelación en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tlalnepanntla, Estado de México de la inscripción hecha a favor de GILDA ALICIA EUGENIA NAGORE CAZARES, también conocida con el nombre de GILDA NAGORE CAZAREZ DE VALERIO, respecto del inmueble escrito en la prestación marcada con el inciso A). D).- La inscripción de la sentencia definitiva en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tlalnepanntla, Estado de México, que declare que ha operado y en consecuencia consumado la usucapión a favor de GILDA ALICIA EUGENIA NAGORE CAZARES, también conocida con el nombre de GILDA NAGORE CAZAREZ DE VALERIO, respecto del inmueble escrito en la prestación marcada con el inciso A). Edictos que deberán publicarse por tres (3) veces de siete (7) en siete (7) días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO en otro de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, haciéndoles saber que deberán presentarse en el local de este Juzgado a contestar la demanda entablada en su contra, dentro del plazo de treinta días hábiles contados a partir del siguiente día al de la última publicación, apercibiéndoles que en caso de no comparecer por gestor o apoderado que los represente, el juicio se seguirá en su rebeldía, asimismo se les previene para que señalen domicilio dentro de la población donde se ubica este Tribunal para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, se les harán por medio de lista y Boletín Judicial, lo anterior de conformidad con los artículos 1.170 y 1.171 del Código en cita, debiéndose fijarse además en la puerta del Tribunal una copia íntegra de la presente

resolución, por todo el tiempo en que dure el emplazamiento. Expedido a los cuatro días del mes de agosto del dos mil once.- Doy fe.-Validación Acuerdo de fecha trece de julio del dos mil once.-Segundo Secretario de Acuerdos del Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, Licenciado Othon Fructuoso Bautista Nava.-Rúbrica.
3879.-22 septiembre, 3 y 12 octubre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL-CHIMALHUACAN
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO.

Se le hace saber que en el expediente número 238/2011, relativo al Juicio Ordinario Civil (usucapión), promovido por HILDEBERTA SANCHEZ CABRERA en contra de SIMON AGUILAR RODRIGUEZ, en el Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, con residencia en Chimalhuacán, México, el Juez del conocimiento dictó auto que admitió la demanda y por proveído del doce de agosto del dos mil once, se ordenó emplazar al demandado SIMON AGUILAR RODRIGUEZ, por medio de edictos, haciéndole saber que deberá de presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la última publicación, a dar contestación a la instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las de carácter personal se le harán por lista y Boletín Judicial: relación sucinta de la demanda prestaciones: A).- Demando la propiedad por usucapión o prescripción adquisitiva respecto del lote de terreno de la zona cero, uno lote dos, de la manzana sesenta, ubicado en la calle Alfonso Sierra, de la Colonia ExEjido de San Agustín Atlapulco, Chimalhuacán, México. C).- El pago de gastos y costas para el caso de que la demandada se opusiera infundadamente a las prestaciones que se le reclaman. Hechos. 1.- Que dicho inmueble lo posee de manera pacífica, continua, pública, de buena fe y a título de propietario, desde el día catorce de enero de mil novecientos noventa y siete, que lo adquirió mediante contrato de compraventa con SIMON AGUILAR RODRIGUEZ. 2.- La posesión que he venido ejerciendo sobre el predio mencionado desde el día catorce de enero de mil novecientos noventa y siete, por lo que ha transcurrido el término legal requerido para la procedencia de la demanda, y que ha hecho con su peculio las mejoras necesarias e indispensables al inmueble mencionado, para habitarlo, cumpliendo con el pago de servicios derivados de la posesión que ejerce como dueña de dicho inmueble. 3.- Se encuentra inscrito dicho inmueble en el Registro de la Función Registral de Texcoco, México, a nombre de SIMON AGUILAR RODRIGUEZ, bajo los datos registrales: libro primero, sección primera, partida 966, volumen 166, de fecha cuatro de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro. 4.- Cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al noreste: en 8.01 metros con lote uno; al sureste: en 17.50 metros con calle Alfonso Sierra; al suroeste: en 7.75 metros con calle Miguel Alemán; y al noroeste: en 17.70 metros con lote tres, con una superficie total de 139 metros cuadrados. 5.- Que nunca ha sido afectado, ni limitado por alguna autoridad fiscal de la Entidad o Federal, que no reporta gravamen alguno, ni declaratoria de uso, reserva o destino y que siempre lo he ostentado como propietaria de forma pacífica, continua, pública y de buena fe y se dicte sentencia definitiva a favor de la actora. Exhibiendo para tal efecto los documentos que consideró pertinentes, se dejan a disposición de SIMON AGUILAR RODRIGUEZ, en la Secretaría de este Juzgado las copias simples de traslado, para que se imponga de las mismas.

Se expide el edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días en la Gaceta Oficial del Estado de México, en otro periódico de mayor circulación diaria en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, dado en Chimalhuacán, México, a los diecisiete días de agosto del dos mil once.-Doy fe.-Validación: fecha de

acuerdo que ordena la publicación 12 de agosto de 2011.- Segundo Secretario, M. en D. José Agustín Méndez Contreras.- Rúbrica.

583-B1.-22 septiembre, 3 y 12 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEX.
E D I C T O**

CARLOS SANDOVAL DUARTE, por su propio derecho demanda en Juicio Ordinario Civil, bajo el número de expediente 804/2010 de ASOCIACION CIVIL "GEO 2000 DESARROLLO HABITACIONAL" e INGENIERO JESUS AGUILAR MARTINEZ, la rescisión de contrato de compra venta con reserva de dominio, respecto del inmueble identificado como "La Nopalera", ubicado dentro de los límites de Santa María Chiconautla, en Ciudad Cuauhtémoc, perteneciente al Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, con una superficie de 10,368.57 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 210.00 m con sucesión de José Frago; al sur: 216.91 m con sucesión de Donato Soriano; al oriente: 40.83 m con ejido de Santa María Chiconautla; y al poniente: 56.32 m con sucesión de Donato Soriano, en base a los siguientes hechos que de manera sucinta se mencionan. En fecha 14 de julio de 1991, se suscribió contrato de compraventa con reserva de dominio celebrado entre el suscrito como vendedor y por parte de ASOCIACION CIVIL "GEO 2000 DESARROLLO HABITACIONAL", y por el ING. JESUS AGUILAR MARTINEZ como Tesorero y obligado solidario, como comprador, en la cláusula 2ª de dicho contrato motivo del presente juicio se estableció como precio del inmueble la suma total de \$ 134,791,410.00 (CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS DIEZ PESOS 00/100 M.N.), la cual sería pagada de la siguiente forma: el 30% del valor total mediante cheque certificado a los 45 días después de haber sido firmado el mencionado contrato, lo cual no fue pagada a pesar de los múltiples requerimientos que le formule, en fecha 9 de diciembre de 1991 me fue entregado un cheque suscrito por la Presidenta y Tesorero de dicha Asociación Civil, con el cual pretendían entregarme sólo una parte del citado enganche, siendo el caso que con fecha 26 de febrero de 1992, me fue negado el pago de dicho cheque por la Institución Bancaria, a lo que hice del conocimiento de los ahora demandados, por lo que niego desde este momento cualquier pago, ya que nunca me fue cubierto ningún porcentaje, todo lo cual justifica el incumplimiento de contrato. Y toda vez que se desconoce el domicilio actual de los demandados ASOCIACION CIVIL "GEO 2000 DESARROLLO HABITACIONAL" e INGENIERO JESUS AGUILAR MARTINEZ, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, se emplaza a ASOCIACION CIVIL "GEO 2000 DESARROLLO HABITACIONAL" e INGENIERO JESUS AGUILAR MARTINEZ, por medio de edictos, haciéndoles saber que deberán presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, si pasado ese término no comparecen por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndoles las posteriores notificaciones aún las de carácter personal por lista y Boletín Judicial, quedan mientras tanto en la Secretaría las copias de traslado a su disposición, para que las recojan en días y horas hábiles.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, otro de mayor circulación y en el Boletín Judicial, asimismo fíjese en la puerta de este Juzgado una copia íntegra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento. Ecatepec de Morelos, dos de septiembre del dos mil once.-Segundo Secretario, Lic. María Magdalena Soto Canales.-Rúbrica. Fecha del acuerdo donde se ordena la publicación veintinueve de agosto del dos mil once.- Segundo Secretario, Lic. María Magdalena Soto Canales.-Rúbrica.

583-B1.-22 septiembre, 3 y 12 octubre.

**JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

C. MARCO ANTONIO HERNANDEZ HERNANDEZ.

MARIBEL JUAREZ IBARRA, en el expediente 720/2011, le demanda en controversia del derecho familiar sobre divorcio necesario en tramitación predominantemente oral, las siguientes prestaciones: A).- La disolución del vínculo matrimonial que los une, B).- La guarda y custodia de su menor hijo de nombre BRAYAN OSWALDO HERNANDEZ JUAREZ y C).- El pago de gastos y costas que se originen con motivo de la tramitación del presente juicio. Por ignorarse su domicilio, por medio del presente se le hace saber que deberá apersonarse al presente juicio dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación ordenada, si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán por medio de lista y Boletín Judicial, quedando las copias simples de traslado en la Secretaría para que se instruyan de las mismas.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación de esta población y en el Boletín Judicial. Expedido en Nezahualcóyotl, México, el treinta de agosto del dos mil once.-Validación. Fecha del acuerdo que ordena la publicación: 25 veinticinco de agosto del dos mil once 2011.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Leonor Galindo Ornelas.-Rúbrica.

582-B1.-22 septiembre, 3 y 12 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

Que en el expediente 676/2010, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por SALVADOR CABRERA REYES en contra de REMIGIA RAMIREZ DE PALACIOS. La declaración judicial de existencia de la compraventa celebrada entre REMIGIA RAMIREZ DE PALACIOS y SALVADOR CABRERA REYES, el otorgamiento y firma de escritura respecto del lote terreno número 6, de la manzana 23, del Fraccionamiento Loma Bonita, ubicado en el Municipio de Tlalnepantla, Estado de México, actualmente la calle Paricutín, el pago de gastos y costas, lo anterior fundándose bajo los siguientes hechos: El inmueble precisado cuenta con las siguientes medidas y colindancias: una superficie de 191.07 ciento noventa y un metros cuadrados, con medidas y colindancias: al norte: 9.50 metros con calle Paricutín, al sur: 8.85 metros con lote 1, al oriente: 20.75 metros con lote 7 y al poniente: con calle Popocatepetl, mediante contrato privado de compraventa celebrado en fecha treinta y uno de octubre de mil novecientos ochenta y seis la señora REMIGIA RAMIREZ DE PALACIOS en su calidad de vendedora, vendió a favor del suscrito SALVADOR CABRERA REYES en su calidad de comprador, el lote de terreno anteriormente descrito, la parte vendedora en dicho contrato y el suscrito pactamos como precio de la compraventa la cantidad de \$7,000,000.00 (SIETE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), cubiertos mediante pagos parciales, el suscrito cumplí con todos y cada uno de los pagos, el suscrito en diversas ocasiones intento localizar a la señora REMIGIA RAMIREZ DE PALACIOS, para que firme ante Notario Público la escritura correspondiente, siendo el caso que por más intentos que hice no pude localizarla, no omito mencionar que el suscrito a la fecha he pagado los gastos correspondientes del inmueble citado, como lo es el impuesto predial, así como el suministro de agua, entre otros.

Y toda vez que se desconoce el domicilio y paradero actual de la codemandada BONIFACIO PALACIOS R., con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, vigente emplácese al codemandado por medio de edictos, haciéndole saber que deberá contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta sus efectos la última publicación, haciéndole saber que deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la Unidad Habitacional Hogares Ferrocarrileros, Colonia Centro, Los Reyes Ixtacala de esta Ciudad, con el apercibimiento que de no hacerlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y las notificaciones se les harán por medio de lista y Boletín Judicial en términos de lo dispuesto por los artículos 1.168 y 1.170 del Código en cita.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el periódico de mayor circulación de esta Ciudad y en el Boletín Judicial. Fijese además una copia íntegra de esta resolución por todo el tiempo del emplazamiento en la puerta de este Juzgado. Dado en el local de este Juzgado a los diecinueve días del mes de septiembre de dos mil once.-Doy fe.-Validación fecha de acuerdo que ordena la publicación 14 de septiembre de 2011.-Secretario de Acuerdos, Lic. Lucio López García.-Rúbrica.

994-A1.-22 septiembre, 3 y 12 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

Que en el expediente 401/2011, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por ADELITA CRISTINA REYES ARENAS y PAULINO REYES ARENAS en contra de RICARDO SINUE RESENDIZ RAMIREZ, en el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalnepantla, el Juez del conocimiento dictó auto que admitió la demanda y por auto de fecha veintiséis de agosto de dos mil once, se ordenó emplazar por medio de edictos a RICARDO SINUE RESENDIZ RAMIREZ, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación, a dar contestación a la instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal se le harán por lista y Boletín Judicial. Relación sucinta de la demanda prestaciones: A).- El cumplimiento del contrato de compraventa con reserva de dominio, celebrado en fecha cuatro de mayo de dos mil nueve. B).- El pago de la cantidad de \$1,277,500 (UN MILLON DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), C).- El pago del 50% del impuesto sobre la renta que genere la tramitación de la escritura pública ante notario. D).- El pago de la pena convencional pactada, que no podrá ser inferior al 20% del valor total de la operación. E).- El pago del interés mensual del 10% sobre la pena convencional pactada. F).- El pago de daños y perjuicios ocasionados. G).- El pago de gastos y costas. HECHOS: La parte actora y el demandado celebramos contrato privado de compra venta con reserva de dominio, mediante el cual vendimos al demandado el inmueble ubicado en la primera manzana del Municipio de Coacalco denominado La Mohonera, el día cuatro de mayo de dos mil nueve, la fracción del inmueble cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al norte: en 81.80 metros y linda con los hermanos Suárez, Mercedes Guerrero y Tito Guerrero, al sur: en 86.70 metros y linda con Primo Reyes, al oriente: en 43.80 metros y linda con Pedro Ugalde, al poniente: en 41.84 metros y linda con una barranca, con una superficie aproximada de 3,650 metros cuadrados. El precio convenido por dicho inmueble fue la cantidad de \$2,555,000.00 (DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), cantidad que debería haber sido pagada de la siguiente forma. El 50% es decir 1,277,500.00 (UN MILLON DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL

QUINIENTOS PESOS M.N.), al momento de la firma del contrato y el 50% restante al momento que se eleve la escritura pública y/o en el plazo de seis meses, los cuales computarán a partir de la firma del contrato, el demandado se obligó al pago que origine la escritura pública, así como al pago del 50% del impuesto sobre la renta, que origine la tramitación de la escritura, los actores en nuestra calidad de vendedores reunimos todos y cada uno de los requisitos necesarios como el trámite del juicio sucesorio intestamentario a bienes de MARIO QUINTERO DELGADILLO del cual fui declarada única y universal heredera y albacea, los actores hicimos entrega de las cantidades consignadas en recibos el día quince de mayo de dos mil nueve, cantidades que servirían para el pago del impuesto sobre la renta que nos corresponde, los suscritos cumplimos en tiempo y forma con el contrato pasara lo cual exhibimos documental que expide el Lic. José Enrique Rojas Bernat, Notario Público Número 38 del Estado de México, en la que se hace constar que se encuentra lista para firmar la escritura de compraventa, sin que el demandado acudiera a la firma de dicho documento, no obstante solicitamos la intervención del Notario por lo cito al demandado para la firma de la escritura sin que a la fecha el demandado se haya presentado, se dejan a disposición de RICARDO SINUE RESENDIZ RAMIREZ, en la Secretaría de este Juzgado las copias simples de traslado, para que se imponga de las mismas. Se expide el edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días, en GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el Boletín Judicial del Estado de México y en un periódico de mayor circulación de esta Entidad, dado en Tlalnepantla, Estado de México, a los seis días del mes de septiembre de dos mil once.-Doy fe.-Validación fecha del acuerdo que ordena la publicación 26 de agosto de 2011.-Licenciado José Raymundo Cera Contreras, Secretario de Acuerdos.-Rúbrica.

994-A1.-22 septiembre, 3 y 12 octubre.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE CUANTIA MENOR
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
E D I C T O

En el Juzgado Segundo Civil de Cuantía Menor de Naucalpan de Juárez, Estado de México, se radicó Juicio Ordinario Civil cumplimiento de contrato, promovido por REMEDIOS DIAZ URIBE en contra de INMOBILIARIA EL MOLINITO S.A., bajo el número de expediente 43/2011, demandando las siguientes prestaciones: A.- El cumplimiento forzoso del contrato de promesa de compraventa celebrado por las partes con fecha treinta de septiembre del año de mil novecientos setenta y cuatro, respecto del inmueble marcado con el número veintiocho, perteneciente a la manzana XIV que forma parte del Fraccionamiento denominado "Jardines del Molinito", ubicado en el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, teniendo una superficie de 127.5 m2. ciento veintisiete punto cincuenta metros cuadrados, mismo que se anexa a este escrito. B.- Como consecuencia de lo anterior, el otorgamiento y firma de escritura pública de la compraventa del inmueble objeto del contrato que se ha hecho referencia en el apartado anterior y C.- El pago de gastos y costas que origine el presente juicio. Y admitida que fue la demanda se ordenó emplazar a juicio a la moral demandada INMOBILIARIA EL MOLINITO S.A., mediante edictos, para que dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente de la última publicación de los edictos, comparezca por escrito por conducto de su apoderado legal a dar contestación a la incoada en su contra ante este Tribunal. Publíquese el presente edicto por tres veces de siete en siete días en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación de esta Ciudad de Naucalpan de Juárez, Estado de México, así como en el Boletín Judicial, haciendo saber a la demandada que deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la Colonia Centro o el Conde de Naucalpan de Juárez, Estado de México y de no hacerlo, así como de no comparecer por apoderado o gestor que pueda representarle en juicio se seguirá en rebeldía y se le harán las subsiguientes notificaciones aún las

de carácter personal por lista y Boletín Judicial. Fijese en la puerta del Juzgado por todo el tiempo del emplazamiento copia del edicto por conducto de la Secretaría de Acuerdos. Dado en Naucalpan de Juárez, Estado de México, a los cinco días del mes de septiembre del año dos mil once.-Doy fe.-Se expide el presente en cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha treinta de agosto del año dos mil once.-Doy fe.-Secretaría de Acuerdos, Licenciada María Gisela Juárez García.-Rúbrica.

994-A1.-22 septiembre, 3 y 12 octubre.

JUZGADO DECIMO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA
E D I C T O

En el expediente número 268/2010, relativo al Juicio Ordinario Civil (usucapión), promovido por ISMAEL ZAVALA CORONA, en contra de J. REFUGIO MENDOZA CUEVAS y RAMON CRUZ RODRIGUEZ, reclamando las siguientes prestaciones: A).- La declaración judicial de que la usucapión se ha constituido a mi favor y por ende he adquirido la propiedad de una fracción de terreno, integrante del predio de común repartimiento, denominado "La Barranquita", de calidad tepetatoso y eriaso, actualmente conocido por su ubicación, lote de terreno número 6 de la manzana 1 de la calle Joaquín de la Peña número 9, Colonia Lomas de la Cruz, del Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 29.60 metros colinda con Juan Pérez Rangel, al sur: 27.93 metros colinda con Amparo Alvarez Zavala, al poniente: 4.55 metros colinda con callejón público, al oriente: 4.90 metros colinda con calle Joaquín de la Peña, superficie 137.35 metros cuadrados. B).- La cancelación parcial de la inscripción que aparece ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral Tlalnepantla-Atizapán, México, de los datos registrales que aparecen en el certificado de inscripción, a favor del hoy demandado RAMON CRUZ RODRIGUEZ, bajo la partida 177, volumen 23 del libro primero, sección primera de fecha 17 de octubre de 1961, C).- Y se ordene la inscripción en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, correspondiente al Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, de la resolución correspondiente en términos del artículo 933 del Código Civil abrogado para el Estado de México, de aplicación ultractiva al presente asunto, de conformidad por lo dispuesto en el artículo sexto transitorio del Código Civil vigente para el Estado de México, a favor del suscrito actor y en lo sucesivo me sirva de título de propiedad. Asimismo, el Juez del conocimiento, mediante proveído de fecha once (11) de marzo de dos mil once (2011), ordenó emplazar al demandado J. REFUGIO MENDOZA CUEVAS, mediante edictos, que contendrán una relación sucinta de la demanda, los cuales se publicarán por tres (3) veces, de siete (7) en siete (7) días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, así como en un periódico de mayor circulación en esta Entidad (Diario Amanecer), y en el Boletín Judicial, haciéndoles saber que deberán presentarse a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de treinta (30) días, contados a partir del siguiente al de la última publicación. Habiéndose fijado además en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparecen por apoderado o por gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en rebeldía y las ulteriores notificaciones se les harán por lista y Boletín Judicial.-Se expide a los dieciocho 18 días del mes de marzo del año dos mil once (2011).-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos del Juzgado Décimo Primero de lo Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla con residencia en Atizapán de Zaragoza, Estado de México, Lic. Ana Lidia Ortiz González.-Rúbrica.-Autorizado por auto de fecha once de marzo del año dos mil once.

994-A1.-22 septiembre, 3 y 12 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEX.**

E D I C T O

ALEJANDRO ROMERO LASQUETTY: En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha cuatro de agosto de dos mil once, dictado en el expediente número 876/2009, relativo al Juicio Ordinario Civil nulidad de juicio concluido, promovido por ANITA PEREZ JUAREZ en contra de TAURINO JIMENEZ ANTONIO, EFRAIN ALEJANDRO ORTIZ GARCIA, ALEJANDRO ROMERO LASQUETTY, VICTORIA BRAVO GARCIA DE JIMENEZ y NOTARIO PUBLICO NUMERO 8 OCHO DEL ESTADO DE MEXICO actualmente NOTARIO PUBLICO NUMERO 39, se hace de su conocimiento que se expide el presente edicto para notificarte que la parte actora le ha demandado la nulidad de juicio concluido, respecto del lote de terreno número 7, manzana 6, de la Colonia Ampliación Las Águilas, Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, inmueble que cuenta con una superficie total de 152.00 metros cuadrados, y las medidas y colindancias siguientes: al norte: 19.00 m con lote 08; al sur: 19.00 m con lote 10; al oriente: 08.00 m con lote 46; y al poniente: 08.00 m con calle 25. Demandando las siguientes prestaciones: A).- La nulidad del juicio concluido, que en el expediente 2151/78, relativo al Juicio Ordinario Civil de usucapición respecto del lote de terreno 7, manzana 6, de la Colonia Ampliación Las Águilas, en el Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, que fue seguido por TAURINO JIMENEZ ANTONIO, en contra de ALEJANDRO ROMERO LASQUETTY, mismo que se radicó en el entonces Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Texcoco, con residencia en Nezahualcóyotl, México. B).- Como consecuencia de la prestación anterior, solicito se decrete judicialmente la nulidad absoluta de la escritura pública No. 8393, volumen 163; de fecha 15 de marzo de 1989 pasado ante la fe del Notario Público número 8 del Estado de México, LIC. MARGARITO REYES GONZALEZ, escritura que contiene la operación de compra venta respecto del inmueble ubicado en calle 25 número oficial 19, lote 7, manzana 6, de la Colonia Ampliación Las Águilas, en el Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México; mismo que fuese celebrado entre el C. TAURINO JIMENEZ ANTONIO con el consentimiento de su esposa la C. VICTORIA BRAVO GARCIA DE JIMENEZ como vendedores y el C. EFRAIN ALEJANDRO ORTIZ GARCIA, como comprador. Fundándose entre otras cosas en el hecho: 1.- Que en fecha 12 de agosto de 1978, TAURINO JIMENEZ ANTONIO, demandó en la vía Ordinaria Civil de ALEJANDRO ROMERO LASQUETTY, en el expediente 2151/78, la usucapición del lote de terreno número 7, manzana 6, de la Colonia Ampliación Las Águilas, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, con superficie y medidas y colindancias arriba indicadas. El mencionado juicio se radicó en el entonces Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Texcoco, con residencia en Nezahualcóyotl, México. 2.- Seguido que fue en todas sus partes el juicio referido, con fecha 6 de abril de 1979, se dictó sentencia definitiva en el juicio mencionado en el hecho que antecede, en la que se decreto la usucapición del inmueble antes descrito a favor de TAURINO JIMENEZ ANTONIO, por lo que se le declaró propietario del dicho inmueble y se ordenó que una vez ejecutoriada la sentencia de mérito se inscribiera en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, para que fuese su título de propiedad. 3.- Mediante auto de fecha 23 de abril de 1979, se declaró que la sentencia dictada en el juicio referido causo ejecutoria para todos los efectos legales conducentes, por lo que, con fecha 16 de mayo de 1980, fue inscrita dicha sentencia ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, bajo el asiento 705, volumen 107, libro primero de la sección primera. 4.- Que mediante escritura pública número 8393, volumen 163, de fecha 15 de marzo de 1989, pasado ante la fe del Notario Público número 8 del Estado de México, se contiene la operación de compra venta respecto del inmueble ubicado en calle 25 número oficial 17, respecto del lote de terreno antes descrito, celebrado entre TAURINO JIMENEZ ANTONIO como vendedor y EFRAIN ALEJANDRO ORTIZ GARCIA como comprador, la mencionada escritura se encuentra inscrita bajo el asiento 847, volumen 192, libro primero,

sección primera de fecha 2 de junio de 1989, con las medidas y colindancias antes señaladas. 5.- Como se acredita con el contrato de fecha 7 de mayo de 1985, celebre contrato privado de compraventa con EULOGIA JUAREZ PAZ, mediante el cual adquirí el lote de terreno antes mencionado pactándose como precio la cantidad de \$ 100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 M.N.). 6.- El predio que adquirí esta identificado como lote 07, manzana 06, Colonia Ampliación Las Águilas actualmente número oficial 19, Municipio de Nezahualcóyotl, México, con una superficie total de 190.00 metros cuadrados. 7.- En la fecha mencionada en el hecho 5 la C. EULOGIA JUAREZ PAZ, me hizo entrega de la posesión del inmueble mencionado. Luego, tomando en cuenta que se desconoce su domicilio actual, entonces como parte demandada se le emplaza a juicio por medio de edictos, haciéndole saber que deberá de presentarse a este Juzgado dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación, con el apercibimiento que en caso de no comparecer a dar contestación a la instaurada en su contra, por sí o por apoderado legal que le represente, entonces se seguirá el juicio en su rebeldía; haciéndole las ulteriores notificaciones conforme lo dispone el artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Entidad.

Publíquese el presente por tres veces de siete en siete días, en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el periódico Ocho Columnas y en el Boletín Judicial del Estado de México; además deberá fijarse una copia íntegra del respectivo proveído, en la puerta de este Tribunal, por todo el tiempo del emplazamiento, expedido en Nezahualcóyotl, Estado de México, a los doce días del mes de agosto del año dos mil once.-Doy fe.- Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: 04 de agosto de 2011. Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto.-Secretario de Acuerdos, Lic. Alejandra Reyes Pérez.-Rúbrica.

583-B1.-22 septiembre, 3 y 12 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEX.**

E D I C T O

JOSE MANUEL ESPINO ESQUIVEL, en cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha 09 nueve de agosto del año 2011 dos mil once, dictado en el expediente número 392/2010, relativo al Juicio Ordinario Civil Reivindicatorio, promovido por VIRGINIA REYES MARTINEZ en contra de ADRIAN GARCIA LEDEZMA, se hace de su conocimiento que se expide el presente edicto para notificarte que la parte actora demanda las siguientes prestaciones: 1.- La declaración en sentencia ejecutoriada en el sentido de que el suscrito promovente soy propietaria de la casa y terreno ubicados en calle Panchita número 355, manzana 343, lote 21, Colonia Benito Juárez antes Aurora Oriente Nezahualcóyotl, Estado de México, C.P. 57000. 2.- La desocupación, entrega material y jurídica que deberá realizar el demandado respecto de la casa y terreno antes mencionado. 3.- El pago de los gastos y costas que el presente juicio origine. Toda vez que la accionante refiere en forma sucinta, que tal y como lo acredita con la copia certificada del instrumento notarial 29,895 otorgada ante la fe del Licenciado JOSE ORTIZ GIRON, Notario Público número 113 del Estado de México, en fecha 23 de febrero de 2009, adquirió la propiedad por compraventa con JOSE MANUEL ESPINO ESQUIVEL el inmueble motivo del presente juicio, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 17.00 metros con lote 09; al sur: 17.00 metros con lote 22; al oriente: 09.00 metros con lote 46; al poniente: 09.00 metros con calle Panchita, inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, bajo la partida 5001282 de fecha 6 de julio de 2009. Que el señor JOSE MANUEL ESPINO ESQUIVEL habitaba dicho inmueble y por solicitud de éste la actora le permitió habitar un mes más dicho inmueble en la planta alta porque la baja la iba a ocupar la demandante, que a partir del 26 de febrero de 2009 empezaron a mudarse la accionante y su familia, quedándose sólo unos días en el inmueble ya que requería reparaciones en

remodelaciones, sin que se pudieran efectuar las mismas en virtud del fuerte gasto que habían tenido, por lo que no lo habitaron de manera inmediata, habiendo concluido el plazo para que JOSE MANUEL ESPINO ESQUIVEL se retirara del inmueble, sin embargo, se quedaban los fines de semana para hacer limpieza guardando algunos muebles como son tres camas, estufa, tanque de gas, refrigerador, comedor, dos libreros, computadora, ropa de la familia y juguetes, todo esto en la planta baja pues queda independiente de la planta alta. El 19 de diciembre de 2009 la actora salió de vacaciones regresando el 06 de enero de 2010, quedándose unos días con su señora madre, por lo que el 12 de enero de 2010 que me presenté a mi domicilio como a las tres de la tarde, sin que pudiera abrir mi llave y abrió la puerta un señor por dentro diciéndome que él es el dueño, que tiene papeles para acreditarlo y que le hiciera como quisiera pues había comprado esa casa, situación que les consta a SILVIA GONZALEZ GODINEZ y HECTOR SESMA TORRES, preguntándole su nombre y contestándole que su nombre es ADRIAN GARCIA LEDESMA, reiterando que él es el dueño y que tiene las escrituras que lo avalan como propietario. Por lo que a las seis de la tarde regresé en compañía de las mismas personas a buscar al demandado saliendo a atenderlos dos personas de sexo masculino, preguntándome por qué estoy allí, contestándole que porque es mi casa, diciendo los sujetos que la casa es de ellos porque la compraron, que tienen los papeles sin que le mostrarán ningún papel y que le hiciera como quiera pero que en esa casa no se mete, preguntándole por mis cosas, diciéndole que las tiraron y cerrando la puerta sin dar más razón. Que a pesar de que le he solicitado al hoy demandado extrajudicialmente la desocupación y entrega del inmueble no lo ha logrado hasta la fecha. Por su parte el demandado ADRIAN GARCIA LEDESMA reconvinó las siguientes prestaciones: a) La propiedad por usucapión del lote de terreno 21, manzana 343, de la Colonia Aurora Oriente, también conocida como Benito Juárez, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, porque lo posee desde el 5 de mayo de 2005 hasta la actualidad en concepto de propietario, de manera pacífica, pública, continua y de buena fe, b) La cancelación y tildación de la inscripción del lote de terreno materia de este juicio que aparece a favor de la demandada reconvenicional VIRGINIA REYES MARTINEZ y la inscripción del mismo a favor del actor reconvenicionista ADRIAN GARCIA LEDESMA, c) El pago de gastos y costas que se originen con motivo de la presente reconvenición. Toda vez que de manera sucinta refiere que el 5 de mayo de 2005 aproximadamente a las doce horas en el interior del inmueble que corresponde al lote 21, manzana 343, de la Colonia Aurora también conocida como Benito Juárez de esta Ciudad, se celebró contrato de compraventa con JOSE MANUEL ESPINO ESQUIVEL como vendedor y ADRIAN GARCIA LEDESMA como comprador pactándose como precio la cantidad de QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA NACIONAL, que fue pagada al contado, en efectivo y entregada al vendedor JOSE MANUEL ESPINO ESQUIVEL a la firma del contrato de compraventa, entregándole el vendedor en esa misma fecha y hora la propiedad y posesión material y jurídica del mismo, obligándose a presentarse con el comprador ADRIAN GARCIA LEDESMA al domicilio que tengo desde entonces para que acudiéramos ante el Notario Público que designara el comprador para otorgar y firmar el título legal y escritura de propiedad correspondiente, quedando a cargo del comprador el pago de los gastos de escrituración, dicho contrato se celebró en presencia de EFRAIN GARCIA DE LA TORRE y JESUS EDGAR MORA BECERRA, firmado por las partes vendedor y comprador, así como por dichos testigos, pero que más personas habían estado presentes, quienes se percataron que el vendedor le entregó la propiedad y posesión material y jurídica del mismo, la cual tengo hasta la actualidad, siendo lo anterior la causa generadora de su posesión. Que el lote 21, manzana 343, Colonia Aurora Oriente también conocida como Benito Juárez, tiene una superficie de 153.00 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 17.00 metros con lote 20; al sur: 17.00 metros con lote 22; al oriente: 09.00 metros con lote 46; al poniente: 09.00 metros con calle Panchita,

que la posesión que detenta lo es en concepto de propietario, de manera pacífica, continua, pública, de buena fe, que durante su posesión del inmueble motivo de este juicio he realizado actos de dominio y administrativos: una remodelación consistente en aplanados con pasta, pintado, plomería, muebles de baño, reparación del sistema de agua, cooperaciones del velador, cuenta con servicios de suministro de energía eléctrica nombre de su concubina IRMA CONTRERAS MORALES. Solicitando que se llame a juicio a JOSE MANUEL ESPINO ESQUIVEL. Tomando en cuenta que se desconoce su domicilio actual, se le emplaza a juicio por medio de edictos, haciéndole saber que deberá presentarse a este Juzgado dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, apercibido que en caso de no dar contestación a la instaurada en su contra, por sí o apoderado legal que le represente, se seguirá el juicio en su rebeldía; haciéndole las ulteriores notificaciones conforme lo dispone el artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Entidad.

Publíquese el presente por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el periódico "8 Columnas" y en el Boletín Judicial; además deberá fijarse una copia íntegra del respectivo proveído, en la puerta de este Tribunal, por todo el tiempo del emplazamiento, expedido en Nezahualcóyotl, Estado de México, a los 31 treinta y un días del mes de agosto del año dos mil once.-Doy fe.-Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: 09 de agosto de 2011. Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto.- Secretario de Acuerdos, Lic. Alejandra Reyes Pérez.-Rúbrica.

583-B1.-22 septiembre, 3 y 12 octubre.

**JUZGADO DECIMO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA
E D I C T O**

En el expediente número 168/2011, relativo al Juicio Ordinario Civil (usucapión), promovido por MARCO ANTONIO LOPEZ GASCON en contra de FRACCIONADORA Y URBANIZADORA ATIZAPAN, SOCIEDAD ANONIMA y FRACCIONADORA Y URBANIZADORA DE ATIZAPAN, SOCIEDAD ANONIMA, reclamando las siguientes prestaciones: A).- La declaración Judicial de que ha operado y en consecuencia consumado a favor del señor MARCO ANTONIO LOPEZ GASCON la usucapión respecto de la casa ubicada en la calle de Lic. Adolfo López Mateos No. 36, construida en el lote 8, manzana V, del Fraccionamiento "Las Acacias", ubicado en el Municipio de Atizapán de Zaragoza en el Estado de México, lo anterior para purgar vicios de los actos por medio de los cuales fue adquirido el bien inmueble materia del presente juicio, mismo que cuenta con las medidas, colindancias y superficie siguientes: superficie 121.50 m2, al norte: en 13.50 metros con lote número 7, al sur: en 13.50 metros con lote número 9, al oriente: en 9.00 metros con calle Lic. Adolfo López Mateos, al poniente: en 9.00 metros con lote número 44, mismo que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tlalnepantla, Estado de México, bajo los siguientes datos registrales: partida 49, volumen 72, libro primero, sección primera de fecha 29 de noviembre de 1966. B).- La declaración judicial de que MARCO ANTONIO LOPEZ GASCON, ha adquirido la propiedad en forma absoluta y sin reserva de dominio de la fracción de terreno descrito en la prestación marcada en el inciso A), lo anterior para purgar vicios de los actos por medio de los cuales fue adquirido el bien inmueble materia del presente juicio. C).- La cancelación en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tlalnepantla, Estado de México, de la inscripción hecha a favor de FRACCIONADORA Y URBANIZADORA ATIZAPAN, SOCIEDAD ANONIMA, respecto de la fracción de terreno descrito en la prestación marcada en el inciso A). D).- La inscripción de la sentencia definitiva en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tlalnepantla, Estado de México, que declare que ha operado y en consecuencia consumado a favor de MARCO ANTONIO LOPEZ GASCON, la usucapión respecto de la fracción de terreno descrito en la prestación marcada en el

inciso A). Asimismo, el Juez del conocimiento, mediante proveído de fecha ocho (08) de agosto de dos mil once (2011), ordenó emplazar a los demandados FRACCIONADORA Y URBANIZADORA ATIZAPAN, SOCIEDAD ANONIMA Y FRACCIONADORA Y URBANIZADORA DE ATIZAPAN, SOCIEDAD ANONIMA, mediante edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda, los cuales se publicarán por tres (3) veces, de siete (7) en siete (7) días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, así como en un periódico de mayor circulación en esta Entidad (Diario Amanecer), y en el Boletín Judicial, haciéndoles saber que deberán presentarse a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir del siguiente al de la última publicación. Habiéndose fijado además en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparecen, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en rebeldía y las ulteriores notificaciones se les harán por lista y Boletín Judicial. Se expide a los doce (12) días del mes de agosto del año dos mil once (2011).-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos del Juzgado Décimo Primero de lo Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Atizapán de Zaragoza, Estado de México, Lic. Ana Lidia Ortiz González.-Rúbrica.-Autorizado por auto de fecha ocho (08) de agosto del año dos mil once (2011).

3878.-22 septiembre, 3 y 12 octubre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 576/2011, relativo al Juicio de Procedimiento Judicial no Contencioso de información de dominio, promovido por MARIA MAGDALENA CUENCA BENITEZ, respecto del bien inmueble ubicado en la vialidad Luisa Isabela Tercera Sección número 306, Colonia Lázaro Cárdenas, del poblado de Santa Cruz Cuauhtenco, Municipio de Zinacantepec, Estado de México, registrado en el padrón catastral bajo la clave 106 92 039 06 00 0000, mismo que tiene una superficie aproximada de 116.54 m², con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 21.00 metros y colinda con carretera federal Toluca, Temascaltepec; al sur: 28.93 metros y colindan con C. Baldomero Valdez Fabela; al sureste: 1.15 y colinda con el C. Baldomero Valdez Fabela; al oriente: 34.23 metros y colindan con el C. Teobaldo García Valdez; al poniente: 40.40 metros y colinda con vialidad Isabela Campos de Jiménez Cantú, terreno con una superficie aproximada de 928.70 metros cuadrados, y con fundamento en el artículo 3.23 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admite la presente solicitud de las diligencias de información de dominio, en los términos solicitados, por tanto publíquese la solicitud de la promovente por dos veces, con intervalos de dos días cuando menos, entre uno y otro, todo ello, en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado, y en otro periódico de mayor circulación de esta Ciudad, hágasele saber a los interesados que se crean con igual o mejor derecho que la promovente, y lo deduzcan en términos de Ley.

Dado en la Ciudad de Toluca, México, a veintidós días del mes de septiembre del año dos mil once.-Doy fe.-Fecha del acuerdo que ordena la publicación: diecinueve de septiembre de dos mil once.-Segundo Secretario, Lic. Isaías Mercado Soto.-Rúbrica.

3960.-28 septiembre y 3 octubre.

**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y
GENERALES**

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
ECATEPEC DE MORELOS, MEX.
E D I C T O S**

Exp. 2267/357/11, C. ERIKA AGUILAR CAMPOS, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Acapulco, manzana 26, lote 23, de la Colonia Tierra Blanca, Municipio de Ecatepec de Morelos, Distrito de

Ecatepec, mide y linda: al norte: 20.00 m linda con Felipe Ramírez; al sur: 19.70 m linda con lote baldío; al oriente: 9.13 m linda con Felipe Ramírez; al poniente: 8.30 m linda con calle Acapulco. Superficie aproximada 172.95 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Ecatepec de Morelos, México, a 25 de agosto de 2011.- Atentamente. Registrador de la Oficina Registral de Ecatepec, Lic. Carlos Enrique Vallejo Camacho.-Rúbrica.

3982.-28 septiembre, 3 y 6 octubre.

Exp. 2268/358/11, C. ISMAEL DIAZ SOBERANES, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Hidalgo, lote 3, del predio denominado Caliacac, de la Colonia Santa Clara Centro, Municipio de Ecatepec de Morelos, Distrito de Ecatepec, mide y linda: al norte: 4.00 m linda con Antonio Soberanes; al sur: 4.00 m linda con calle Hidalgo; al oriente: 12.50 m linda con Rogelio Díaz; al poniente: 12.87 m linda con Agustín Díaz. Superficie aproximada 50.72 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Ecatepec de Morelos, México, a 25 de agosto de 2011.- Atentamente. Registrador de la Oficina Registral de Ecatepec, Lic. Carlos Enrique Vallejo Camacho.-Rúbrica.

3982.-28 septiembre, 3 y 6 octubre.

Exp. 2269/359/11, C. SANTIAGO HERNANDEZ CONCEPCION, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Adolfo López Mateos, lote 23, de la Colonia Benito Juárez Norte Xalostoc, Municipio de Ecatepec de Morelos, Distrito de Ecatepec, mide y linda: al norte: 15.00 m linda con Silvia Gallego; al sur: 15.00 m linda con terreno baldío; al oriente: 8.00 m linda con calle Adolfo López Mateos; al poniente: 8.00 m linda con terreno baldío. Superficie aproximada 120.00 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Ecatepec de Morelos, México, a 25 de agosto de 2011.- Atentamente. Registrador de la Oficina Registral de Ecatepec, Lic. Carlos Enrique Vallejo Camacho.-Rúbrica.

3982.-28 septiembre, 3 y 6 octubre.

Exp. 2270/360/11, C. SERGIO FLORES COLIN, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Rosario, lote 24, manzana s/n, del predio denominado Xalostochi, de la Colonia Benito Juárez Norte Xalostoc, Municipio de Ecatepec de Morelos, Distrito de Ecatepec, mide y linda: al norte: 20.70 m con Sr. Juan; al sur: 20.70 m con propietario; al oriente: 08.00 m con calle Rosario; al poniente: 04.40 m con Escuela. Superficie aproximada 128.34 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Ecatepec de Morelos, México, a 25 de agosto de 2011.- Atentamente. Registrador de la Oficina Registral de Ecatepec, Lic. Carlos Enrique Vallejo Camacho.-Rúbrica.

3982.-28 septiembre, 3 y 6 octubre.

Exp. 2271/361/11, C. VALENTIN SANTOS GARCIA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Cecilia Ocheli, manzana 4, lote 2, del predio

denominado Ladera, de la Colonia Benito Juárez Norte Xalostoc, Municipio de Ecatepec de Morelos, Distrito de Ecatepec, mide y linda: al norte: 10.00 m colinda con calle Cecilia Ochei; al sur: 10.00 m colinda con propiedad privada; al oriente: 12.00 m colinda con calle Buenavista; al poniente: 12.00 m colinda con propiedad privada. Superficie aproximada 120.00 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Ecatepec de Morelos, México, a 25 de agosto de 2011.- Atentamente. Registrador de la Oficina Registral de Ecatepec, Lic. Carlos Enrique Vallejo Camacho.-Rúbrica.

3982.-28 septiembre, 3 y 6 octubre.

Exp. 2272/362/11, C. ENRIQUE LOPEZ ROSAS, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Cda. de la calle 109, lote No. 4, manzana s/n, del predio denominado "La Chepa", Colonia Ampliación Santa Clara, Municipio de Ecatepec de Morelos, Distrito de Ecatepec, mide y linda: al norte: 13.00 m colinda con Leopoldo López Frago; al sur: 13.00 m colinda con Lucio Ramos Jiménez; al oriente: 10.00 m colinda con Melquiades Montijo; al poniente: 10.00 m colinda con Cda. de la calle 109. Superficie aproximada 130.00 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Ecatepec de Morelos, México, a 25 de agosto de 2011.- Atentamente. Registrador de la Oficina Registral de Ecatepec, Lic. Carlos Enrique Vallejo Camacho.-Rúbrica.

3982.-28 septiembre, 3 y 6 octubre.

Exp. 2273/363/11, C. JESUS RAMIREZ DIAZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Lirio, lote 12, manzana C, del predio denominado Mexicalco Tupetlac, de la Colonia Ampliación Tulpetlac, Municipio de Ecatepec de Morelos, Distrito de Ecatepec, mide y linda: al norte: 8.00 m linda con propiedad privada; al sur: 10.00 m linda con lote 15; al oriente: 15.00 m linda con lote 14; al poniente: 15.00 m linda con calle Lirio. Superficie aproximada 135.00 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Ecatepec de Morelos, México, a 25 de agosto de 2011.- Atentamente. Registrador de la Oficina Registral de Ecatepec, Lic. Carlos Enrique Vallejo Camacho.-Rúbrica.

3982.-28 septiembre, 3 y 6 octubre.

Exp. 2274/364/11, C. FRANCISCO CHAVEZ ESTRADA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Vicente Villada, manzana 2, lote 37, predio denominado Cuatlanepantla, Colonia Benito Juárez Norte Xalostoc, Municipio de Ecatepec de Morelos, Distrito de Ecatepec, mide y linda: al norte: 10.00 m con Francisco Javier Reyes Garduño; al sur: 10.00 m con calle Vicente Villada; al

oriente: 20.00 m con Arturo Hernández; al poniente: 20.00 m con calle Aquiles Serdán. Superficie aproximada 200.00 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Ecatepec de Morelos, México, a 25 de agosto de 2011.- Atentamente. Registrador de la Oficina Registral de Ecatepec, Lic. Carlos Enrique Vallejo Camacho.-Rúbrica.

3982.-28 septiembre, 3 y 6 octubre.

Exp. 2275/365/11, C. LUIS CORTES SANTIAGO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle 2da. Cda. de Coahuila, lote 5, del predio denominado Tlalmimilopa, Colonia Santa María Tulpetlac, Municipio de Ecatepec de Morelos, Distrito de Ecatepec, mide y linda: al norte: 20.00 m colinda con Bernardo González; al sur: 20.00 m colinda con Ismael Gómez Moreno; al oriente: 10.00 m colinda con Seberino Reyes Romero; al poniente: 10.00 m colinda con 2da. Cda. de Coahuila. Superficie aproximada 200.00 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Ecatepec de Morelos, México, a 25 de agosto de 2011.- Atentamente. Registrador de la Oficina Registral de Ecatepec, Lic. Carlos Enrique Vallejo Camacho.-Rúbrica.

3982.-28 septiembre, 3 y 6 octubre.

Exp. 2276/366/11, C. SERGIO HERNANDEZ CARBAJAL y ROSA LINA ORTIZ SANCHEZ, promueven inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Cuauhtémoc, lote 4, manzana s/n, del predio denominado Zaraviatlale o Salinas, de la Colonia Santa Clara Coatilla, Municipio de Ecatepec de Morelos, Distrito de Ecatepec, mide y linda: al norte: 30.30 m con propiedad privada; al sur: 32.80 m con Prócoro Hernández C.; al oriente: 20.55 m con calle Cuauhtémoc; al poniente: 7.00 m con Rosa María y Eleazar Hernández. Superficie aproximada 412.70 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Ecatepec de Morelos, México, a 25 de agosto de 2011.- Atentamente. Registrador de la Oficina Registral de Ecatepec, Lic. Carlos Enrique Vallejo Camacho.-Rúbrica.

3982.-28 septiembre, 3 y 6 octubre.

Exp. 2277/367/11, C. MARCOS CRUZ SANTIAGO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle 20 de Noviembre, lote 10, manzana B, predio denominado Xanco, de la Colonia Santa María Chiconautla, Municipio de Ecatepec de Morelos, Distrito de Ecatepec, mide y linda: al norte: 21.12 m con Sra. Felipa Méndez; al sur: 20.68 m con Sr. Rodrigo Báez; al oriente: 8.00 m con Sr. Víctor Rivero Silva; al poniente: 8.00 m con calle 20 de Noviembre. Superficie aproximada 167.65 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber

a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Ecatepec de Morelos, México, a 25 de agosto de 2011.- Atentamente. Registrador de la Oficina Registral de Ecatepec, Lic. Carlos Enrique Vallejo Camacho.-Rúbrica.

3982.-28 septiembre, 3 y 6 octubre.

Exp. 2278/368/11, C. GUADALUPE CHAVEZ ORTEGA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle 50, manzana 10, lote 45, predio denominado Tepeolulco, Colonia Tepeolulco, Municipio de Ecatepec de Morelos, Distrito de Ecatepec, mide y linda: al norte: 8.00 m con calle 50; al sur: 7.82 m con propiedad privada; al oriente: 15.26 m con propiedad privada; al poniente: 14.70 m con lote 44. Superficie aproximada 120.00 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Ecatepec de Morelos, México, a 25 de agosto de 2011.- Atentamente. Registrador de la Oficina Registral de Ecatepec, Lic. Carlos Enrique Vallejo Camacho.-Rúbrica.

3982.-28 septiembre, 3 y 6 octubre.

Exp. 2279/369/11, C. CARLOS GODINEZ VARGAS, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Golondrinas, lote 12, manzana 02, del predio denominado 2da. Secc. de Pajaritos, de la Colonia Santo Tomás Chiconautla, Municipio de Ecatepec de Morelos, Distrito de Ecatepec, mide y linda: al norte: 7.95 m con calle Golondrinas; al sur: 8.00 m con lote número 11; al oriente: 15.00 m con lote número 14; al poniente: 14.95 m con lote número 10. Superficie aproximada 118.92 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Ecatepec de Morelos, México, a 25 de agosto de 2011.- Atentamente. Registrador de la Oficina Registral de Ecatepec, Lic. Carlos Enrique Vallejo Camacho.-Rúbrica.

3982.-28 septiembre, 3 y 6 octubre.

Exp. 2280/370/11, C. JOSE ISABEL REYES PATLAN, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Emiliano Zapata, lote 22, manzana 1, del predio denominado Cuatlanepantla, de la Colonia Benito Juárez Norte Xalostoc, Municipio de Ecatepec de Morelos, Distrito de Ecatepec, mide y linda: al norte: 7.50 m linda con propiedad privada; al sur: 7.20 m linda con calle Emiliano Zapata; al oriente: 17.26 m linda con propiedad privada; al poniente: 18.50 m linda con propiedad privada. Superficie aproximada 137.00 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Ecatepec de Morelos, México, a 25 de agosto de 2011.- Atentamente. Registrador de la Oficina Registral de Ecatepec, Lic. Carlos Enrique Vallejo Camacho.-Rúbrica.

3982.-28 septiembre, 3 y 6 octubre.

Exp. 2281/371/11, C. ISABEL VALENCIA MUÑOZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Fresno, lote 4, manzana 1, del predio denominado Tepeolulco, de la Colonia Tepeolulco, de San Pedro Xalostoc, Municipio de Ecatepec de Morelos, Distrito de Ecatepec, mide y linda: al norte: 9.62 m con lote 1; al sur: 10.05 m con calle Fresno; al oriente: 18.50 m con lote 5; al poniente: 18.50 m con lote 3 y 6. Superficie aproximada 185.95 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Ecatepec de Morelos, México, a 29 de agosto de 2011.- Atentamente. Registrador de la Oficina Registral de Ecatepec, Lic. Carlos Enrique Vallejo Camacho.-Rúbrica.

3982.-28 septiembre, 3 y 6 octubre.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
ECATEPEC DE MORELOS, MEX.
EDICTOS**

Exp. 2248/340/11, C. JOSE SANTIAGO REYES REYES, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle cerrada del Pozo, manzana 1, lote 11, del predio denominado La Morena, de la Colonia pueblo de Santo Tomás, Las Brisas, Municipio de Ecatepec de Morelos, Distrito de Ecatepec, mide y linda: al norte: 7.50 m linda con propiedad privada, al sur: 7.50 m linda con calle cerrada del Pozo, al oriente: 16.00 m linda con Margarito Mendieta Hernández, al poniente: 16.00 m linda con Florencio Canseco Gopar. Superficie aproximada 120.00 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Ecatepec de Morelos, México, a 29 de agosto de 2011.- Atentamente.-Registrador de la Oficina Registral de Ecatepec, Lic. Carlos Enrique Vallejo Camacho.-Rúbrica.

3982.-28 septiembre, 3 y 6 octubre.

Exp. 2249/341/11, C. MARIA DOLORES ZUÑIGA NAVARRO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Av. San Andrés, lote 1, manzana única, del predio denominado Boca Barranca, de la Colonia Amp. Santa Clara, Municipio de Ecatepec de Morelos, Distrito de Ecatepec, mide y linda: al norte: 5.00 m con Av. San Andrés, al sur: 16.50 m con lote No. 12 y lote No. 13, al oriente: 15.00 m con lote No. 2, al poniente: 18.50 m con propiedad privada. Superficie aproximada 156.75 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Ecatepec de Morelos, México, a 25 de agosto de 2011.- Atentamente.-Registrador de la Oficina Registral de Ecatepec, Lic. Carlos Enrique Vallejo Camacho.-Rúbrica.

3982.-28 septiembre, 3 y 6 octubre.

Exp. 2250/342/11, C. J. GIL HUITRON RIVAS, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle José López Portillo, lote 3, manzana 1, del predio denominado

Cuatlanepantla, de la Colonia Benito Juárez Norte Xalostoc, Municipio de Ecatepec de Morelos, Distrito de Ecatepec, mide y linda: al norte: 8.00 m linda con Francisco Maciel Cerrillo, al sur: 8.00 m linda con calle José López Portillo, al oriente: 15.00 m linda con Luisa González Morales, al poniente. 15.00 m linda con Francisco Juan Fernández Canalizo. Superficie aproximada 120.00 m².

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Ecatepec de Morelos, México, a 29 de agosto de 2011.- Atentamente.-Registrador de la Oficina Registral de Ecatepec, Lic. Carlos Enrique Vallejo Camacho.-Rúbrica.

3982.-28 septiembre, 3 y 6 octubre.

Exp. 2251/343/11, C. ROBERTO DIAZ SOBERANES, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Hidalgo No. 36 A, del predio denominado Caliacad, de la Colonia Santa Clara Centro, Municipio de Ecatepec de Morelos, Distrito de Ecatepec, mide y linda: al norte: 3.45 m linda con Antonio Soberanes, al sur: 4.60 m linda con calle Hidalgo, al oriente: 13.12 m linda con Agustín Díaz, al poniente: 13.26 m linda con Lilia Oralía Soberanes. Superficie aproximada 53.00 m².

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Ecatepec de Morelos, México, a 25 de agosto de 2011.- Atentamente.-Registrador de la Oficina Registral de Ecatepec, Lic. Carlos Enrique Vallejo Camacho.-Rúbrica.

3982.-28 septiembre, 3 y 6 octubre.

Exp. 2252/344/11, C. FELIPA CORNEJO ROJAS, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle privada s/n, lote 6, de la Colonia Santa María Tulpeltac, Municipio de Ecatepec de Morelos, Distrito de Ecatepec, mide y linda: al norte: 8.50 m linda con privada s/n, al sur: 9.24 m linda con Francisca Reyes, al oriente: 11.53 m linda con María Concepción Aguilar Basaldua, al poniente: 11.50 m linda con Eduardo Aguilar Valdés. Superficie aproximada 93.50 m².

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Ecatepec de Morelos, México, a 25 de agosto de 2011.- Atentamente.-Registrador de la Oficina Registral de Ecatepec, Lic. Carlos Enrique Vallejo Camacho.-Rúbrica.

3982.-28 septiembre, 3 y 6 octubre.

Exp. 2253/345/11, C. ESPERANZA GUERRERO ALVAREZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Plan de Ayala, lote 5, manzana 6, del predio denominado Texatpa, de la Colonia Ampliación Tulpeltac, Municipio de Ecatepec de Morelos, Distrito de Ecatepec, mide y linda: al norte: 25.80 m linda con lote 6, al sur: 25.60 m linda con lote 4, al oriente: 10.00 m linda con Vicente Ayala, al poniente:

10.00 m linda con calle Plan de Ayala. Superficie aproximada 257.00 m².

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Ecatepec de Morelos, México, a 29 de agosto de 2011.- Atentamente.-Registrador de la Oficina Registral de Ecatepec, Lic. Carlos Enrique Vallejo Camacho.-Rúbrica.

3982.-28 septiembre, 3 y 6 octubre.

Exp. 2254/346/11, C. ANITA CRUZ MAUZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Mesillas, manzana 14, lote 13 del predio denominado Plan de Arroyo, Colonia Plan de Arroyo, Municipio de Ecatepec de Morelos, Distrito de Ecatepec, mide y linda: al norte: 9.12 m colinda con lote 15, al sur: 9.58 m colinda con calle Mesillas, al oriente: 19.57 m colinda con lote 12, al poniente: 19.74 m colinda con lote 14. Superficie aproximada 183.34 m².

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Ecatepec de Morelos, México, a 25 de agosto de 2011.- Atentamente.-Registrador de la Oficina Registral de Ecatepec, Lic. Carlos Enrique Vallejo Camacho.-Rúbrica.

3982.-28 septiembre, 3 y 6 octubre.

Exp. 2255/347/11, C. ENIMIA REBOLLAR NARANJO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Andador de Moctezuma lote 13, Mz. s/n, P.D. Comixco 1ero. Fracc. 3, Col. Santa Clara Coatlilla, Municipio de Ecatepec de Morelos, Distrito de Ecatepec, mide y linda: al norte: 9.54 m con andador de Moctezuma, al sur: 10.18 m con Berta Hernández González, Ma. Hidalgo Cortés, al oriente: 15.89 m con Rodolfo Segura González, al poniente: 15.76 m con Raúl Angeles García, Sonia Ramírez Luna. Superficie aproximada 158.74 m².

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Ecatepec de Morelos, México, a 29 de agosto de 2011.- Atentamente.-Registrador de la Oficina Registral de Ecatepec, Lic. Carlos Enrique Vallejo Camacho.-Rúbrica.

3982.-28 septiembre, 3 y 6 octubre.

Exp. 2256/348/11, C. CONSTANTINO EUGENIO JUAREZ JUAREZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Tepic, lote 23A, manzana uno, Colonia Ampliación Tulpeltac, Municipio de Ecatepec de Morelos, Distrito de Ecatepec, mide y linda: al norte: 6.40 m colinda con calle Tepic, al sur: 6.40 m colinda con el C. Juan Velazco Valdivinos, al oriente: 13.00 m colinda con el C. Concepción Barranco P., al poniente: 13.15 m colinda con el C. Pablo Alvarez Camacho. Superficie aproximada 84.33 m².

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber

a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Ecatepec de Morelos, México, a 25 de agosto de 2011.- Atentamente.-Registrador de la Oficina Registral de Ecatepec, Lic. Carlos Enrique Vallejo Camacho.-Rúbrica.
3982.-28 septiembre, 3 y 6 octubre.

Exp. 2258/350/11, C. TOMÁS PALACIOS MARTINEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle 3ra. cerrada de Jorge Jiménez Cantú, lote 34, manzana 42, del predio denominado Coanalco, de la Colonia Hank González, Municipio de Ecatepec de Morelos, Distrito de Ecatepec, mide y linda: al norte: 23.50 m con Felipe Palacios Martínez, al sur: en dos tramos, el primero 26.50 m con Vicente Moreno y el segundo 8.00 m con Guadalupe Castillo, al oriente: 34.00 m con 3ra. cerrada de Jorge Jiménez Cantú, al poniente: en dos tramos el primero 3.00 m con 2da. Cda. de Jorge Jiménez Cantú y el segundo 16.70 m con Guadalupe Castillo. Superficie aproximada 510.70 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Ecatepec de Morelos, México, a 25 de agosto de 2011.- Atentamente.-Registrador de la Oficina Registral de Ecatepec, Lic. Carlos Enrique Vallejo Camacho.-Rúbrica.
3982.-28 septiembre, 3 y 6 octubre.

Exp. 2262/352/11, C. PABLO MILLAN RAMON, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Parque de Jalisco lote 3, manzana 4, Colonia Ampliación el Parque Ampliación Tlupetlac, Municipio de Ecatepec de Morelos, Distrito de Ecatepec, mide y linda: al norte: 16.60 m colinda con lote No. 2 manzana 4, al sur: 14.70 m colinda con lote No. 4 manzana 4, al oriente: 8.00 m colinda con calle Parque Jalisco, al poniente: 8.00 m colinda con calle Parque de Morelos. Superficie aproximada 124.41 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Ecatepec de Morelos, México, a 25 de agosto de 2011.- Atentamente.-Registrador de la Oficina Registral de Ecatepec, Lic. Carlos Enrique Vallejo Camacho.-Rúbrica.
3982.-28 septiembre, 3 y 6 octubre.

Exp. 2263/353/11, C. EZEQUIEL PEREZ VASQUEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle 20 de Noviembre, lote 11, manzana B, del predio denominado Xanco, de la Colonia Santa María Chiconautla, Municipio de Ecatepec de Morelos, Distrito de Ecatepec, mide y linda: al norte: 21.56 m linda con lote 12, al sur: 21.12 m linda con lote 10, al oriente: 8.00 m linda con Víctor Rivero Silva, al poniente: 8.00 m linda con calle 20 de Noviembre. Superficie aproximada 170.84 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Ecatepec de Morelos, México, a 25 de agosto de 2011.- Atentamente.-Registrador de la Oficina Registral de Ecatepec, Lic. Carlos Enrique Vallejo Camacho.-Rúbrica.
3982.-28 septiembre, 3 y 6 octubre.

Exp. 2264/354/11, C. ANDREA HERNANDEZ MAQUEDA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Avenida Xalostoc, manzana 1, lote 8, predio denominado Cuatlanepantla, Colonia Benito Juárez Norte Xalostoc, Municipio de Ecatepec de Morelos, Distrito de Ecatepec, mide y linda: al norte: 15.00 m con Antonio Guerrero, al sur: 15.00 m con José Eraide Rodríguez, al oriente: 10.40 m con Avenida Xalostoc, al poniente: 10.40 m con propiedad privada. Superficie aproximada 156.00 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Ecatepec de Morelos, México, a 25 de agosto de 2011.- Atentamente.-Registrador de la Oficina Registral de Ecatepec, Lic. Carlos Enrique Vallejo Camacho.-Rúbrica.
3982.-28 septiembre, 3 y 6 octubre.

Exp. 2265/355/11, C. EDIN RAMOS VAZQUEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Lázaro Cárdenas, manzana 18, lote 7, del predio denominado Plan de Arroyo, de la Colonia Plan de Arroyo, Municipio de Ecatepec de Morelos, Distrito de Ecatepec, mide y linda: al norte: 13.00 m linda con lote 6, al sur: 13.00 m linda con lote 8, al oriente: 10.00 m linda con calle Lázaro Cárdenas, al poniente: 10.00 m linda con lote 17. Superficie aproximada 130.00 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Ecatepec de Morelos, México, a 25 de agosto de 2011.- Atentamente.-Registrador de la Oficina Registral de Ecatepec, Lic. Carlos Enrique Vallejo Camacho.-Rúbrica.
3982.-28 septiembre, 3 y 6 octubre.

Exp. 2266/356/11, C. GELACIO OLIN CHAPOL, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Hermanos Galeana manzana 1, lote 10, Colonia Tlupetlac Texalpa, Municipio de Ecatepec de Morelos, Distrito de Ecatepec, mide y linda: al norte: 20.70 m colinda con lote 9, al sur: 20.35 m colinda con lote 11, al oriente: 7.00 m colinda con calle Hermanos Galeana, al poniente: 7.00 m colinda con propiedad privada. Superficie aproximada 143.67 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Ecatepec de Morelos, México, a 25 de agosto de 2011.- Atentamente.-Registrador de la Oficina Registral de Ecatepec, Lic. Carlos Enrique Vallejo Camacho.-Rúbrica.
3982.-28 septiembre, 3 y 6 octubre.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O S**

Exp. 37477/111/2011, AMALIA CHAVEZ DIAZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado "Ahuehuetitla", ubicado en: calle Porvenir, Barrio San José, Tequisistlán, Municipio de Tezoyuca, Distrito de Texcoco, Estado de México, mide y linda: norte: 10.00 metros con calle Porvenir, sur: 9.00 metros con Amado Rodríguez Cervantes, oriente: 50.00 metros con María Guadalupe Hernández, poniente: 41.94 metros con Mateo Meneses Rodríguez. Superficie aproximada de: 436.71 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres días. Haciéndose saber a quienes se creen con derecho, comparezcan a deducirlo.-Texcoco, México, a 15 de agosto del 2011.-C. Registrador, Lic. Rodolfo de la O Rodríguez.-Rúbrica.

3979.-28 septiembre, 3 y 6 octubre.

Exp. 40584/183/2011, ANTONIO SANCHEZ CRUCES, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado "Acatitla", ubicado en el poblado de San Francisco Acuexcomac, Municipio de Atenco, Distrito de Texcoco, Estado de México, mide y linda: norte: 5.25 metros con calle San Francisco, sur: 4.85 metros con Francisco Cano, actualmente Macrina Cano Huerta, oriente: 36.70 metros con Francisco Salas y Manuel González, actualmente José González Salas Molina, poniente: 36.40 metros con Marcelino Sánchez Cruces, actualmente Eduardo Romero Sánchez. Superficie aproximada de: 184.00 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres días. Haciéndose saber a quienes se creen con derecho, comparezcan a deducirlo.-Texcoco, México, a 02 de septiembre del 2011.-C. Registrador, Lic. Rodolfo de la O Rodríguez.-Rúbrica.

3979.-28 septiembre, 3 y 6 octubre.

Exp. 40494/159/2011, YANET DURAN SALMERON, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado "Sin denominación" ubicado en calle Francisco I. Madero No. 10, en el poblado de San Francisco Acuexcomac, Municipio de Atenco, Distrito de Texcoco, Estado de México, mide y linda: norte: 13.59 metros con Manuel Salmerón Sánchez, sur: 13.92 metros con calle Francisco I. Madero, oriente: 20.43 metros con Juan Valdez Martínez, poniente: 20.59 metros con Saúl Badillo López. Superficie aproximada de: 282.11 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres días. Haciéndose saber a quienes se creen con derecho, comparezcan a deducirlo.-Texcoco, México, a 24 de agosto del 2011.-C. Registrador, Lic. Rodolfo de la O Rodríguez.-Rúbrica.

3979.-28 septiembre, 3 y 6 octubre.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O S**

Exp. 6517/75/11, EL C. BENITO CANO GOMEZ y TEREZA PETRA CAMACHO DIAZ TAMBIEN CONOCIDA COMO PETRA TERESA CAMACHO DIAZ, PETRA TERESA CAMACHO y TERESA CAMACHO DIAZ, promueven inmatriculación administrativa, sobre el inmueble lote número 26 de la calle Emiliano Zapata de San Pablo de las Salinas, Municipio de Tultitlán, Distrito Judicial de Cuautitlán, mide y linda: al norte: 11.60 mts. con calle Emiliano Zapata, al sur: 13.00 mts. con Prop. privada actualmente Conrado Ramírez Luna, al oriente: 40.00 mts. con Guadalupe Aviña Luna, (Lte. 27) actualmente María Guadalupe Aviña García, al poniente: 40.00 mts. con Límite Municipal de Tultepec e Isabel Cortés Urbán. Superficie aproximada: 491.02 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber

a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Cuautitlán, México, a 15 de agosto del 2011.-C. Registrador, M. en D. María de los Dolores M. Libién Avila.-Rúbrica.

3980.-28 septiembre, 3 y 6 octubre.

Exp. 7859/96/11, EL C. HUGO MARTINEZ GONZALEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado sin nombre, ubicado en el lote número 3 de la manzana número 56, de la calle Granados de la Colonia Ampliación San Marcos, Municipio de Tultitlán, Distrito Judicial de Cuautitlán, mide y linda: al noreste: 19.70 mts. con Yolanda Martínez Lucas, al suroeste: 16.30 mts. con Leonardo Pereyra Mata, al sureste: 21.50 mts. con Marcela García Guarneros, al noroeste: 11.50 mts. con calle Granados. Superficie aproximada: 297.00 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Cuautitlán, México, a 15 de agosto del 2011.-C. Registrador, M. en D. María de los Dolores M. Libién Avila.-Rúbrica.

3980.-28 septiembre, 3 y 6 octubre.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TENANCINGO
E D I C T O**

Exp. 273/63/2011, SUSANA MONROY GONZALEZ, promueve inmatriculación administrativa de un predio de común repartimiento, ubicado en la comunidad de San Miguel, Municipio de Tonatico, Distrito de Tenancingo, Estado de México; mide y linda: al norte: 81.5 mts. con María Rogel García, al sur: 81.5 mts. con Antonio Rogel García, al oriente: 09.75 mts. con Filimón Cruz, al poniente: 19.00 mts. con camino de la comunidad. Superficie aproximada de: 1,171.5 m2.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Tenancingo, Méx., septiembre 14 de 2011.-El C. Registrador, Lic. Mario Talavera Sánchez.-Rúbrica.

3970.-28 septiembre, 3 y 6 octubre.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

Exp. 107252/921/2011, EL C. ALEJANDRO MORALES DEL RIO, promueve inmatriculación administrativa, sobre un inmueble ubicado en Melchor Ocampo Esq. Ignacio Matamoros, Secc. 3 Bo. Santa Rosa San Andrés Cuexcontitlán, Municipio de Toluca, Distrito Judicial de Toluca, el cual mide y linda: al norte: 7 mts. con 80 cm. con Rosalío López, al sur: 11 mts. con 75 cm. con calle Ignacio Matamoros, al oriente: 74 mts. con Juana Buenaventura Rojas, al poniente: 57 mts. con 55 cm. con Av. Melchor Ocampo. Superficie: 830 mts.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber

a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Toluca, México, a 23 de agosto del 2011.-C. Registrador, M. en D. Juan José Libién Conzuelo.-Rúbrica.

3978.-28 septiembre, 3 y 6 octubre.,

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE LERMA
E D I C T O**

Exp. 590/85/2011, LA C. ISaura REYES JALPA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en: Barrio La Loma Santa María Zolotepec; Municipio de Xonacatlán, Distrito Judicial de Lerma, mide y linda: al norte: 44.80 metros colinda con Guadalupe Mirafuentes, al sur: 20.82 metros colinda con Gregorio Dávila y 28.00 metros colinda con Lidia Guerrero Reséndiz, al oriente: 25.50 metros colinda con Miguel de Jesús Ortiz Hernández; al poniente: 28.40 metros colinda con calle Nezahualcóyotl y .25 metros colinda con Gregorio Dávila. Con una superficie aproximada de: 1,256.38 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Lerma, México, a 2 de septiembre de 2011.-C. Registrador, Lic. Jorge Valdés Camarena.-Rúbrica.

3966.-28 septiembre, 3 y 6 octubre.,

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TENANCINGO
E D I C T O**

Exp. 272/62/2011, SUSANA MONROY GONZALEZ, promueve inmatriculación administrativa de un predio de común repartimiento, ubicado en la comunidad de San Miguel, Municipio de Tonatico, Distrito de Tenancingo, Estado de México; mide y linda: al norte: 81.5 mts. con Efigenia Rogel García, al sur: 81.5 mts. con Aurelia Rogel García, al oriente: 9.75 mts. con Filimón Cruz, al poniente: 19.0 mts. con camino de la comunidad. Superficie aproximada de: 1,171.5 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Tenancingo, Méx., septiembre 14 de 2011.-El C. Registrador. Lic. Mario Talavera Sánchez.-Rúbrica.

3969.-28 septiembre, 3 y 6 octubre.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O**

Exp. 7046/24/10, LA C. MARIA MAGDALENA ULLOA HERNANDEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en el Barrio de Santa María, perteneciente al Municipio de Zumpango, Estado de México, mide y linda: al norte: en 12.50 metros linda con Sr. Cirilo González, al sur: en 12.50 metros linda con cerrada de Félix Cuevas, al oriente: en 17.36 metros linda con Sra. Candelaria González Villarreal, al poniente: en 17.56 metros linda con Sr. Arnulfo Téllez Desales. Con una superficie aproximada de 218.25 metros cuadrados.

La C. Registradora de la Propiedad del Distrito Judicial de Zumpango, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Zumpango, México, a 22 de julio del año dos mil once.-La Registradora de la Propiedad Distrito Judicial de Zumpango, México, Lic. Maura Adela Jaime Carmona.-Rúbrica.

1023-A1.-28 septiembre, 3 y 6 octubre.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

Exp. 117910/1000/2011, TITO MIRANDA ROMAN, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Guillermo Prieto número once, San Felipe Tlalmimilolpan, Toluca, México, mide y colinda: al norte: 25.00 m con el Sr. Eustorgio M. Sánchez Lavanderos; al sur: 25.00 m con el Sr. Felipe Casa; al oriente: 10.00 m con el Sr. Manuel Arzaluz; al poniente: 10.00 m con calle Guillermo Prieto. Superficie aproximada 250.00 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Toluca, México, a 16 de agosto de 2011.-C. Registrador, M. en D. Juan José Libién Conzuelo.-Rúbrica.

3891.-23, 28 septiembre y 3 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 121 DEL ESTADO DE MEXICO
TEJUPILCO, MEX.
A V I S O N O T A R I A L**

LIC. FRANCISCO ARCE UGARTE, Notario Público 121 del Estado de México, con residencia en Tejupilco, con fundamento en los artículos 6.142 fracción I del Código Civil, 4.77 del Código de Procedimientos Civiles, 66 y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado, todos del Estado de México, hago saber.

Que por escritura **9403** (nueve mil cuatrocientos tres), volumen **138** (ciento treinta y ocho) de fecha veintitrés de agosto del dos mil once, se radicó en esta notaría a mi cargo, la sucesión testamentaria por tramitación notarial a bienes de la señora **NATIVIDAD VILLAFANA CABRERA QUIEN TAMBIEN ACOSTUMBRO USAR EL NOMBRE DE MA. NATIVIDAD VILLAFANA CABRERA**, a petición de sus únicas y universales herederas señoras **BEDO PONCE DELGADO, OFELIA y ALFREDO AMBOS DE APELLIDOS PONCE VILLAFANA**, quien expresa su consentimiento para llevar a cabo dicha sucesión ante el suscrito notario, en virtud de que es mayor de edad, no existe controversia alguna, manifestando bajo protesta de decir verdad, que no tienen conocimiento de que exista alguna otra persona con igual o mejor derecho a heredar.

Para su publicación por dos veces con un intervalo de siete días hábiles.

LIC. FRANCISCO ARCE UGARTE.-RUBRICA.
NOTARIO PUBLICO 121
DEL ESTADO DE MEXICO.

3855.-21 septiembre y 3 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 101 DEL ESTADO DE MEXICO
JILOTEPEC, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

LIC. REGINA REYES RETANA MARQUEZ, Notaria 101 del Estado de México, hago saber que por instrumento número 17,724 de fecha treinta y uno de agosto de dos mil once,

otorgada ante mí, se Radicó la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **ANGEL VEGA QUINTANAR** que otorgó: la señora **ANTONIA MIRANDA NOGUEZ** en su carácter de cónyuge supérstite por su propio derecho, quien manifestó su conformidad de llevar ante mí dicha sucesión, declarando bajo protesta de decir verdad que no tiene conocimiento de que existan otras personas con derecho a heredar. Lo que se da a conocer para quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a deducirlo.

JILOTEPEC, ESTADO DE MEXICO A 19 DE SEPTIEMBRE DE 2011.

ATENTAMENTE

LIC. REGINA REYES RETANA MARQUEZ P.-RUBRICA.
3877.-22 septiembre y 3 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 3 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

LIC. RITA RAQUEL SALGADO TENORIO, Notario Público Número Tres, del Estado de México, con residencia en Tlalnepantla de Baz, hago constar que mediante escritura pública número 39472, de fecha 20 de Abril del dos mil once, los señores EVA TORRES PAREDES DE AGUILAR, TAMBIEN CONOCIDA COMO EVA TORRES PAREDES, DANIEL AGUILAR TORRES y ELSA ADRIANA AGUILAR TORRES, REPRESENTADOS EN DICHO ACTO POR SU APODERADO EL SEÑOR JULIO CESAR JIMENEZ TERAN, Radicaron ante mí, la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor DANIEL AGUILAR HERNANDEZ, habiendo manifestado los herederos, que dicha Sucesión se tramitara notarialmente, manifestando, bajo protesta de decir verdad, que no tienen conocimiento que además de los comparecientes exista alguna otra persona con derecho a heredar, que fueron exhibidos la partida de defunción del autor de la sucesión y los documentos del Registro Civil de los comparecientes, con que acreditan su entroncamiento.

Publíquese dos veces, con intervalo de 7 días hábiles, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, y en un Diario de Circulación Nacional, en cumplimiento al Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Tlalnepantla de Baz, Edo. Méx., 30 de Agosto del 2011.

ATENTAMENTE

NOTARIO PUBLICO NUMERO TRES
DEL ESTADO DE MEXICO

LIC. RITA RAQUEL SALGADO TENORIO.-RUBRICA.
995-A1.-22 septiembre y 3 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 101 DEL ESTADO DE MEXICO
JILOTEPEC, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

LIC. REGINA REYES RETANA MARQUEZ, Notaria 101 del Estado de México, hago saber que por instrumento número 17,743 de fecha tres de Septiembre de dos mil once, otorgada ante mí, se radicó la **SUCESION INTESTAMENTARIA** a bienes del señor **EDUARDO AGUIRRE NILA**, que formaliza el señor **EDUARDO AGUIRRE ROMERO** en su carácter de hijos del de difunto, manifestó su conformidad de llevar ante mí la sucesión de su padre **EDUARDO AGUIRRE NILA** declarando bajo protesta de decir verdad que no tiene conocimiento de que existan otras personas con derecho a heredar. Lo que se da a conocer para quien se crea con igual o mejor derecho a comparecer a deducirlo.

Jilotepec, Estado de México, a 12 de septiembre de 2011.

ATENTAMENTE

LIC. REGINA REYES RETANA MARQUEZ.-RUBRICA.
995-A1.-22 septiembre y 3 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 51 DEL ESTADO DE MEXICO
TENANCINGO, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

LICENCIADA BARBARA GARCIA CAMACHO, NOTARIA INTERINA DE LA NOTARIA NUMERO CINCUENTA Y UNO DEL ESTADO DE MEXICO, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE TENANCINGO, ESTADO DE MEXICO, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 4.78 del Código de Procedimientos Civiles en vigor y artículo 71 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar:

Por escritura 43,075 del volumen 833 de fecha 2 de septiembre del 2011, del protocolo a mi cargo, quedaron protocolizadas las constancias procesales relativas a la Radicación y seguimiento notarial de la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor MIGUEL GALLEGOS VASQUEZ, promovidas por los señores AURORA CRUZALTA REYNOSO en su calidad de cónyuge supérstite y presunta heredera Intestamentaria, y los señores MARIA MAGDALENA GALLEGOS CRUZALTA, MA. DEL PILAR GALLEGOS CRUZALTA, FILIBERTO GALLEGOS CRUZALTA, FELIPE GALLEGOS CRUZALTA, PATRICIA GALLEGOS CRUZALTA, GRACIELA GALLEGOS CRUZALTA, LUZ MARIA GALLEGOS CRUZALTA, MIGUEL ANGEL GALLEGOS CRUZALTA, AURORA ALEJANDRA GALLEGOS CRUZALTA, OFELIA GALLEGOS CRUZALTA, MANUEL GALLEGOS SALAS y GRISELDA GALLEGOS SALAS, en su calidad de hijos y presuntos herederos instestamentarios por lo que previo al reconocimiento de sus derechos hereditarios y aceptación del cargo de albacea se procederá a formar el inventario del acervo hereditario correspondiente.

Para su publicación por dos veces de siete en siete días en uno de los periódicos de mayor circulación en la Ciudad de Toluca, Estado de México.

Tenancingo, Méx., a 5 de septiembre del 2011.

LIC. BARBARA GARCIA CAMACHO.-RUBRICA.
NOTARIA INTERINA DE LA NOTARIA NUMERO
CINCUENTA Y UNO DEL ESTADO DE MEXICO.

3873.-22 septiembre y 3 octubre.

**NOTARIA PUBLICA No. 35 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

PRIMERA PUBLICACION

EFREN PATIÑO NAVARRETE, Notario Público Número 35 del Estado de México, con residencia en Ciudad Nezahualcóyotl, con fundamento en los artículos 6.142 fracción I del Código Civil, 4.77 del Código de Procedimientos Civiles, 66 y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado, todos del Estado de México, hago saber:

Que por escritura número 20,106 de fecha 5 de septiembre del 2011, ante mí, la señora ESTELA MARTINEZ Y FLORES, también conocida con el nombre de ESTHELA MARTINEZ Y FLORES por su propio derecho y en su carácter de apoderada de los señores ALBERTO ESTEBAN, JOSEFINA IRENE, BEATRIZ y RAIMUNDO, todos de apellidos GONZALEZ MARTINEZ, éste último también conocido con el nombre de RAYMUNDO, compareció a la Notaría a mi cargo con el fin de radicar la sucesión intestamentaria del señor RAYMUNDO GONZALEZ CARDOSO, expresando su consentimiento para llevar a cabo dicha sucesión ante el suscrito notario, en virtud de que son mayores de edad, no existe controversia alguna entre ellos, manifestando además bajo protesta de decir verdad, que no tienen conocimiento de que exista alguna otra persona con igual o mejor derecho a heredar.

LIC. EFREN PATIÑO NAVARRETE.-RUBRICA.
NOTARIO PUBLICO No. 35
DEL ESTADO DE MEXICO.

Publíquese dos veces de 7 en 7 días en la "GACETA DEL GOBIERNO".

581-B1.-22 septiembre y 3 octubre.

**SEGURIDAD PRIVADA ESTRATEGICA S. A. DE C. V.
BALANCE GENERAL DE LIQUIDACION
AL 1º DE AGOSTO DEL 2011**

ACTIVO	\$	0
PASIVO	\$	0
CAPITAL		
TOTAL	\$	0

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 247 Fracción II de la Ley General de Sociedades Mercantiles y para los efectos señalados por dicha disposición legal, se lleva a cabo la publicación del Balance Final de Liquidación de SEGURIDAD PRIVADA ESTRATEGICA S. A. DE C. V. con cifras al 1º de agosto del 2011.

México D. F., a 12 de septiembre del 2011.

Sr. Francisco Pérez Angeles
Liquidador
(Rúbrica).

3819.-19 septiembre, 3 y 17 octubre.

**GRUPO CONSULTIVO EMPRESARIAL EJECUTIVO S. A. DE C. V.
BALANCE GENERAL DE LIQUIDACION
AL 1º DE AGOSTO DEL 2011**

ACTIVO	\$	0
PASIVO	\$	0
CAPITAL		
TOTAL	\$	0

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 247 Fracción II de la Ley General de Sociedades Mercantiles y para los efectos señalados por dicha disposición legal, se lleva a cabo la publicación del Balance Final de Liquidación de GRUPO CONSULTIVO EMPRESARIAL EJECUTIVO S. A. DE C. V. con cifras al 1º de agosto del 2011.

México D. F., a 12 de septiembre del 2011.

Sr. Francisco Pérez Angeles

Liquidador
(Rúbrica).

3817.-19 septiembre, 3 y 17 octubre.

**SERVICIOS ADMINISTRATIVOS MORZA S. A. DE C. V.
BALANCE GENERAL DE LIQUIDACION
AL 1º DE AGOSTO DEL 2011**

ACTIVO	\$	0
PASIVO	\$	0
CAPITAL		
TOTAL	\$	0

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 247 Fracción II de la Ley General de Sociedades Mercantiles y para los efectos señalados por dicha disposición legal, se lleva a cabo la publicación del Balance Final de Liquidación de SERVICIOS ADMINISTRATIVOS MORZA S. A. DE C. V. con cifras al 1º de agosto del 2011.

México D. F., a 12 de septiembre del 2011.

Sr. Francisco Pérez Angeles
Liquidador
(Rúbrica).

3818.-19 septiembre, 3 y 17 octubre.